

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez

GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed

VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz

MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31456

Mendoza, Jueves 16 de Septiembre de 2021

Normas: 31 - Edictos: 251

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	24
RESOLUCIONES MUNICIPALES	70
Sección Particular	73
CONTRATOS SOCIALES	74
CONVOCATORIAS	79
IRRIGACION Y MINAS	82
REMATES	82
CONCURSOS Y QUIEBRAS	88
TITULOS SUPLETORIOS	119
NOTIFICACIONES	122
SUCESORIOS	142
MENSURAS	148
AVISO LEY 11.867	154
AVISO LEY 19.550	155
LICITACIONES	160

SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 872

MENDOZA, 07 DE JULIO DE 2021

Encontrándose de regreso en la Provincia, la Señora Ministra de Cultura y Turismo, Lic. MARIANA JURI,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Cultura y Turismo, su titular, Lic. MARIANA JURI, a partir del día 07 de julio de 2021.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y la señora Ministra de Cultura y Turismo.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. MARIANA JURI

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1147

MENDOZA, 11 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2020-03746496-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 se presenta la agente Claudia Rosana Funes D.N.I. N° 24.055.623, la que solicita que al momento de hacerse efectivo el pago del S.A.C. de mediados del año 2020 sea con los intereses correspondientes;

Que funda su pedido en la Ley N° 4322, reconocida por el Decreto de Emergencia N° 819/2020 y sostiene que el aplazamiento de la fecha de pago dispuesta por el Decreto N° 819/2020 le genera un daño directo que considera resarcible;

Que teniendo en cuenta el objeto de la presentación, el reclamo tiene que ser rechazado en virtud de los argumentos que a continuación se exponen;

Que en los considerandos del Decreto N° 819/2020, en un todo conforme con la exigencia prevista por el Artículo 45 de la Ley N° 9003, se encuentran las razones de hecho y de derecho que fundamentan y

motivan su emisión, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del caso, la finalidad pública que justifica su dictado, la norma concreta que habilita el ejercicio de la competencia, disponiendo así, la manera en que se hizo efectivo el pago del sueldo anual complementario, correspondiente al año 2020 para el personal de la Administración Pública Provincial;

Que resulta oportuno destacar algunos conceptos vertidos en los referidos considerandos, emplazados en un contexto crítico en el que el interés general puesto en evidencia frente al mismo, exige del gobernante la adopción de algunas medidas temporales, que limitan o bien posponen el ejercicio de ciertos derechos;

Que de este modo, aparece como el elemento decisor determinante, el hecho imprevisto e inevitable acaecido con motivo de la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, que obligó a la mayoría de los países y regiones a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario, para combatir su propagación y contagio;

Que tanto ello es así, que estando comprometida la salud y la vida, cierto sector de la población, se ha visto limitado para trabajar y ejercer distintos tipos de actividades;

Que en consonancia con lo expuesto, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo N° 401/2020 por el cual amplió "... la emergencia declarada por Decreto N° 359/2020 a las materias social, administrativa, económica y financiera", siendo dichas normas, ratificadas por la Ley N° 9220;

Que en ese marco, se destaca la adopción tanto a nivel nacional como provincial, de diversas decisiones como las que establecieron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 a partir del día 20 de marzo de 2020, prorrogado sucesivamente hasta la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del 7 de junio de 2020, el que, junto con disponer la prórroga de la medida de aislamiento para los sectores más afectados por la pandemia, autorizó otra medida de "distanciamiento, social, preventivo y obligatorio" en diversas regiones del país, entre ellas Mendoza;

Que esta última normativa fue prorrogada en su vigencia hasta el 30 de Junio de 2020, según lo establecido en el Título II, Art. 2° del DNU 576/2020 de fecha 29/06/2020;

Que el contexto señalado, ha obligado a poner todo el esfuerzo y redirigir la economía en defensa del derecho a la vida y salud, adoptando medidas tendientes a disminuir y/o mitigar el impacto sanitario de la pandemia, teniendo una lógica repercusión en el plano económico, administrativo y social, entre otros, con un significativo impacto en el nivel de actividad de todos los sectores, existiendo a la fecha, un proceso gradual de reapertura, en la medida que la realidad epidemiológica de cada Provincia o Región lo ha permitido;

Que esto ha traído aparejado, un descenso de la recaudación de impuestos provinciales y nacionales, habiendo el Gobierno Nacional creado el Programa para la Emergencia Financiera Provincial, mediante Decreto Nacional N° 352/2020, por la que todas las Provincias han recibido asistencia de parte de la Nación, con el fin de amortiguar la caída de sus recursos, incluida Mendoza, quien recibió recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, pero con el agravante que dicha asistencia resultó considerablemente inferior al monto solicitado, aliviando sólo parcialmente las restricciones fiscales de la Provincia, en un contexto sumamente dificultoso para acceder a herramientas financieras alternativas;

Que sin pretender agotar el tema generado por la pandemia, las graves consecuencias producidas se enumeran en una larga lista, ocasionando un impacto devastador en las economías mundiales, respecto de la cual Argentina y Mendoza en particular no resultan ajenas, no obstante lo cual en la Provincia, los sueldos de todos los agentes del sector público provincial se han seguido abonando en tiempo y forma;

Que todo el esfuerzo y decisión de cumplir con el pago del salario, también ha estado presente respecto del Sueldo Complementario (SAC), toda vez que, a pesar de los graves inconvenientes económicos y

financieros reseñados, sólo se ha diferido su pago del modo detallado en el Decreto N° 819/2020;

Que medidas similares fueron adoptadas en el ámbito de la Nación, en donde el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 23 de Junio 2020, dictó el Decreto N° 547/2020 por medio del cual estableció el pago en cuotas de la primera cuota del sueldo anual complementario, para la totalidad de los trabajadores dependientes del Sector Público Nacional, en razón de "las restricciones fiscales imperantes";

Que se puede advertir que los argumentos expuestos por la reclamante pierden entidad si se confrontan con las leyes y jurisprudencia aplicables a la situación de hecho imperante;

Que de este modo, la Ley N° 4322 dispone en su Artículo 56 que "Todo el personal, que se desempeñe en la administración pública provincial y municipal, empresas mixtas y empresas y sociedades del estado, cualquiera sea la forma o modalidad de la prestación de servicios, que reviste en las distintas ramas de los poderes públicos, incluidos los que ejerzan cargos electivos tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario. ...", el que será abonado en dos cuotas semestrales que corresponderán al primero y segundo semestre de cada año;

Que el último párrafo del citado artículo atribuye facultad al Poder Ejecutivo para anticipar las cuotas o períodos de liquidación y pagos establecidos por la norma, como así también para proceder a su reglamentación, cuando resulte necesario por las características particulares de la actividad de que se trate o por situaciones especiales;

Que el Artículo 56 de la Ley N° 4322 refiere la posibilidad de "reglamentar" el pago del SAC en razón de "situaciones especiales" analizada a la luz de la emergencia por la que atraviesa la Provincia declarada por Decretos N° 359/2020 y 401/2020, ambos ratificados por Ley N° 9.220 y las facultades conferidas por dichas normas al Poder Ejecutivo, son las que otorgan el marco legal fundante de la decisión de disponer el pago escalonado del mismo;

Que lo expuesto de ningún modo implica disminución salarial, sino sólo un diferimiento en su pago respecto a la fecha en la que tradicionalmente se han realizado los pagos, contemplando los sueldos menores a los fines de establecer las fechas de cobro, atento a la grave situación que se atraviesa, fundado en razones de interés público, por lo que ello, no implica afectación al derecho constitucional de propiedad ni de la estabilidad laboral;

Que la Ley N° 4322, si bien establece el derecho al cobro del sueldo anual complementario, lo cierto es que no establece una fecha exacta de pago de cada una de las cuotas;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, frente a situaciones semejantes e incluso, ante decisiones más gravosas que las que nos atañe, en las que se procedió a una rebaja salarial, entendió que no existía un derecho adquirido a mantener el nivel de remuneración futura sin variantes y en todas las circunstancias, pudiendo en caso de emergencia nacional, disponer la disminución de los ingresos a los agentes de la administración, en la medida en que la quita no resulte confiscatoria o arbitrariamente desproporcionada y, suficientemente motivada (Fallo 323:1566);

Que el reclamo que se formula y que motiva las presentes actuaciones, carece de todo asidero legal frente a los argumentos vertidos ut-supra, pudiendo afirmar que la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, que ha importado recurrir al diferimiento del pago del SAC como herramienta enderezada justamente a dar cumplimiento al mismo, encuentra sustento normativo en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley N° 4322 y se presenta como proporcional, adecuada y razonable para cumplir con la finalidad de la propia norma en un estado de emergencia sumamente complejo y crítico, que determina la imperiosa necesidad de continuar con la prestación de servicios esenciales relacionados fundamentalmente con la salud pública, dando respuesta a necesidades sociales inmediatas, resguardando y asegurando a su vez, el pago íntegro de los salarios de los agentes estatales;

Que el tema en análisis ha sido judicializado en autos CUIJ: 13-05347644-3 (012053-306063) ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO, causa en la que el Conjuez actuante rechazó la demanda;

Por ello y atento con lo dictaminado en orden 07 por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y en orden 10 por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Rechácese el reclamo impetrado por la agente Claudia Rosana Funes D.N.I. N° 24.055.623, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1269

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-05233541-GDEMZA-HCS; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, prestó Acuerdo mediante Resolución N° 292 de fecha 24 de agosto de 2021, para la designación de la Dra. Mariela Verónica Cano, en el cargo de Juez de Familia de la Villa Cabecera de San Carlos de la Cuarta Circunscripción Judicial;

Atento a ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Designese a partir de la fecha del presente decreto, a la Dra. MARIELA VERÓNICA CANO, D.N.I. N° 23.173.280, en el cargo de Juez de Familia de la Villa Cabecera de San Carlos de la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1271

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-01063253-GDEMZA-MGTYJ, mediante el cual se tramita el pago de licencias no gozadas del ex-agente SEGUNDO GERONIMO ROBERTO MORALES correspondientes a 21 días del año 2019 y 23 días de la parte proporcional del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el ex-agente Morales cumplía funciones en Casa de Mendoza;

Que en orden 02 obra nota del ex-agente Morales solicitando el pago de licencias no gozadas correspondientes a 21 días del año 2019 y 23 días de la parte proporcional del año 2020;

Que en orden 03 obra Decreto N° 1834/20, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por el citado agente, a partir del día 12 de noviembre de 2020 por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que en orden 07 obra informe y situación de revista del ex-agente Morales emitido por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 11 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 24 obra informe de la Subdirección Servicios Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorgando el visto bueno a los cálculos de orden 05 y a la economía que se utilizará para el pago de las licencias no gozadas correspondientes a 21 días del año 2019 y 23 días de la parte proporcional del año 2020;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9278 Presupuesto General Vigente año 2021, el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 150/2021 Reglamentario de la misma y el Artículo 39 inc. 1) de la Ley N° 5811,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Autorícese a los Servicios Administrativos pertinentes a abonar al señor SEGUNDO GERONIMO ROBERTO MORALES, C.U.I.L. N° 20-11697042-3, quien revistó en un cargo Clase 007-Mayordomo (Efectivo)-, Código Escalafonario: 05-6-03-02, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 26- Casa de Mendoza, la suma de PESOS: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 59.818,20) en concepto de pago de licencias no gozadas correspondientes a 21 días del año 2019 y 23 días de la parte proporcional del año 2020.

Artículo 2º -Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto año 2021, G99027-41101-000

G96145.

Artículo 3º -Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1272

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-01600339-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se tramita la renuncia presentada por el agente SERGIO DANTE MARROQUIN, a partir del 10 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 03 obra la renuncia presentada por el agente Sergio Dante Marroquín al cargo que ocupaba en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir del 10 de marzo de 2021;

Que en orden 04 obra Resolución N° 67/2020, mediante la cual se le otorga licencia sin goce de haberes al Sr. Marroquín por el término de tres (3) meses a partir del día 09 de marzo de 2020;

Que en orden 05 obra Resolución N° 113/2020, mediante la cual se le extiende la licencia sin goce de haberes al Sr. Marroquín por el término de seis (6) meses a partir del día 09 de junio de 2020;

Que en orden 06 obra Resolución N° 47/2021, mediante la cual se le extiende nuevamente la licencia sin goce de haberes al Sr. Marroquín por el término de tres (3) meses más a partir del día 09 de diciembre de 2020;

Que en orden 07 obra informe y situación de revista del agente mencionado, emitidos por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 11 obra dictamen legal emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 10 de marzo de 2021, la renuncia presentada por el agente SERGIO DANTE MARROQUIN, C.U.I.L. N° 23-23571933-9, al cargo Clase 009 -Profesional (Efectivo), Código Escalafonario: 05-2-01-00, JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1315

MENDOZA, 06 DE SETIEMBRE DE 2021.

Visto el Expediente N° EX-2021-00187344-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita la convocatoria para prestar servicio efectivo, por razones de interés funcional, conforme lo previsto en el artículo 316 de la Ley N° 6722, del Sargento Ayudante P.P. (R) Sergio Teófilo Villegas;

Que de la documentación adjunta surge que el mismo reúne las aptitudes psico-físicas y profesionales requeridas para el desempeño de las funciones a desarrollar (artículo 319 de la norma legal mencionada precedentemente);

Que en orden 05 el Director General de Policías le otorga el Visto Bueno y se especifica que el Sargento Ayudante P.P. (R) Sergio Teófilo Villegas, cumplirá funciones inherentes a la Junta de Disciplina del citado Ministerio;

Que en 08 el Ministro de Seguridad otorga el Visto Bueno a la convocatoria solicitada;

Que en orden 25 la Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el Visto Bueno los cálculos de orden 16, los cuales ascienden a la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 77/100 (\$673.233,77) y al Volante de Imputación Preventiva de Cargos de orden 22;

Que en orden 20 obra Planilla de transformación de Cargos y en orden 29 obra pedido de desafectación del crédito, demostrando que el mismo cuenta con la economía presupuestaria de acuerdo a lo estipulado en el art. 26 de la Ley N° 9278, generada por una baja de personal, incorporada en orden 17 (Resolución N° 376-S-2021);

Que en orden 28 obra nota con el Visto Bueno a la excepción prevista en el Art. 1º del Decreto Acuerdo N° 1785/2020, debidamente suscripta por todas las autoridades competentes;

Que en orden 38 obra Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia a la solicitud de desafectación solicitada en orden 29 e intervenida por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas en orden 33;

Que en orden 42 obra Volante de Reservas al Crédito Votado – CUC 906 - comprobante N° 1093/2021, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 56/100 (\$ 373.256,56);

Que en orden 46 obra Subvolante de Imputación Preventiva, comprobante N° 159/2021, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 21/100 (\$ 299.977,21);

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 inc. b), 26, 27 y 28 de la Ley N° 9278 y arts. 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 150/2021 y lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 50,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 9278.

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente en el año 2021 –Ley N° 9278- de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Convóquese a prestar servicio efectivo al Sargento Ayudante –Personal Policial- (R) VILLEGAS SERGIO TEOFILO, clase 1968, CUIL N° 20-20658721-1, por razones de interés funcional, conforme lo previsto en el artículo 316 de la Ley N° 6722.

Artículo 4° - Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1325

MENDOZA, 07 DE SETIEMBRE DE 2021

Visto el Expediente Electrónico EX-2019-03562654-GDEMZA-DADM#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la modificación de cargos de los funcionarios policiales JOSE IGNACIO MIANI SANTILLÁN DNI N° 27.349.847, ROBERTO ANTONIO VALLECILLO GONZÁLEZ DNI N° 29.281.750 y MARIO SEBASTIÁN ABBA DNI N° 31.490.869;

Que en orden 02 el Jefe de División Liquidaciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad informa que habiendo compulsado la información suministrada por el sistema informático de

suelos surge la existencia de errores en las liquidaciones practicadas a los tres funcionarios policiales mencionados precedentemente, en cuanto han percibido desde el mes de Enero de 2019 hasta Junio de 2019 inclusive, el Adicional Convenio Cuerpo de Apoyo Marzo 2006 liquidado bajo el Concepto 3066 y establecido mediante Decreto N° 682 de fecha 26/04/2006 en forma indebida; que los efectivos involucrados presentan su última promoción ordinaria al grado inmediato superior desde Enero de 2019, es decir, según lo dispuesto en Decreto N° 2411 de fecha 28/12/2018 alcanzan la jerarquía de Oficial Principal P.P. (Régimen Salarial Ley N° 6722) y que en vez de comunicarse sus ascensos bajo el Agrupamiento 1: Tramo 01 - Subtramo 04 - Clase: 04 (1210104-04) por un error en la asignación del nuevo puesto laboral se les carga bajo el Agrupamiento 5 (1250104-04) motivo por el cual comienzan a percibir sus haberes mensuales como Personal Cuerpo de Apoyo siendo en realidad Personal Policial (ex Cuerpo Comando) y en virtud de ello se solicita la intervención de la Dirección de Capital Humano y Capacitación y el inicio de las acciones tendientes al recupero de los haberes mal liquidados;

Que en orden 05 obra planilla con la nómina de haberes mal liquidados indicando los montos percibidos en forma indebida por cada uno de los funcionarios policiales;

Que en orden 07 Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad informa que "el concepto mal percibido sería producto de un agrupamiento erróneo al cargar los nuevos puestos asignados por los ascensos de los funcionarios, por ello tenga a bien proceder a corregir los agrupamientos de los puestos en cuestión y verificar si existen situaciones similares, para que el sistema no continúe generando liquidaciones inexactas";

Que en orden 10 obra en archivos embebidos planilla de Transferencia de puesto y copia del Decreto de Ascensos N° 2411/18;

Que en orden 15 Contaduría General de la Provincia otorga el Visto Bueno a los cálculos obrantes en orden 05;

Que en orden 17 obra Resolución N° 799/19 de la Dirección de Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad, mediante la que se dispone la no inclusión del ítem Código 3066 en los haberes del personal referenciado en las presentes actuaciones y el descuento de los haberes mal percibidos en la misma manera en que fueron percibidos, asimismo en orden 25 informa que el error se origina en la Planilla Anexa del Decreto N° 2411/18, donde los cargos están descriptos correctamente, en el agrupamiento que corresponde, pero los números de puestos son erróneos ya que esos números corresponden a cargos vacantes por personal de cuerpo de apoyo;

Que en orden 34 obra Nueva Planilla de Transformación de Cargos, contando con el Visto Bueno de la Contaduría General de la Provincia en orden 56;

Que existe aquí un pago indebido del ítem liquidado bajo concepto 3066; así el CC y CN establece en su art. 1796 "El pago es repetible, si: a) la causa de deber no existe, o no subsiste, porque no hay obligación válida; esa causa deja de existir; o es realizado en consideración a una causa futura, que no se va a producir..."; por su parte el art. 1797 establece la irrelevancia del error, por ende el pago indebido es repetible. Que no cabe duda que aquí no existe una causa para que los efectivos de marras perciban el ítem concepto 3066;

Que en relación a la transformación de cargos y analizado el contenido de las citadas actuaciones, se advierte que no corresponde proceder a rectificar el Decreto N° 2411/18, sino que conforme planilla adjunta en orden 34 el presente trámite se relaciona con una modificación de los cargos creados, en virtud de un error al consignarse el puesto, debiendo ser suprimidos dichos cargos y proceder a la creación de nuevos cargos;

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 46, y de conformidad a lo previsto por los artículos 25 y 26 de la Ley N° 9278 y su Decreto Acuerdo

N° 150/21,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley N° 9278.

Artículo 2- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Año 2021 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos en la forma en que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Ajustese la Situación de Revistadel personal consignado en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 1376

MENDOZA, 13 DE SETIEMBRE DE 2021.

Visto el EX-2021-04103358- -GDEMZA-DGPRES#MHYF donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia, de los fondos correspondientes al Canon Extraordinario de Producción establecido en el inciso 2º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10 y en el artículo 3º del Decreto N° 3089/10;

y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone que dicho concepto será distribuido entre las Municipalidades de la Provincia en un doce por ciento (12%) de lo efectivamente percibido, aplicando el índice dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 1º del Decreto N° 2054/11 establece que dicha distribución se realice en carácter de aporte no reintegrable mediante decreto del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 2054/11 ha sido ratificado por la Ley N° 8393;

Que la recaudación del mes de julio de 2021 de Canon Extraordinario de Producción, correspondiente al porcentaje destinado a los municipios, ha sido certificada por Contaduría General de la Provincia y asciende a la suma de \$15.359.012,02;

Que el índice aplicado a los efectos de la distribución del concepto indicado, es el correspondiente al ejercicio 2020, fijado mediante la Resolución N° 146-HyF-20.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de julio de 2021 del 12% Canon Extraordinario de Producción, previsto en el inciso 2º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10, en el artículo 3º del Decreto N° 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8393, por la suma total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCE CON DOS CENTAVOS (\$15.359.012,02.-).

Artículo 2º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20010-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto.

Artículo 3º - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa I del presente decreto deberán efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 800

MENDOZA, 23 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente N° EX-2019-01620582-GDEMZA-MGTYJ, en el cual el señor MARIO NICOLÁS CARDAMA, en representación de la firma A FONDO GROUP S.A., interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 160-I-19, emitida por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) en fecha 20 de febrero de 2019; y

Considerando:

Que por la citada Resolución se dispuso no hacer lugar a la adecuación de precios solicitada por dicha firma, adjudicataria de la Licitación Pública N° 1025/18 correspondiente a "ADQUISICIÓN DE TORRES DE EMERGENCIA PARA TÉCNICA DE ADULTO FRÍO PARA BIOPLANTA DE SANTA ROSA", por no cumplir con los requisitos del Artículo 150 de la Ley N° 8706 y la Disposición Interpretativa N° 102/18 de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes (DGCYGB) del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el recurso ha sido presentado en legal tiempo y forma (según notificación diligenciada obrante en Orden 92 del expediente asociado N° EX-2018-01450501-GDEMZA- ISCAMEN#MEIYE), a tenor de lo dispuesto por los Artículos 183, 184 y 185 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal;

Que en cuanto al aspecto sustancial, cabe señalar que por Resolución N° 732-I-18 del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) se adjudicó la Licitación Pública N° 1025/18 correspondiente a "ADQUISICIÓN DE TORRES DE EMERGENCIA PARA TÉCNICA DE ADULTO FRÍO PARA BIOPLANTA DE SANTA ROSA" a la firma FONDO GROUP S.A., con su Oferta Alternativa N° 2, por ser único oferente, cumplir con lo solicitado y adecuarse económicamente a lo presupuestado;

Que en el Orden 76 del expediente asociado se agrega la Nota de fecha 16 de octubre de 2018 presentada por el cocontratante mediante la cual plantea y solicita una adecuación de precios respecto de la licitación de referencia. Expresa el requirente que se habría producido una variación sustancial en el tipo de cambio, entre el momento de la oferta y el de la adjudicación, por lo que requiere reajustar el precio en pesos, con el fin de mantener en todo lo posible, la ecuación económica financiera que da origen a su oferta. Agrega que el material ofertado es íntegramente importado y por lo tanto se encuentra sujeto al valor de la divisa estadounidense. Acompaña estructura de costos y cotización de la moneda extranjera del Banco Nación Argentina, en las fechas involucradas;

Que según se ha desarrollado en los diversos dictámenes legales existen diversas figuras que permiten restablecer el equilibrio económico del contrato cuya admisibilidad y requisitos han sido analizados tanto por la Asesoría de Gobierno al orden 22 y 49 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en el Orden 14 y en en Orden 42;

Que en este caso concreto no se advierte que se den los requisitos de admisibilidad de la teoría de la imprevisión, fundamentalmente porque el aumento del dólar no puede considerarse una circunstancia o álea imprevisible y extraordinaria al momento de la presentación de la oferta, sino más bien una situación que un contratista previsora y diligente pudo considerar;

Que, por otro lado, tampoco es aplicable dicha figura al tipo de contrato celebrado ya que no estamos frente a un contrato de tracto sucesivo, por las características de su ejecución, y ello según lo expuesto por la Disposición Interpretativa N° 102/18 de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes (DGCYGB), sino por el contrario frente a un contrato de ejecución instantánea;

Que la recurrente ha planteado la adecuación de precios, haciendo referencia al Artículo 150 del Decreto Reglamentario N° 1000/15, que prevé en su parte pertinente la aplicación de dicha figura para los contratos celebrados en el marco de la Ley de Administración Financiera N° 8706;

Que tal norma solo resulta aplicable a las contrataciones de tracto sucesivo y Licitación Pública por convenio Marco, supuestos que tampoco se dan en esta contratación. Que finalmente y no obstante ello, se le requirió a la empresa recurrente que presentara documentación que acredite la alteración sustancial de la ecuación económica del contrato, la que no ha sido presentada, no obstante, la notificación obrante al orden 29;

Que en virtud del análisis efectuado, no se advierte que la Resolución recurrida sea ilegítima;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 14, 42 y 56 y por Asesoría de Gobierno en Orden 22 y 49 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso de alzada interpuesto en Orden 2 del expediente N° EX-2019-01620582-GDEMZA-MGTYJ por el señor MARIO NICOLÁS CARDAMA, en representación de la firma A FONDO GROUP S.A.,

CUIT N° 30-71199609-1, en contra de la Resolución N° 160-I-19, emitida por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) en fecha 20 de febrero de 2019 por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1044

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2021.

Visto el expediente N° 2709-D-19-20108 y su acumulado N° 5642-D-15-01409, en el primero de los cuales el Doctor DIEGO CARBONELL, en representación de la firma "LIBERTAD S.A.", CUIT 30-61292945-5, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 660 emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 25 de octubre de 2019; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente Acto rigen en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el DNU 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 DNU 274/19);

Que por la citada resolución se aceptó desde el punto de vista formal y se rechazó en el aspecto sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 1156/17 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Que el recurso inter-puesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, en virtud de lo establecido en la Ley N° 9003;

Que la recurrente en esta instancia reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso de jerárquico;

Que los argumentos principales esgrimidos por la empresa, a efectos de desvirtuar la imputación que recae sobre su accionar consistieron en solicitar la revocación de la resolución por cuanto entienden que la conducta desplegada por su representada no se encuentra tipificada en la Ley: que la previsión del Artículo 9° de la Ley N° 22802 tipifica la publicidad engañosa y que la multa resulta desproporcionada excesiva y arbitraria;

Que se entiende que la Resolución N° 660/19 se encuentra debidamente fundada, no aportando la recurrente en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por la autoridad;

Que de las constancias de las actuaciones surge que la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada ha quedado demostrada; por lo demás el recurrente no la ha negado ni ha demostrado su inexistencia, es más, ha reconocido su configuración pretendiendo eludir la responsabilidad con fundamentos vagos e imprecisos relacionados con la tipificación;

Que analizadas las constancias y las pruebas existentes, se ha comprobado que la firma ha transgredido el Artículo 9° de la Ley N° 22802 que prescribe “Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.” Y que por lo tanto se le aplica una sanción de multa, de conformidad a los Artículos 17 y 18 de dicha Ley;

Que en relación a lo expuesto y a las constancias, no aparece como fundamento válido la falta de adecuación entre la norma y la situación fáctica tipificada, por cuanto la diferencia de precio es una manera de publicitar de manera engañosa los productos del mercado;

Que la presente infracción es de las llamadas infracciones formales y no es cierto que exista duda en cuanto a la imputación, ya que la misma aparece claramente determinada a fojas 1/3 del expediente 5642-D-15-01409;

Que indudablemente los demás comercios se han visto perjudicados en el presente caso como consecuencia del daño que representa y de la competencia desleal que implica poner a la venta determinados productos y publicitar los mismos variando el precio de góndola con el que efectivamente debe pagarse en Caja, hecho por el cual la firma debe responder;

Que surge indubitable del Acta de Infracción, que la empresa tenía exhibido el precio del producto y al pasarlo por Caja el precio sufría variaciones, con lo cual las infracciones imputadas resultan fehacientemente acreditadas;

Que el esquema de protección que establecía la Ley N° 22802 y modificatorias y las Resoluciones que en su consecuencia se dictaron, se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad

comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son, por tal motivo no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado; lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique;

Que la recurrente cita el Artículo 45 de la Ley N° 24240 a los fines de plantear apelación en subsidio pero dicha normativa resulta aplicable a la materia y aun cuando la Ley 22802 y modificatorias contiene una previsión similar, para el caso que la sancionada considerara vulnerada su garantía de acceso a la justicia podría interponer su reclamo ante las autoridades judiciales competentes;

Que en cuanto al importe de la multa se destaca que el mismo ha sido impuesto dentro de los parámetros fijados por la Ley N° 22802, atendiendo a las circunstancias del caso y dentro de un marco de razonabilidad, teniendo en cuenta el patrimonio del sancionado y sus antecedentes. Por otra parte no se ha demostrado cual sería el perjuicio irreparable que el monto fijado provocaría en el patrimonio de la infractora;

que en conclusión y por las razones expuestas, procede aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico en apelación impetrado por la citada firma contra la Resolución N° 660/19 del ex Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía a fojas 18/19 vuelta y 31 y por Asesoría de Gobierno a fojas 22/23 vuelta del expediente N° 2709-D-19-20108,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico por vía de apelación obrante a fojas 1/3 del expediente N° 2709-D-19-20108, interpuesto por el Doctor DIEGO CARBONELL, en representación de la firma "LIBERTAD S.A.", CUIT 30-61292945-5, contra la Resolución N°660, emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 25 de octubre de 2019, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1058

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2021

Visto el expediente EX-2019-03476012-GDEMZA-MGTYJ en el cual la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 330-ElyE-2019 dictada en fecha 10 de junio de 2019 por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el DNU 274/19 derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia del decreto se seguirán rigiendo bajo la ley derogada (Artículo 72 DNU 274/19);

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por supermercado "ÁTOMO", propiedad de la citada firma, contra la Resolución N° 61/18 de la Dirección de Fiscalización y Control, a la vez que intimó al pago de la multa de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), por violación a los Artículos 5° y 6° de la Resolución Nacional N° 07/02 de la ex-Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con la Ley N° 22802 y modificatorias;

Que el recurso jerárquico ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, en virtud de lo establecido por la Ley N° 9003;

Que en orden 11 del expediente EX-2018-00525123-GDEMZA-MESA#MEIYE obra Acta de Infracción N° 0001042, de fecha 23 de setiembre de 2016, labrada por la Dirección de Fiscalización y Control en el supermercado "ÁTOMO", propiedad de la citada firma, con domicilio en Calle Lavalle N° 251, Ciudad, Departamento de Capital, por la cual se constata que la empresa no exhibe en la góndola los precios a la vista del público de la mercadería que tiene a la venta;

Que la recurrente en esta instancia reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso jerárquico;

Que la recurrente no logra desvirtuar el planteo nulificadorio del Acta de Infracción justificando que se funda en argumentos arbitrarios e ilegítimos, como así también que la multa impuesta resulta exorbitante e irracional siendo la misma desproporcionada con la presunta infracción imputada;

Que el obrar de los inspectores en el proceso ha sido regular y en cumplimiento riguroso de la normativa estipulada;

Que dicha Acta reúne los requisitos que exigía la Ley N° 22802, en su Artículo 17 disponía, que refiere que si se tratare de la comprobación de una infracción el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la disposición infringida;

Que se desprende con claridad, la legitimidad del actuar del inspector, habiendo otorgado la posibilidad de presentar a la sancionada su descargo y ofrecer toda la prueba que considera conducente a los efectos de demostrar su postura. La instancia adecuada para la presentación de la prueba era el descargo;

Que las actas labradas por el personal de la Dirección de Fiscalización y Control constituyen instrumentos públicos, los cuales hacen fe de sí y se prueban por sí mismos;

Que atento a los importantes antecedentes de la empresa en el registro público de infractores el monto impuesto a la infracción se ajusta a los parámetros de Ley, conforme a lo que establecían los Artículos 18 y 19 de la Ley N° 22802,

Que al momento de constatar la infracción por el funcionario público de la ex Dirección de Industria y Comercio, los Artículos 5° y 6° de la Resolución Nacional 07/02 de la ex-Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con la Ley N° 22802 y modificatorias, se encontraban plenamente vigentes y sin modificaciones por otra norma legal;

Que el esquema de protección que establecía la Ley N° 22802 sus modificatorias y las Resoluciones que

en su consecuencia se dictaron, se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son. Por tal motivo no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado; lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique;

Que, en conclusión, corresponde aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la referida firma por resultar su conducta violatoria a los artículos 5º y 6º de la Resolución N° 07/02 de la ex-Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con la Ley N° 22802 y modificatorias;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en Orden 9 y 15 y por Asesoría de Gobierno en Orden 28 del expediente N° EX-2019-03476012-GDEMZA-MGTYJ;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto en orden 2 del expediente EX-2019-03476012-GDEMZA-MGTYJ por la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 330/19 dictada por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 10 de junio de 2019 por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todas sus partes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRA SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 472

MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2021

Visto el Expediente N° 17259-T-13-18006 y Expedientes acumulados N° 9826-T-12-18006 y N° 5890-S-12-18006, en el cual la Empresa Transportes El Plumerillo S.A., presenta Recurso Jerárquico contra Resolución N° 5213 del año 2013, emitida por la ex Secretaría de Transporte, actual Secretaría de Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la recurrente a plantear formal Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 5213/13, mediante la cual se dispuso el rechazo del Recurso de Revocatoria oportunamente planteado por la administrada.

Que corresponde analizar la procedencia formal del recurso intentado, el cual debe admitirse de conformidad con lo estatuido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso intentado, la recurrente fue infraccionada mediante el acta de la serie "C" N° 028619, porque el conductor fue sorprendido en la unidad, dominio JJK-001, sin que haya tenido ajustado el cinturón de seguridad al cuerpo, sancionando a la misma por Resolución ST N° 2603/12 cuya revocatoria fue denegada por la Resolución ST N° 5213/13.

Que en el caso que nos ocupa la recurrente se agravia de la denegatoria porque entiende que si bien el conductor no llevaba colocado su cinturón de seguridad, ello fue porque la hebilla estaba rota.

Que este agravio no puede prosperar en razón de que el hecho comprobado en el acta de infracción está reconocido por la propia recurrente sin que ésta haya sido imputada por ninguna falla técnica, aparte de la circunstancia de que la presentante no ha acreditado jamás una supuesta subsanación de la falla técnica que dice haber experimentado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y por la Asesoría Legal de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admitase en su aspecto formal y rechácese en su aspecto sustancial el Recurso Jerárquico presentado por la empresa Transportes El Plumerillo S.A., C.U.I.T. N° 30-54636295-3, contra la Resolución N° 5213 del año 2013, emitida por la ex Secretaría de Transporte, actual Secretaría de Servicios Públicos, por lo precedentemente expuesto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1217

MENDOZA, 24 DE AGOSTO DE 2021

Visto el expediente EX-2020-02247144-GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual se tramita pago de proporcional indemnización supletoria por licencias no gozadas y proporcional sueldo anual complementario del ex agente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, SRA. GRASSO CARMEN; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1921/2020 se tiene por aceptada la renuncia, a partir del 01 de mayo de 2020, de la ex agente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, SRA. GRASSO CARMEN, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S

Que en orden 30 obra el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia a los cálculos efectuados en orden 05, relacionados con el proporcional de las licencias no gozadas y proporcional sueldo anual complementario correspondientes y en orden 39 a los cálculos relacionados con la economía para afrontar dicho gasto.

Que en orden 46 obra intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la cual se autoriza la desafectación de la partida de personal por un monto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 66/100 (\$ 331.685,66), con destino al pago de proporcional indemnización supletoria por licencias no gozadas y proporcional sueldo anual complementario, de la ex agente GRASSO CARMEN, gasto que será cubierto con economías de la partida de personal, según consta en orden 34.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 inc. 1) de la Ley N° 5811, los Artículos 14, 25 y 26 de la Ley N° 9278, Artículos 07, 11, 12 y 27 del Decreto Reglamentario N° 150/2021 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Lo dispuesto por el presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 9278.

Artículo 2° - Reconózcase a la SRA. GRASSO CARMEN, D.N.I. N° 13.396.146, C.U.I.L. N° 27-13396146-7, en concepto de proporcional indemnización supletoria de licencias anuales no gozadas y proporcional sueldo anual complementario, que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 66/100 (\$ 331.685,66), monto que incluye Aportes y Contribuciones Patronales.

Artículo 3°- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y que asciende a un monto total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 66/100 (\$ 331.685,66) será atendido por la Contaduría General de la Provincia, con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2021, Unidad de Gestión de Crédito: SA6272-41101-00, Unidad de Gestión de Consumo: SA0056.

Artículo 4° - El presente decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1344

MENDOZA, 08 DE SETIEMBRE DE 2021

Visto el Expediente EX-2020-00382732-GDEMZA-DEM#SAYOT, en el cual se tramita el reclamo por el

pago del presentismo correspondiente al mes de Noviembre de 2019, presentado por el agente JUAN PABLO CONIGLIONE, Médico Veterinario de la Dirección Ecoparque Mendoza, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02, el agente JUAN PABLO CONIGLIONE, C.U.I.L. N° 20-28162699-0, de la Dirección Ecoparque Mendoza, presenta reclamo solicitando el pago del presentismo correspondiente al mes de Noviembre de 2019, el cual no fuera abonado en el mes de Diciembre de 2019 con motivo de su Licencia por Matrimonio, en los términos del Artículo 50, Inc. 2 de la Ley N° 5811.

Que en orden 05 obra situación de revista del mencionado agente.

Que en orden 08 obra solicitud de Licencia por Matrimonio del agente JUAN PABLO CONIGLIONE, por diez (10) días, desde el 19 de Noviembre de 2019 al 28 de Noviembre de 2019, en los términos del Artículo 50 Inc. 2 de la Ley N° 5811 y copia del Acta de Matrimonio N° 38, Fs. 39 Libro de Reg. 9921.

Que en orden 41 y 99 obra el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia a los cálculos efectuados conforme Dictamen de orden 29 y obrantes en orden 47 respecto del pago de presentismo correspondiente al mes de Noviembre de 2019 y a los cálculos relacionados con la economía para afrontar dicho gasto, obrantes en orden 94.

Que en orden 109 obra intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la cual se autoriza la desafectación de la partida de personal por un monto de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (\$9.483,00), para aplicar al pago del presentismo correspondiente al mes de Noviembre de 2019, el que fuera descontado erróneamente por Licencia por Matrimonio del agente JUAN PABLO CONIGLIONE, Médico Veterinario de la Dirección Ecoparque Mendoza, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, gasto que será cubierto con economías de la partida de personal, según consta en orden 94.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 y Artículo 50 inc. 2 de la Ley N° 5811, los Artículos 14, 25 y 26 de la Ley N° 9278, Artículos 7, 11, 12 y 27 del Decreto Acuerdo N° 150/2021 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Lo dispuesto por el presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 9278.

Artículo 2° - Reconózcase al agente JUAN PABLO CONIGLIONE, D.N.I. N° 28.162.699, C.U.I.L. N° 20-28162699-0, en concepto de presentismo correspondiente al mes de Noviembre de 2019, la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (\$9.483,00), monto que incluye Aportes y Contribuciones Patronales.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y que asciende a un monto total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (\$9.483,00) será atendido por la Contaduría General de la Provincia, con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2021, Unidad de Gestión de Crédito: SA7998-41101-00, Unidad de Gestión de Consumo: SA7998.

Artículo 4° - El presente decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Resolución N°: 112

MENDOZA, 29 de junio de 2021

Visto el expediente EX 2020-00008512-GDEMZA-EMETUR y la Ley Provincial de Movilidad N° 9086, en la cual se define los servicios contratados, turísticos y comitente determinado, el Decreto Reglamentario N° 1512/18, la Ley de Seguridad Vial N° 9024, y Ley Provincial N° 8845 del Ente Mendoza Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de transporte es esencial para el funcionamiento del sistema turístico, teniendo en cuenta que la actividad continúa en permanente crecimiento, tanto de visitantes nacionales como extranjeros y que el posicionamiento de Mendoza como destino turístico internacional requiere altos estándares de servicios;

Que el registro y control de los servicios de transporte para el sector turístico es de relevancia para sostener los estándares requeridos;

Que la Ley Provincial N° 9086 en los artículos 71, 72, 82, 83 y 84 establece las particularidades de cada servicio contratado turístico;

Que el Decreto N° 1512/18 reglamentario de la Ley N° 9086 fue modificado mediante Decreto N° 189/19;

Que el Decreto N° 189/19 permite que las Agencias de Viajes y Turismo y las Empresas de Viajes y Turismo incorporen automóviles de terceros a la prestación del servicio.

Por lo expuesto y conforme a lo establecido por los artículos 4 inciso a), b), c) y siguientes de la Ley N° 8845 y artículos 33 y 34 de la Ley N° 9206;

LA MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

DEL ENTE MENDOZA TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1°- Toda persona humana o de existencia ideal titular de licencia habilitante como Empresa de

Viajes y Turismo o Agencias de Turismo que desee prestar Servicio Contratado General Turístico de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 18.829, en la Ley Provincial N° 8845 y normas complementarias, Decreto N° 1512/18 reglamentario de la Ley N° 9086 y su modificatoria Decreto 189/19, deberá:

1.1- Tramitar su inscripción y habilitación en la Dirección de Calidad y Servicios Turísticos dependiente del Ente Mendoza Turismo, en adelante EMETUR, de acuerdo a lo establecido por Ley N° 9086 y su Decreto Reglamentario N° 1512/08 y modificatoria Decreto N° 189/19, en relación al Registro de Prestadores.

1.2- Acreditar y estar debidamente habilitadas con la Licencia Nacional Definitiva o Provisoria, en el marco de la Ley Nacional N° 18829 y normas complementarias.

1.3- A los fines expuestos, además deberán presentar:

a) Solicitud con nombre y apellido del peticionante. En caso de personas de existencia ideal, se deberá acompañar copia legalizada del Contrato Social, con la debida inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio.

b) Habilitación de Licencia otorgada por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, u organismo que en el futuro lo reemplace.

c) Domicilio real y constitución de domicilio legal.

d) Constancia de inscripción ante los organismos impositivos.

e) DNI (primera y segunda hoja).

f) Detalles de equipos, vehículos o medios que posea para desarrollar actividades, acompañando fotografías que lo ilustren.

g) Contrato de prestación de servicios turísticos, entre la E.V.T. y el titular del rodado, sellado por la Administración Tributaria Mendoza y certificado ante notario público.

h) Título del automotor y Cédula de identificación vehicular.

l) Póliza de caución vigente de la E.V.y T. con recibo de pago.

j) Declaración jurada de bienes, firmada por contador público y certificada por el

Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

k) Declaración Jurada de Domicilio electrónico en el que tendrán validez todas las notificaciones que se cursen. Es obligación del peticionante informar la modificación de domicilio electrónico mediante nota presentada ante la oficina de Mesa de Entradas del Ente Mendoza Turismo, modificación que tendrá validez desde la notificación expresa de recepción.

Artículo 2°- Las Unidades afectadas al Servicio Contratado General, que además deseen prestar Servicios turísticos reunirán las siguientes condiciones:

a) Automóviles: Vehículo tipo sedán, tricuerpo, cuatro puertas, cilindrada mínimo de 1990 cc, largo exterior, mínimo 4400 mm, distancia entre ruedas: mínimo 2500 mm, ancho interior medido de puerta trasera izquierda a puerta trasera derecha: mínimo 1350 mm, largo interior de habitáculo: mínimo 1700 mm, medida desde la línea de torpedo y la cara delantera de respaldar de asiento trasero parte superior, distancia entre asiento: promedio mínimo 750 mm, obtenido de medir la distancia desde la cara posterior

de respaldar de asiento delantero con cara delantera de asiento trasero a nivel de muslo, como distancia mayor: con asiento delantero corrido al volante, distancia menor: con asiento delantero corrido hacia atrás, calefacción y aire acondicionado: funcionando todo el año, levanta cristales eléctricos en las cuatro puertas, con comando a disposición del pasajero, antigüedad máxima permitida de uso 7 años a partir de la fecha de patentamiento.

b) Combis: 1- Tipo Van: originales de fábrica, sin admitirse reformas estructurales, con capacidad de hasta 9 (nueve) pasajeros, calefacción y aire acondicionado para los pasajeros, cinturones de seguridad y apoyacabezas en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, botiquín; matafuego reglamentario; rueda de auxilio, antigüedad máxima permitida de uso: 10 (diez) años a partir de la fecha del patentamiento.

c) Tipo Micrómnibus: Originales de fábrica sin admitirse reformas estructurales, con capacidad de hasta 15 (quince) pasajeros, calefacción y aire acondicionado para los mismos, cinturones de seguridad, apoyacabezas y apoyabrazos en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, los asientos deberán tener por lo menos las siguientes dimensiones: ancho de cada banqueta 0,40 m, profundidad de las mismas 0,40 m y altura del piso al asiento de 0,40 m como mínimo, siempre que no se reduzca el ancho útil de cada banqueta, distancia entre los asientos con el respaldo del asiento anterior: 0,68 m, botiquín, matafuego reglamentario, rueda de auxilio, antigüedad máxima permitida de uso: 10 (diez) años a partir de la fecha de patentamiento.

d) Microbuses o Minibuses: Originales de fábrica, sin admitirse reformas estructurales, de 16 (dieciséis) a 29 (veintinueve) pasajeros, con calefacción y aire acondicionado para los pasajeros, cinturones de seguridad, apoyacabezas y apoyabrazos en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables siguiendo las reglamentaciones usuales al respecto (no transportín), matafuego reglamentario, botiquín, rueda de auxilio completa, Antigüedad máxima permitida de uso: 10 (diez) años a partir de la fecha de patentamiento.

e) Autobuses u Ómnibus: Originales de fábrica, sin admitirse reformas estructurales, de 30 (treinta) pasajeros en adelante, con calefacción y aire acondicionado para los pasajeros, cinturones de seguridad, apoyacabezas y apoyabrazos en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, matafuego reglamentario, botiquín, rueda de auxilio completa, sistema de control de presión de inflado de neumáticos, antigüedad máxima permitida de uso: 15 (quince) años a partir de la fecha de patentamiento.

Artículo 3°- Las Unidades afectadas al servicio contratado general turístico, que además deseen prestar servicios de turismo aventura reunirán las siguientes condiciones:

a) Todo terreno o 4x4 y SUV: Con capacidad de hasta quince (15) pasajeros, calefacción para los pasajeros, cinturones de seguridad y apoyacabezas en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, (con una inclinación de entre 10° y 20°), con las siguientes dimensiones: ancho de cada banqueta 0,40 m; profundidad de las mismas 0,40 m y altura del piso al asiento de 0,45 m como mínimo, siempre que no se reduzca el ancho útil de cada banqueta, debiendo preverse la disponibilidad del asiento para el guía de turismo (no transportín); distancia entre los asientos con el respaldo del asiento anterior: 0,68 m; altura mínima del pasillo interior de tránsito de 1,50 m; con apoyabrazos; botiquín de primeros auxilios, matafuego reglamentario, rueda de auxilio completa, caja de herramientas. Se prohíbe el uso de neumáticos recapados o reacondicionados. Antigüedad máxima permitida de uso: hasta veinte (20) años a partir de la fecha de patentamiento, con R.T.O. trimestral.

Artículo 4°- Las unidades que pudieran ser afectadas para prestar servicios de turismo en donde su estructura precise una adaptación, se denominarán vehículos modificados y deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Vehículos de autotransporte modificados: Con capacidad de hasta cuarenta (40) pasajeros, todo terreno o tracción en las cuatro (4) ruedas; calefacción, cinturones de seguridad y apoyacabezas en todos los

asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, (con una inclinación de entre 10° y 20°), con las siguientes dimensiones: ancho de cada banqueta; 0,40 m; profundidad de las mismas 0,40 m y altura del piso al asiento de 0,45 m como mínimo, siempre que no se reduzca el ancho útil de cada banqueta debiendo preverse la disponibilidad del asiento para el guía de turismo (no transportín); distancia entre los asientos con el respaldo del asiento anterior: 0,68 m; altura mínima del pasillo interior de tránsito de 1,65 m; con apoyabrazos; sistema efectivo de comunicación, (G.P.S., telefonía satelital, etc.); agua potable, botiquín de primeros auxilios, matafuego reglamentario; rueda de auxilio completa, caja de herramientas, antigüedad máxima permitida: veinte (20) años, con R.T.O. trimestral y siempre que se encuentre en óptimas condiciones de seguridad para la prestación del servicio.

b) Las unidades montadas sobre chasis con y sin cabina, con motor delantero. La longitud máxima será de doce (12) metros; la altura máxima de la unidad de 3,80 metros. La capacidad de transporte no deberá superar los cuarenta (40) pasajeros.

Cuando se utilicen chasis con cabina, la capacidad no será superior a los veintiséis (26) pasajeros sentados y debiendo preverse la disponibilidad del asiento para el guía de turismo (no transportín).

c) La carrocería de las unidades modificadas será realizada y montada por una fábrica de carrocerías inscripta en el "Registro Nacional de Fábricas de Carrocerías y Talleres", debiendo responder la misma a los planos previamente aprobados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.). Asimismo, se podrán carrozar chasis originalmente diseñados para el transporte de pasajeros (chasis sin cabina) o para el transporte de cargas (chasis con cabina). En el caso de chasis con cabina, el carrozado podrá realizarse sobre el sector libre del bastidor, destinado originalmente para la ubicación de la carga.

Artículo 5°- Disposiciones generales para las unidades afectadas al servicio contratado general turístico.

a) Deberán prever un asiento obligatorio para Guía.

b) Las salidas de emergencia deberán estar diseñadas de forma tal que se ajusten a los siguientes requisitos: Las medidas indicadas precedentemente están referidas a la abertura libre, una vez accionado el mecanismo de liberación,

independientemente de ello todas las ventanillas laterales deberán tener vidrios templados ordinarios destruibles.

c) Los pasillos de tránsito, escaleras de acceso, puertas, cabina de conducción, baño y bodegas responderán a las condiciones exigidas para los vehículos afectados a la prestación de servicios de Larga Distancia, aunque la Autoridad de Aplicación podrá aceptar excepciones, siempre que no afecten o disminuyan la seguridad del rodado. En particular, podrán contar con bodegas especialmente acondicionadas para el transporte de equipamiento específico de la actividad turística ofertada, tales como bicicletas, canoas, equipos de montaña, pesca, fotografía, etc.

d) Los vehículos estarán diseñados de modo tal que los pasajeros no puedan viajar en el techo, parados en los estribos o cualquier otra condición que pueda afectar su seguridad.

e) La unidad, cuando se tratare de combis, minibuses o autobús, deberá estar provista para la modalidad de Servicios de Transporte para Turismo de micrófonos para la utilización del guía con sistema de parlantes incorporados al mismo, de manera tal que posibilite una audición correcta en cualquier lugar de su interior.

f) Los vehículos que realicen Transporte Turístico no podrán permanecer más de 20 (veinte) minutos en los puntos de embarque y desembarque, tiempo necesario para el ascenso y descenso de los pasajeros, sin obstaculizar el normal desenvolvimiento del tránsito en el lugar. Asimismo, deberán contar con lugares destinados exclusivamente para ser utilizados como paradas, en los circuitos dispuestos para la prestación del servicio.

Artículo 6°- Del guía de turismo y guía chofer de turismo:

- a) Todos los servicios de transporte de turismo que comercializan en el formato de paquetes, excursiones, circuitos y rutas, las empresas de viajes y turismo deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes para servicios de chofer, coordinador/asistente y guía de turismo según leyes provinciales N° 5497, N° 7871 y N° 9024.
- b) La plataforma digital multilingüe con auriculares individuales que transmita en diferentes idiomas los paseos y lugares a visitar solo será autorizada para vehículos de pasajeros que estén comprendidos por las condiciones del Artículo 65° del Decreto N°1512/18. Se sugiere para estos casos la incorporación de accesibilidad comunicacional para relatos, dispositivos y/o demás ayudas técnicas, debiendo declarar a las mismas.
- c) El guía chofer de turismo deberá contar con las habilitaciones correspondientes para prestar el servicio de chofer (licencia de conducir categoría profesional) y para prestar el servicio de guía de turismo conforme leyes provinciales N° 5497 y N° 7871 o las que en el futuro las reemplacen.
- d) La prestación del servicio de chofer y guía de turismo por una sola persona queda permitida sólo en vehículos comprendidos en el Artículo 2° Inciso a) y Artículo 3° Inciso a).

Artículo 7°- Para las autorizaciones por excepción de otras modalidades que pudieren surgir en adelante para prestar servicios de transporte turístico, se deberá presentar la documentación expresa en el Artículo 1°, ante los organismos pertinentes: EMETUR, Dirección de Transporte y Ente de Movilidad Provincial (EMOP) sujeto a Resolución aprobatoria de estos organismos; debiendo contener las exigencias especificadas en el Anexo II.

Artículo 8°- Causales de revocación de la habilitación por incumplimiento. El permiso de explotación podrá ser revocado ante los siguientes incumplimientos:

- a) La prestación del servicio con vehículos no autorizados por la Autoridad de Aplicación. En caso de no producirse la renovación trimestral de la T.U.C., se procederá a la revocación del permiso otorgado.
- b) El abandono del servicio o su prestación interrumpida o antirreglamentaria imputable al conductor y/o al permisionario.
- c) El estado de quiebra de los permisionarios.
- d) La negativa a suministrar información pertinente o dar información falsa al Ente Mendoza Turismo.
- e) La concertación de acuerdos que impliquen transferencias del permiso de explotación, no autorizadas por la autoridad concedente, igualmente para aquellos casos en los cuales se establezca cargo oneroso por la sola prestación de legajo para habilitación.
- f) La negativa a someterse al contralor o inspección del Ente de control y/o de la autoridad concedente, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- g) La utilización deliberada del vehículo de modo que facilite la comisión de faltas, delitos o la violación de la moral pública.
- h) La resistencia infundada al cumplimiento de disposiciones generales relativas al orden fiscal, laboral, turístico o policial.
- i) La falta de renovación del automotor afectado y la prestación del servicio con un vehículo cuya antigüedad haya excedido las previsiones de la presente norma.

- j) El incumplimiento de la obligación de contratar y mantener los seguros exigidos por esta norma.
- k) La violación reiterada del derecho de los usuarios a la utilización del servicio y la negativa de la prestación en los casos de usuarios con discapacidad.
- l) La prestación del servicio mediante conductores y guías de turismo no registrados ante la Autoridad de Aplicación.
- m) El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias que la Autoridad de Aplicación dicte en cuanto a la forma de prestación del servicio, como así también a las condiciones particulares bajo las que se haya otorgado el respectivo permiso de explotación.
- n) El incumplimiento reiterado de las normas de seguridad vial, transporte y de protección del medioambiente.
- o) El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales ya sea que se encuentre la prestación administrada por el permisionario o su mandatario, quienes responderán en forma solidaria; de igual manera podrá ser revocado el permiso para el titular o la mandataria, ante la constatación de incumplimiento de las obligaciones sindicales impuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo que rija a la actividad.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. MARIANA JURI

S/Cargo
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 3106

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2021

VISTO el EX-2021-05360414- -GDEMZA-DGE en el que se tramita el TRASLADO DOCENTE DEFINITIVO 2022 de la Dirección de Educación Primaria; y

CONSIDERANDO:

Que el Movimiento Anual de Traslado Definitivo 2022 se realizará en forma presencial en lugar a confirmar según Memorándum correspondiente de la Subsecretaría de Educación, a partir del 01 de diciembre de 2021, para lo cual los/las interesados/as deberán leer exhaustivamente las instrucciones del Anexo I y completar el formulario del Anexo II, incorporados en la presente norma legal;

Que el art. 6º inc. c) de la ley 4934 establece el derecho al docente titular "Al traslado sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los Concursos establecidos";

Que la citada Ley - Estatuto del Docente- en su artículo 33º dispone que: "El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados" la Junta Calificadora de Nivel Primario determinará en estos casos teniendo en cuenta las razones aducidas y los antecedentes de los/as solicitantes;

Que el derecho al traslado docente se reglamenta en el Decreto N° 313/85 en sus arts. 62º a 75º;

Que el artículo 62 del Decreto N° 313/85, dispone para los traslados: “El personal docente y auxiliar tendrá derecho a solicitar traslado después de dos años continuados de actuación en la misma escuela o localidad. En todos los casos el/la solicitante deberá estar comprendido en la situación del artículo 3° inciso a) de la Ley N° 4934”;

Que el artículo art. 2° del Decreto N° 250 de fecha 05 de marzo de 2018, sustituye el artículo 59 del Decreto N° 313/85, el que quedó redactado de la siguiente manera: “Artículo 59°: El personal que haya obtenido su traslado por permuta deberá permanecer cinco (5) años como mínimo, en su nuevo destino para tener derecho a nueva permuta o traslado. Cuando el personal se desempeñe en escuelas, que por su ubicación se encuentren en las categorías “D” y “E”, podrá solicitar nuevo destino al cumplir tres (3) años de actuación efectiva”;

Que así mismo el artículo 3° del Decreto N° 250, sustituye el artículo 63° del Decreto N° 313/85, el que expresa que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, el personal docente que se desempeñe en establecimientos educativos, que por su ubicación corresponda a las categorías “D” y “E”, durante tres (3) años y que lo solicite expresamente, tendrá prioridad por orden de antigüedad, para su traslado en escuelas de mejor ubicación”;

Que por RIT-2019-2399-GDEMZA-DGE y su rectificatoria RIT-2019-3542-GDEMZA-DGE la Dirección General de Escuelas modificó las zonas de las instituciones ajustándolas a la normativa mencionada ut supra;

Que a fin de garantizar el derecho a traslado del personal docente titular establecido por las normativas citadas precedentemente, se hace necesario determinar los cargos vacantes existentes al 30 de junio de 2021, con o sin resolución debidamente certificados, a los que se incorporarán los que se generen en el movimiento mismo para otorgarse en “Segunda Vuelta”;

Que a tal efecto, los/as Directores/as enviaron informe vía jerárquica de los cargos vacantes de Maestro/a de Grado, Maestro/a de Materias Especiales y Auxiliares de Informática Educativa (Informática);

Que en este informe NO fueron declarados cargos vacantes de Auxiliar de Informática Educativa;

Que en el presente traslado no se incorporan horas ya que las mismas se encuentran afectadas a consideración de la Comisión Mixta de Titularización, quedando supeditada la liberación de las mismas, a las disposiciones legales que ésta emita;

Que los cargos vacantes fueron revisados y refrendados por los/las Inspectores/ras Técnicos Seccionales/Regionales y elevados a Secretaría Técnica;

Que serán los/as Inspectores/as Técnicos/as Seccionales (Generalistas y de Materias Especiales) los/las responsables de enviar a la Junta Calificadora de Nivel Primario, sita en calle Alem 152 - Ciudad de Mendoza , la documentación de cada docente, así como también un listado/síntesis que incluya a todas las personas que solicitaron traslado de cada sección;

Que los/las docentes de Nivel Inicial, pertenecientes a jardines anexos en escuelas N° 1 (uno), deberán presentar la solicitud de traslados por vía jerárquica del Nivel correspondiente;

Que los/las maestros/as de materias especiales deberán presentar la solicitud de traslado por vía jerárquica a su Director/a y al Inspector/a Técnico correspondiente a su especialidad;

Que el/la docente debe conocer que se otorgará el cambio de modalidad y/o especialidad, No de Nivel, a quien al momento de traslado haya cumplimentado el trámite administrativo correspondiente con el acuerdo de las Juntas intervinientes;

Que en el caso de los/las solicitantes que revisten cargo en escuela con régimen Albergue, podrán participar del movimiento de traslado que se convoca, sin embargo cuando el destino elegido no sea una escuela que no sea Albergue, el/la docente pasará a revistar en el régimen escalafonario correspondiente al cargo de destino, reajustándose así su situación de revista, como así también los adicionales que perciban en razón del desempeño del cargo al que se trasladen;

Que las personas que aspiren a trasladarse a escuelas albergues de la provincia, deberán presentar, el Certificado de Aptitud Psicofísica APTO vigente para escuelas a la que se postulen;

Que en virtud de priorizar la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes declarados en Ley N° 26.061/05, así como también los derechos de quienes se encuentran en situación de violencia de género, resguardados por Ley N° 26.485/09, la Junta Calificadora de Nivel Primario dará prioridad a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad cuando por acuerdo unánime así se decida, atendiendo en su tratamiento a las causales presentada por la interesada así como también al dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de Dirección General de Escuelas;

Que en caso de corresponder la prioridad (según documentación acreditativa), será la Junta Calificadora de Nivel Primario quien convocará a la docente a participar del concurso de manera individual en forma virtual o presencial y previo al concurso general;

Que se otorgará traslado definitivo de acuerdo con el Orden de Méritos formulado para tal fin por la Junta Calificadora de Nivel Primario, con los cargos vacantes que constan en el Anexo III, según cronograma que se incluye en la presente y de acuerdo a normativa vigente;

Que a fin de prever y garantizar a los/las agentes la posibilidad de trasladarse cuando por razones fundadas no pudieran asistir al acto público, se incorpora a la presente resolución "Formulario Único de Autorización" que consta en el Anexo IV, para que un tercero/a haga efectivo el proceso. A dicho formulario se deberá anexar fotocopia del DNI de la persona autorizada y autorizante. Esta última debe presentar original de su DNI;

Que los/as docentes sólo deberán concurrir el día y horario determinado en la presente norma legal según Orden de Méritos y cargo, respetando en todo momento el protocolo de salud según Anexo V incorporado en la presente resolución;

Que obra proyecto de resolución en orden 3;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso para Traslado Anual 2022 en los cargos vacantes de: Maestro/a de Grado, Maestro/a de Materias Especiales y Auxiliar de Informática Educativa (AIE), en escuelas dependientes de la Dirección de Educación Primaria.

Artículo 2do.- Dispóngase que dicho Movimiento Anual de Traslados Definitivo 2022 se realizará de acuerdo al Decreto N° 313/85 artículos 62° a 75° y su modificatoria según los arts. 2° y 3° del Decreto N° 250/18, en forma presencial en lugar a confirmar según Memorándum correspondiente de la Subsecretaría de Educación; a partir del 01 de diciembre de 2021, según ANEXOS (Archivos Embebidos) que forman parte de la presente norma legal: Anexo I "Instrucciones", Anexo II "Solicitud de traslado", Anexo III "Cargos vacantes" Anexo IV "Autorización tercero/a interviniente", Anexo V "Protocolo de Salud"

(pandemia Covid-19).

Artículo 3ro.- Apruébese el listado de cargos vacantes, disponibles al 30 de junio de 2021, informados vía jerárquica a la Secretaría Técnica de Nivel Primario, los que se afectan al Movimiento Anual de Traslados y que constan en la presente Resolución en el Anexo III.

Artículo 4to.- Determinése que a los Cargos vacantes de NIVEL PRIMARIO declarados en el Anexo III se incorporarán los que se generen en el ofrecimiento y con ellos se realizará "Segunda Vuelta".

Artículo 5to.- Establézcase que las vacantes declaradas en el Anexo III, se encuentran subordinadas a lo que determina el Capítulo XV, artículo 83º del Decreto N° 313/85.

Artículo 6to.- Establézcase que será el/la Inspector/a Técnico/a Seccional o de Materias Especiales, según corresponda, el/la responsable de elevar a la Junta Calificadora de Nivel Primario, sita en calle Alem 152 de Ciudad de Mendoza, la documentación de cada docente, incluyendo listado/síntesis de la totalidad de solicitudes recibidas en cada sección.

Artículo 7mo.- Determinése las siguientes prescripciones para los/las docentes que participen en el concurso convocado por el presente resolutivo y que tengan la siguiente situación de revista:

- a. Docentes de Escuela Albergue que deseen trasladarse a Escuelas de Jornada Simple: el traslado se realizará con la pertinente modificación de la situación escalafonaria y el régimen salarial correspondiente a las escuelas a las que se trasladan.
- b. Docentes de Jornada simple que deseen trasladarse a escuelas albergues, deberán presentar Certificado Psicofísico APTO vigente para escuelas solicitadas.
- c. Docentes que requieran cambio de modalidad y/o especialidad, deberán gestionarlo previamente en la junta correspondiente cumplimentando el trámite administrativo requerido.

Artículo 8vo.- Autorícese a la Junta Calificadora de Nivel Primario a otorgar con prioridad el Traslado Definitivo 2022, al docente que certifique debidamente situación de vulnerabilidad de su persona o la de menores a cargo según normativa vigente - Ley N° 26.061 y Ley N° 26.485- resguardando la identidad del/la postulante, con acuerdo unánime del Cuerpo Colegiado, y con Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 9no.- Determinése el siguiente cronograma para el Movimiento Anual de Traslado Docente 2022:

Hasta el 05-10	Presentación de la solicitud por parte del/la docente a la Dirección del Establecimiento
06-10 al 07-10	Elevo de las solicitudes recepcionadas por el Director/ra a la Inspección Técnica Seccional correspondiente
12-10 al 15 -10	Remisión por parte del Inspector/a Seccional a la Junta Calificadora de Méritos Nivel Primario de las solicitudes según ANEXO I Listado/síntesis de todos los/las docentes de la sección que presentaron solicitud. Calle Alem 152 Ciudad de Mendoza. (de 9 a 16 horas)
18-10 al 01-11	Tabulación de las solicitudes en Junta Calificadora de Méritos (carga de datos en sistema)
02-11	Publicación del Orden de Méritos Provisorio en portal web de la Junta correspondiente.
03-11 al 16-11	Plazo para reclamos y renunciaciones. Finaliza plazo

	16-11 a las 16.00
17-11 al 25-11	
	Resolución de reclamos del Listado Provisorio
26-11	Publicación Orden de Méritos Definitivo
29-11	Convocatoria a personas con vulneración de derechos.
01-12	Ofrecimiento según Orden de Méritos en forma presencial en lugar a confirmar
02-12	01 -12 E. Física de 9.00 a 12.30 hs
03-12	E. Musical de 12.31 a 14.30 hs
06-12	Artes Visuales de 14.31 hasta terminar
	AIE (NO se registraron cargos vacantes en los informes elevados)
	Maestros de Grado
	02-12 de 9.00 a 11.00 hs. Número de orden 01 a 150
	de 11.01 a 13.00 hs. Número de orden 151 a 300
	de 13.01 a 15.00 hs. Número de orden 301 a 450
	de 15.01 a 17.00 hs. Número de orden 451 a 600
	03-12 de 9.00 a 11.00 hs. Número de orden 601 a 750
	de 11.01 a 13.00 hs. Número de orden 751 a 900
	de 13.01 a 15.00 hs. Número de orden 901 a 1050
	de 15.01 a 18.00 hs. Número de orden 1051 a 1200
	06-12 9.00hs Continua traslado desde orden de mérito 1201 hasta finalizar.
	Inicio de procedimiento de "Segunda Vuelta"
01/02/2022	Toma de posesión y efectiva prestación de servicio

Artículo 10mo.- Establézcase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N°: 899

MENDOZA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTO: El Expediente N° 47.640 - SD - Caratulado: "CENTRAL HIDROELECTRICA EL TIGRE S/ INSCRIPCIÓN EN EL R.U.E."; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 162, se presenta el Sr. Juan Manuel Ojeda, por HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A – EL TIGRE, solicitando la obtención del Permiso de Vertido de Efluentes Industriales.

Que a fs. 163/165 - 174 - 176, obra informe de la División Policía del Agua perteneciente a la Subdelegación de Aguas de Río Diamante y en concordancia de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, en ambos se sugiere Otorgar el Permiso de Vertido, en el cual se deberán contemplar ciertas obligaciones.

Que a Fs. 167/168, luce constancia de publicación en el Boletín oficial y en el Diario Los Andes de la solicitud de Permiso de Vertido por parte del establecimiento HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A (CENTRAL EL TIGRE, VILLA 25 DE MAYO, SAN RAFAEL).

Que a fs. 177, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen estableciendo que, considerando el informe técnico realizado por la antes mencionada Dirección, no existen objeciones legales que formular.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1º) Otórguese Permiso de Vertido de carácter precario, esencialmente revocable y sin perjuicio de terceros a favor de la firma HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., ubicado en Camino Interno Km N°8, El Tigre – Distrito: Villa 25 de mayo – San Rafael - Mendoza en los términos de la Resolución N° 778/96 del Honorable Tribunal Administrativo e inscripta en el Registro Único de Establecimientos (R.U.E) bajo el N° 400 - 090, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Establézcase que el establecimiento de referencia podrá volcar un valor máximo del parámetro de Conductividad Eléctrica de 2.025µs/cm de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 51/20 del H.T.A., modificatoria de la Resolución N° 778/96 del H.T.A..

3º) Déjese expresamente establecido que el establecimiento debe: Garantizar la ausencia de vuelcos eventuales o permanentes de cauces de riego o desagües fuera de su propiedad y/o zonas incultas; Mantener los estándares de calidad como requiere la normativa vigente para todos aquellos parámetros encuadrados dentro de la Resolución N° 778/96 y N° 627/00 Anexo I (a) ambas del Honorable Tribunal Administrativo; Mantener un sistema de riego organizado y distribución que involucre laboreo de suelos para evitar anegamientos y/o desbordes en la zona de reuso; Permitir el libre acceso al personal del Departamento General de Irrigación a los fines de verificar la correcta utilización de los efluentes y la

operación del sistema de tratamiento, todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes.

3º) La empresa debe establecer un programa de monitoreo en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, de los efluentes líquidos en laboratorios externos debidamente acreditados, analizando al menos Hidrocarburos en el efluente del pozo drenaje. Que dichos análisis deberán ser presentados al mes siguiente de la toma de muestra del Departamento.

4º) El Departamento General de Irrigación realizará las inspecciones necesarias para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas. Asimismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones que se consideren oportunas, a los efectos de verificar probables desvíos de los líquidos hacia otros destinos diferentes o puntos de vuelco no autorizados por este permiso, que pudieran comprometer la calidad de las aguas de los cauces de riego, provocando daños en los cultivos e instalaciones en propiedades vecinas.

5º) El presente permiso no altera ni lo exime de obligaciones y responsabilidades hacia el Departamento General de Irrigación y terceros involucrados, por parte del titular, en cuanto a problemas y reclamos que pudieran surgir como consecuencia de los líquidos industriales que genere el citado establecimiento.

6º) El permiso otorgado tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando se mantengan las características actuales que presenta el establecimiento y dado que el vuelco de sus efluentes no constituyen peligrosidad alguna al recurso hídrico superficial. La renovación del mismo, deberá realizarse mediante solicitud de la empresa, con tres (3) meses de antelación a su vencimiento y previo dictamen de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, cumpliendo con el procedimiento correspondiente para el otorgamiento del permiso.

7º) El Departamento General de Irrigación se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el presente permiso en forma total o parcial, previa notificación formal a la empresa, siempre que no exista violación expresa de los compromisos asumidos por la presente norma.

8º) El permisionario deberá extremar los recaudos para el compromiso del estricto cumplimiento de las condiciones que se le han impuesto, caso contrario, será pasible de las penalidades fijadas por la Ley General de Aguas, Resolución N° 778/96 del H. Tribunal Administrativo y demás disposiciones vigentes en la materia.

9º) El Establecimiento deberá cumplir con su plan de contingencias. Cuando se produzca un incidente por vuelco de efluentes de cualquier naturaleza, deberá dar aviso al Departamento dentro del plazo de 12hs en forma electrónica a la siguiente Dirección de email: efluentes.contingencias@irrigacion.gov.ar, indicando el N° de RUE, lugar y fecha en que ocurrió el hecho, tipo y cantidad de efluente volcado, destino del mismo, adopción de medidas de prevención y mitigación (art. 22 Res. 52/20 H.T.A.).

10º) Regístrese, notifíquese a la empresa y comuníquese a la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico para su conocimiento y demás efectos. Pase a la Subdelegación de Aguas del Río Diamante, para su control y seguimiento. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y en la página Web del organismo.

ING. AGRIM. SERGIO L. MARINELLI
Superintendente General

MARIA TERESA BADUI
Jefa de Gabinete

Boleto N°: ATM_5467711 Importe: \$ 2832
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

H.T.A. / H.C.A. - DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N°: 575

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2021

VISTO: Expte. n° 727.828 -3 caratulado Lombardo Maria X. p/Lombardo Francisco A. s/Cambio de titularidad y acumulado Expte. n° 25.365-E-8, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados vienen a este H.Tribunal Administrativo, a los efectos de considerar la solicitud de renuncia a la concesión de aguas subterráneas de la perforación n° 6/196, del Dto. Agrelo, Dpto. Luján de Cuyo, presentada por su titular a fs. 84 de autos, Sr. Francisco Antonio Lombardo, fundado en el hecho de que el predio donde asienta la misma se encuentra usurpado, solicitando además el cegado de dicha perforación por parte del Departamento General de Irrigación en el marco de la Resol. n° 450/19 del H.T.A. , para lo cual presta su expresa conformidad a fs. 85 de autos;

Que a fs. 87 acompaña boleto de pago n° 489775/2021 por el que acredita la cancelación del canon anual de aguas subterráneas, trámite por actuación administrativa y la acordada por anulación prevista en la Resol. n° 348/03 del H.T.A. y sus modificatorias; a fs. 88 constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia durante los días 10/06 y 14/06 del año 2.021, por los que informa sobre la renuncia de la concesión del pozo 6/196 para la toma de conocimiento de terceros que se pudieran ver afectados por dicha medida; a fs. 89/90 certificado de libre gravamen del inmueble donde asienta la perforación emitido por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, y a fs. 92 estado de cuenta del Organismo del que se desprende que la perforación n° 6/196 no registra deuda al 25/06/2021;

Que a fs. 98/99 obra informe producido por la Dirección de Gestión Hídrica, la que en base al acta de inspección que corre a fs. 97 indica que el predio donde asienta la perforación ha sido usurpado y en el mismo se han construido viviendas precarias, que el pozo ha quedado en el patio de una de las viviendas y sobre el mismo se ha colocado una losa de hormigón, quedando el antepozo sin rellenar y que el desagüe cloacal de la vivienda desagota en el mismo. Por otra parte, señala la citada Dirección, que en el relevamiento realizado el 09/12/2013 (fs.61/62) y acta de inspección n° 253 del 29/06/2015 (fs.67), ya se había constatado que la perforación n° 6/196 se encontraba fuera de uso, con losa de hormigón con una pequeña abertura por la que se verificó que no se encontraba equipado, ni cegado, y que ni el titular registral ni los usuarios han hecho uso del mismo desde el año 2.013;

Que la Dirección de Gestión Hídrica concluye el referido informe de fs. 98/99 aconsejando se acepte la renuncia de la concesión de la perforación n° 6/196 fundado en la necesidad del Organismo de velar por la calidad y cantidad del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, especialmente tomando medidas preventivas para evitar su contaminación, incorporando tal perforación al plan de cegado del D.G.I. ejercicio 2.021;

Que a fs. 102 y vta. produce dictamen jurídico el Dpto. Asesoría Letrada del H. Cuerpo, del que se desprende que la consideración de la renuncia corresponde al H.Tribunal Administrativo por ostentar la misma título concesional ministerio legis (art.37° Ley 4.035), que se han cumplido los recaudos formales exigidos para el trámite de renuncia de concesión de aguas subterráneas, y que no se ha presentado oposición alguna al trámite de renuncia por parte de terceros, luego de las publicaciones de los edictos pertinentes;

Que además, surge del dictamen jurídico referido, que en el caso en examen se advierte que el interés público en la tutela del recurso hídrico se encuentra en peligro, por encontrarse a cielo abierto el antepozo, siendo indebidamente utilizado para el vertido de desechos sanitarios, por lo que cualquier interés privado debe ceder ante la protección del bien público, razón por la que se aconseja la aceptación de la renuncia y

posteriormente ordenar el cegado de la perforación en forma inmediata, en el marco de las Resoluciones nros. 450/19 del H.T.A. y su reglamentaria Resol. nº464/21 de Sup.;

Que por lo expuesto, concordante con las conclusiones arribadas por la Dirección de Gestión Hídrica a fs.98/99 y Asesoría Letrada a fs. 102 y vta., y en uso de sus facultades establecidas en la Ley nº 4.035;

**EL H.TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION**

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia total a la concesión de aguas subterráneas de la perforación nº 6/196, del Dto. Agrelo, Dpto. Luján de Cuyo, a nombre de Francisco Antonio Lombardo, para el inmueble con N.C. 06-99-00-0700-137525, con una superficie de concesión registrada de 15 ha.9.838 m2., presentada a fs. 84 de autos.

2. Disponer la baja de los inmuebles usuarios registrados de la perforación nº 6/196 del Dto. Agrelo, Dpto. Luján de Cuyo, por renuncia de la concesión de la misma aceptada por el Art. 1º de la presente, los que se detallan a continuación y surgen de la nómina de fs.94, y de los que puedan resultar por fraccionamiento de los mismos, en su caso:

Superficie	Titular
0 ha. 5861 m2	Caran de Gómez, María del Carmen
0 ha. 5861 m2.	Cornejo, Carlos José
7 ha. 7131 m2.	Montagnoli, Juan Carlos
6 ha. 0848 m2.	Sosa, Carlos Alberto
0 ha. 0000 m2.	Caran de Ramis, Marta Juana
0 ha. 0000 m2.	Caran de Valentini, Norma Matilde

3. Superintendencia a través de la Dirección de Gestión Hídrica, deberá proceder a incorporar la perforación nº 6/196 del Dto. Agrelo, Dpto. Luján de Cuyo, al plan de cegado del Organismo, en el marco de la Resol. nº 450/19 del H.T.A.

4. Regístrese, notifíquese al titular, y a los usuarios a través de publicación en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección de Recaudación y Financiamiento para su toma de razón por el Dpto. Registros Públicos. Cumplido, a la Dirección de Gestión Hídrica a los efectos dispuestos en el Art. 3º. Oportunamente, archívese.

Fdo.: Cont. César F. Bernués, Consejero Río Diamante, H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Juan Gennari, Consejero Río Mendoza, H.C.A. y H.T.A; Victor Omar Sorroche, Consejero Río Tunuyán Superior, H.C.A. y H.T.A; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Lic. Juan Facundo Cahiza, Consejero Río Tunuyán Inferior, H.C.A. y H.T.A, Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.; Tec. Agr. Gustavo M. Villegas, Consejero Río Atuel, Presidente H.C.A. y H.T.A. y Dr. Leonardo Rubén Muzzino, Secretario H.C.A. y H.T.A.

Boleto N°: ATM_5460128 Importe: \$ 1552
16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 583

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2021

VISTO: Exptes. Nº 8.028, 8.499, 150.063 y 201.543 s/ Permiso de Perforación"; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo normado por las Leyes N° 4.035 y 4.036, y Resol. N° 563/75 del H.T.A., Superintendencia eleva a este H. Cuerpo los expedientes referidos a perforaciones para la extracción de aguas subterráneas N° 15-1037, 14-952, 14-479 y 14-535 a los efectos de considerar el otorgamiento del título de concesión, conforme lo establece el art. 6° de la Resol. N° 521/19 de Superintendencia y el art. 8° de la Resol. N° 751/17 H. Tribunal Administrativo;

Que la normativa reglamentaria vigente Resol. 751/17 del H. Tribunal Administrativo y N° 521/19 de Superintendencia, han flexibilizado las exigencias de los recaudos que deben reunir las piezas administrativas sobre perforaciones actualmente en uso que se encuentren registradas en el Organismo, para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, en forma gradual y progresiva, de todos los expedientes que se encuentren pendientes;

Que los informes individuales producidos por la Secretaría de Gestión Hídrica en cada una de las actuaciones enunciadas en el epígrafe, reflejan haberse cumplido los recaudos exigidos por la normativa vigente para otorgar el título de concesión de las perforaciones que en Anexo I adjunto se detallan, obrando inspección ocular, libre deuda o deuda regularizada en cumplimiento del art. 35° inc. c) de la Ley N° 4.035, viabilidad técnica, y dictamen jurídico particular que afirman en cada caso la no objeción al trámite;

Que tal como lo establece el art. 2° inc. c) de la Resol. N° 751/17 H.T.A. y Ley N° 4.035, el concesionario está obligado a instalar instrumentos de medición modernos y tomar los recaudos adecuados para el correcto funcionamiento de los mismos, por lo que deberá otorgarse un plazo prudencial para su cumplimiento en caso de no tenerlos instalados a la fecha;

Que a los fines de cumplir con la normativa vigente se procede a sanear en forma progresiva y ordenada los registros de las perforaciones existentes, transformando su estado de precariedad en una situación estable y brindando seguridad a los titulares de los terrenos donde asientan las mismas; comenzando por las perforaciones existentes en la Cuenca de los Ríos Tunuyán Superior y Mendoza, conforme al orden de prioridades y preferencias establecidos por el art. 4°, 5° y 6° de la Ley N° 4.035 y en el marco de lo dispuesto por las Resol. N° 751/17 H.T.A. y N° 521/19 de Superintendencia;

Que en el marco de la Ley de Aguas Subterráneas en sus arts. 31° y 33°, y la reglamentación vigente en la materia (Resol. N° 751/17 H.T.A.), las concesiones son otorgadas con un plazo cierto de vigencia, considerando oportuno establecer una temporalidad a cada título concesional;

Que la temporalidad aludida ofrece ventajas tales como flexibilidad en las relaciones de interés público y privado, posibilidad de introducir al vencimiento, previo a otorgar su prorrogabilidad o renovación, nuevos condicionamientos que, por razones de política hídrica, sean adecuados a la realidad vigente a dicha época, limitar caudales o reasignarlos, evitando así la revocación o expropiación con la consecuente indemnización, sin perjuicio de los supuestos previstos en el art. 23° inc. 1, que autorizan a la Autoridad de Aguas a regular el Uso del Agua Subterránea, entre otros; debiendo ser ese plazo de concesión lo suficientemente razonable para que la inversión sea rentable, permitiendo el crecimiento agrícola y el desarrollo productivo provincial;

Que en el marco del art. 19° inc. a) de la Ley de Aguas Subterráneas N° 4.035 y del art. 2° de la Resol. N° 751/17 H.T.A., las perforaciones que realicen el riego por sistema gravitacional, surco o similar, deberán implementar en el plazo de 5 (cinco) años un sistema de riego eficiente, a cuyo vencimiento el volumen concesionado se reducirá conforme indica el Anexo I de la presente, en base a los informes técnicos respectivos;

Que atento a la jurisprudencia sentada por este H.T.A. (en expedientes N° 9.346, 129.648, 130.046, 189.283 entre otros), la Administración cumpliendo con la normativa aplicable puede incrementar sus

facultades discrecionales, por lo que se encuentra habilitada a exigir cambios en la materia que impliquen mayor eficiencia en el uso del recurso hídrico, adaptándose a los nuevos paradigmas ambientales y/o exigencias actuales, considerando oportuno comenzar a establecer la temporalidad del título concesional;

Que tratándose de un proceso de regularización y reordenamiento, se ha meritado eximir a los titulares de las perforaciones la procedencia del cobro de la tarifa N° 283 establecida por el art. 12° inc. II. 1 de la Resol. N° 686/20 H.T.A.;

Que habiéndose adjuntado de oficio la documentación faltante, para la verificación de la titularidad o realizado un estudio de títulos, Asiento de Dominio o Matrícula según corresponda, y el Plano actualizado de la propiedad donde asienta la perforación, se deberá cargar a la cuenta corriente las tarifas correspondientes a Verificación de titularidad Tarifa N° 420, Estudio de títulos Tarifa N° 419 y Copia de Plano Tarifa N° 1162 establecidas por el art. 11° de la Resol. N° 686/20 H.T.A., según corresponda;

Por ello, y en uso de sus facultades:

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

RESUELVE:

1. Otórguese el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de terceros, a las perforaciones N° 15-1037, 14-952, 14-479 y 14-535 con expediente de obra N° 8.028, 8.499, 150.063 y 201.543, en el marco del procedimiento regulado por la Res. 751/17 del H.T.A. reglamentado por la Resol. N° 521/19 de Superintendencia; y conforme el arts. 3° y 16° de la Ley N° 4.035 y art. 4° inc. b de la Ley N° 4.036, para las perforaciones ubicadas en los inmuebles, para el uso y el volumen máximo, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y demás especificaciones que allí se detallan, por un plazo de 50 años.

2. Los títulos que otorga el Art. 1° quedan sujetos a las condiciones establecidas por la Ley N° 4.035 y 4.036 y la Resol. N° 751/17 del H. Tribunal Administrativo; en particular en su art. 2°: concesión temporal, provisional y condicional, sin perjuicio de su prórroga en las mismas o nuevas condiciones que se fijen al efecto; el caudal consignado en el Anexo I será condicionado y provisional; el concesionario deberá implementar sistemas tecnificados y altamente eficientes de uso del agua, e instalar instrumentos de medición modernos dispuestos por Superintendencia, tomando los recaudos para el adecuado funcionamiento; permitirá el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección; los titulares presentarán declaración jurada anual del volumen utilizado y a utilizar en el ciclo agrícola siguiente, siendo aprobado por el DGI.

3. Los concesionarios de aguas subterráneas de la perforación N° 14-479 con expediente de obra N° 150.063, deberán implementar en el plazo de 5 años un sistema de riego eficiente, a cuyo vencimiento el volumen concesionado se reducirá conforme indica el Anexo I que forma parte de la presente. La extracción del mayor caudal autorizado en este acto y/o incumplimiento de las obligaciones impuestas, será sancionado con multas de agua a deducir del volumen que le corresponda extraer en los ciclos agrícolas siguientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley N° 4035. El concesionario asume a su riesgo el tipo de cultivo y/o actividad agrícola en marcha, atento las características de la concesión que se otorga; no siendo el Departamento General de Irrigación responsable en caso de falta de caudales.

4. Otórguese un plazo de 180 días para instalar y poner en funcionamiento los instrumentos de mediciones modernos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que correspondan.

5. Exímase a los concesionarios del pago de la tarifa 283 establecida por el art. 12° inc. II.1 de la Resol.

N° 686/20 H.T.A.

6. Por intermedio del Dpto. Tarifas y Recaudación procedase a cargar en la cuenta corriente respectiva los siguientes conceptos establecidos por el art. 11° de la Resol. N° 686/20 H.T.A.:

Pozo N° 14-479 Tarifa 1162 (Copia de Plano) y Tarifa N° 420 (Verificación de titularidad).

Pozo N° 14-535 Tarifa N° 420 (Verificación de titularidad).

7. Por intermedio del Departamento de Registros Públicos procedase a la registración de las concesiones otorgadas en el art. 1° del presente resolutivo.

8. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Cámaras Legislativas, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y pase a Superintendencia para la registración de la concesión, notificación, publicación en el sitio web oficial del D.G.I. y demás efectos establecidos en las Leyes N° 4.035 y 4.036 y Resolución N° 563/75 del H.T.A. Oportunamente, archívese.

Fdo.: Cont. César F. Bernués, Consejero Río Diamante, H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Juan Gennari, Consejero Río Mendoza, H.C.A. y H.T.A.; Victor Omar Sorroche, Consejero Río Tunuyán Superior, H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Lic. Juan Facundo Cahiza, Consejero Río Tunuyán Inferior, H.C.A. y H.T.A, Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.; Tec. Agr. Gustavo M. Villegas, Consejero Río Atuel, Presidente H.C.A. y H.T.A. y Dr. Leonardo Rubén Muzzino, Secretario H.C.A. y H.T.A.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5453446 Importe: \$ 1504
16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 602

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2021

VISTO: Expte. N° 787.364-1-2 caratulado: "Honorable Tribunal Administrativo s/ Convenio de Coordinación y Colaboración Específica – Tribunal de Cuentas", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/22 obra notificación electrónica individualizada N° NO-2021-00353580-GDEMZA-FISCESTADO en el cual considera que los recursos estipulados en el art. 12 de la Ley 6405 en favor de las Inspecciones de Cauce revisten el carácter de fondos públicos que deben ser controlados en el marco de las competencias instituidas en el art. 181 de la Constitución de Mendoza;

Que dicha competencia es de igual naturaleza y jerarquía normativa a la que en forma específica se otorga al Departamento General de Irrigación en el art. 187 de la Constitución Provincial, y que ha sido desarrollada por el art. 23 de la Ley 6405 mediante la rendición de cuentas ante ese ente. Además, ambas potestades resultan de orden público y por ello son irrenunciables e improrrogables en los términos de la Ley 9003;

Que la complementariedad de tales funciones constitucionales de ambos organismos sugiere la necesidad de actuar encuadrados en el principio de cooperación y coordinación interadministrativa, generando en lo institucional un sistema de contralor que haga eficiente el mismo y a la vez respete los principios de

economía y celeridad aplicables al actuar administrativo;

Que por Resolución N° 231/2021 el Honorable Tribunal Administrativo encomendó a la Secretaría del Honorable Tribunal Administrativo y a la Dirección de Fiscalización, en conjunto con el Presidente del H.T.A. a coordinar con el Honorable Tribunal de Cuentas todos los actos útiles necesarios para la formalización de las actividades de control, con el fin de la celebración de un Acuerdo Interinstitucional entre el Departamento General de Irrigación y el Honorable Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 54 consta Convenio de Coordinación y Colaboración cuyo objeto radica en la colaboración del Honorable Tribunal de Cuentas en la génesis de normas a dictar por parte del Honorable Tribunal Administrativo para el eficiente y adecuado control del uso e inversión de los recursos de las Inspecciones y/o Asociaciones de Inspecciones de Cauce;

Que a fs. 85/89 obra acuerdo N° 6561 del Tribunal de Cuentas de Mendoza en el cual se establece aprobar el Convenio de Colaboración y Asistencia, y derogar el acuerdo N° 2531/97;

Que a fs. 90/94 obra conformidad del Honorable Tribunal de Cuentas a la reglamentación realizada en conjunto entre ese organismo y el Honorable Tribunal Administrativo;

Que a fs. 95 Secretaría del Honorable Consejo de Apelaciones y Honorable Tribunal Administrativo eleva a este H. Cuerpo la reglamentación prevista sugiriendo su aprobación con el aval de la Dirección de Fiscalización;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL H.TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

RESUELVE:

1. Establécese la presente reglamentación prevista en el Anexo I de esta Resolución, la que tendrá vigencia para las Rendiciones de Cuentas que deban presentar las Inspecciones y/o Asociaciones de Inspecciones de Cauce a partir del ejercicio 2021 y subsiguientes.
2. Derógase a partir de la fecha la Resoluciones N° 36/98, 41/98, 48/98 del H.T.A. y cualquier otra normativa vigente que resulte contraria a lo prescripto en autos.
3. Regístrese, Comuníquese a las áreas interesadas, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y pase a la Dirección de Fiscalización – H.T.A. a sus efectos. Cumplido, archívese.

Fdo.: Cont. César F. Bernués, Consejero Río Diamante, H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Juan Gennari, Consejero Río Mendoza, H.C.A. y H.T.A.; Victor Omar Sorroche, Consejero Río Tunuyán Superior, H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Lic. Juan Facundo Cahiza, Consejero Río Tunuyán Inferior, H.C.A. y H.T.A, Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.; Tec. Agr. Gustavo M. Villegas, Consejero Río Atuel, Presidente H.C.A. y H.T.A. y Dr. Leonardo Rubén Muzzino, Secretario H.C.A. y H.T.A.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5453370 Importe: \$ 624
16/09/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 115

MENDOZA, 11 DE MARZO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 1502-D-2016-00112-E-0-1, caratulado "ACTA C 936 AGUIRRE MUÑOZ MA. EMILIA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "AGUIRRE MUÑOZ MARIA EMILIA", CUIT N° 27-34083967-1, nombre de fantasía "Dulce Morella", con domicilio en Amigorena N° 16, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 936, de fecha 24 de febrero de 2016, contra "AGUIRRE MUÑOZ MARIA EMILIA", CUIT N° 27-34083967-1, por medio de la cual se emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 8.750, de poseer una Carta o Menú en Sistema Braille.

Que transcurrido el plazo y sin que el comercio demuestre haber tramitado la Carta o Menú en Sistema Braille, se procede a labrar Acta de Infracción serie "C" N° 882 en fecha 28 de marzo de 2016, imputándosele la violación de los artículos 1° y 2° de la Ley 8.750.

Que la firma infraccionada no responde al emplazamiento como así tampoco acompaña documentación alguna que permita verificar la intención de ponerse a derecho y que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 1° de la Ley 8.750 indica que "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille."

Que el artículo 2° de la Ley 8.750 prescribe que es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que el artículo 7° de la Ley 8.750 dispone que "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación."

Que el artículo 8° de dicha norma señala que "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:..."

Que la norma se publica en Boletín Oficial el día 9 de Febrero de 2015, por lo que al momento del primer emplazamiento ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de trámite a efectos de obtener la Carta o Menú en Sistema Braille. No lo hizo a pesar de las Actas de Emplazamiento e Infracción efectuadas, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de

infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que el artículo 296 del Código Civil y Comercial argentino dispone que “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público denuncia como cumplidos por él a ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal; (...)” Ninguna de estas declaraciones han sido efectuadas.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto del incumplimiento por falta de carta de menú en sistema braille debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1º Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2º Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3º Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.”

Que la Ley Impositiva 9.212 del año 2020 determina según artículo 27 IV-7: “...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85º de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos 17.”

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), por la violación a los artículos 1º y 2º de la Ley 8.750, siendo que el mismo es el mínimo legal imponible en consideración de la falta de antecedentes de la firma (ver fs.7).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “AGUIRRE MUÑOZ MARIA EMILIA”, CUIT N° 27-34083967-1, nombre de fantasía “Dulce Morella”, con domicilio en Amigorena N° 16, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 8.750 por violación al artículo 1º y 2º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de

revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 331

MENDOZA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente N° 1979-D-2014-00112-E-0-7, caratulado "Ferrara Walter D. C/ Aberturas y Vidrios Valentín Lucca", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "NICOLLI LILIA DEL CARMEN GUADALUPE", CUIT N° 27-10319047-4, nombre de fantasía "Aberturas y Vidrios Valentín Lucca", con domicilio en calle Bandera de Los Andes n° 8199, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se interpone denuncia por el Sr. Ferrara Walter Dabiel, DNI 20.335.516, con domicilio en calle Urquiza n° 485, Barrio La Bajada, manzana E, casa 6, Guaymallén, Mendoza, contra el comercio "Aberturas y Vidrios Valentín Lucca", de propiedad de la Sra. Nicolli Lilia Del Carmen Guadalupe, CUIT N° 27-10319047-4, en virtud de haber contratado la compra y colocación de tres (3) mamparas en aluminio natural para baño, conforme presupuesto obrante a fs. 02 y las mismas no fueron entregadas por la denunciada, no obstante haberse abonado el trabajo en cuestión por el denunciante.

Que a fs. 05 se acompaña escrito con fecha 04/07/14 por parte de la denunciante, mediante el cual se observa que la sumariada ofrece una propuesta conciliatoria, en la que se compromete a entregar y colocar la mercadería en cuestión en un plazo de treinta días. Que a fs. 06 obra ofrecimiento efectuado en fecha 30/06/14 por la denunciada y que fuera aceptado por la denunciante conforme fs. 05 de autos.

Que a fs. 07 obra la apertura del sumario con la imputación de infracción por presunta violación al art. 20 de la Ley N° 5547 por no haber dado cumplimiento a lo convenido entre las partes.

Que de la documentación incorporada al expediente se observa que las partes celebraron un contrato para la fabricación y colocación de tres mamparas de baño, por las cuales el denunciante abona la suma de pesos doce mil (\$12.000). Asimismo surge que la entrega no se realizó conforme los plazos y condiciones

pactadas, según las propias manifestaciones del denunciante de fs. 08 y 13 de autos.

Que ante la infracción imputada la sumariada no presenta descargo alguno, ni presenta pruebas que permitan desvirtuar los hechos denunciados en autos.

Que el art. 20 de la Ley 5.547 dispone que "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza a usuarios según el criterio del art. 2º de la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la prestación del mismo. Los prestadores de servicios deberán establecer con claridad los bienes y/o servicios accesorios o complementarios. Estos se presumen onerosos -en cuyo caso serán optativos para el consumidor- salvo que el prestador del servicio demuestre su gratuidad. El descuento correspondiente a los servicios accesorios onerosos en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del servicio principal."

Que del análisis de la documental acompañada se puede concluir que la empresa sumariada no ha respetado los términos, plazos, condiciones y modalidades que convino con el denunciante, por lo que esta Dirección considera que ha quedado configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la ley 5.547 vela por su correcta aplicación.

Que el artículo 57º de la Ley 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...4) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional Nº 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada

en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada dio una prestación de servicio deficiente, y tampoco presenta pruebas en su defensa. Y que si bien la parte denunciante abona la suma de \$12.000 en concepto de las tres mamparas, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no ha reparado el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido más de cinco años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "NICOLLI LILIA DEL CARMEN GUADALUPE", CUIT N° 27-10319047-4, conforme lo permite la escala legal, equivalente a PESOS TREINTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$35.000,00), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.58% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a "NICOLLI LILIA DEL CARMEN GUADALUPE", CUIT N° 27-10319047-4, nombre de fantasía "Aberturas y Vidrios Valentín Lucca", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$35.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por la violación al artículos 20º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del

infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente deberá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución Nº: 362

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente Nº 3134-D-2016-00112-E-0-3, caratulado "ACTA C 756 CAMPAÑARO TERESA MONICA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "CAMPAÑARO TERESA MONICA", CUIT Nº 27-23942663-3, nombre de fantasía "FIOCHETTA", con domicilio en Libertad Nº 866, Villa Nueva, Guaymallen, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola acta de Emplazamiento Serie "C" Nº 756, con fecha 13 de Junio 2016, contra "CAMPAÑARO TERESA MONICA", CUIT Nº 27-23942663-3, por medio de la cual se le emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 8.750, poseer una carta o menú en sistema braille.

Que transcurrido el plazo y sin que el comercio hubiese demostrado haber tramitado la Carta o Menú en sistema Braille, a fs. 3 se procede a labrar Apertura de Sumario en fecha 04 de Octubre de 2016, imputándose infracción a la firma, por la violación de los arts. 1 y 2 de la Ley Nº 8750.

Que la firma infraccionada no responde al emplazamiento como así tampoco presenta descargo alguno a la imputación.

Que tampoco se acompaña documentación alguna que permita verificar que el comercio tenga la intención de ponerse a derecho y Que tampoco se acompaña documentación alguna que permita verificar que el comercio tenga la intención de ponerse a derecho y que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 1º de la Ley 8.750 indica que: “Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille.”

Que el artículo 2º de la Ley 8.750 prescribe que es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que el artículo 7º de la Ley 8.750 dispone que: “Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.”

Que el artículo 8º de dicha norma señala que: “En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:...”.

Que la norma se publica en Boletín Oficial el día 9 de Febrero de 2015, por lo que al momento del primer emplazamiento ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de tramitación a efectos de obtener la carta o menú en sistema Braille. No lo hizo a pesar de las actas de emplazamiento e infracción efectuadas, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que el artículo 296 del Código Civil y Comercial argentino dispone que “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público denuncia como cumplidos por él a ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal; (...)” Ninguna de estas declaraciones han sido efectuadas.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto del incumplimiento por falta de carta de menú en sistema braille debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1º Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2º Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3º Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.”

Que la Ley Impositiva 9.212 del año 2020 determina según artículo 27 IV-7: “...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85º de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos 17.”

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100

(\$8.500,00), por la violación a los artículos 1º y 2º de la Ley 8750, siendo que el mismo es el mínimo legal imponible en consideración de la falta de antecedentes de la firma (ver fs. 08).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a la firma "CAMPAÑARO TERESA MONICA", CUIT N° 27-23942663-3, nombre de fantasía "FIOCHETTA", de demás datos conocidos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley N° 8.750 por la violación al artículo 1º y 2º de la Ley N° 8.750.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, código TAX 495-112 , el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTÍCULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTÍCULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTÍCULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 26

MENDOZA, 12 DE FEBRERO DE 2021

VISTO:

El expediente N° 12450-D-2016-60204-E-0-2, caratulado "Martínez Espinosa Juan Carlos C/ Mario Goldstein y Volkswagen", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", CUIT 30-56133268-8, con domicilio legal en calle Avenida España N° 1057, piso 5, oficina 8, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico analiafaldaschi@gmail.com, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se interpone denuncia, ante la Municipalidad de Guaymallén, por el Sr. Juan Carlos Martínez Espinoza, DNI 94.000.481, con domicilio en Barrio Paraguay, manzana J, casa 14, Buena Nueva, Guaymallén, Mendoza, contra la firma "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", CUIT 30-56133268-8, en virtud de que su vehículo es adjudicado el 2 de diciembre de 2015 y entregado en junio de 2016. El mismo, debía entregarse a los 75 días conforme artículo 7° del contrato, venciendo ampliamente los plazos estipulados para la entrega, lo que le generó al Sr. Martínez diversos inconvenientes.

Que de fs. 3 a 9 se acompaña prueba documental de lo relatado en la denuncia.

Que a fs. 11 rola traslado de denuncia a las firmas denunciadas.

Que a fs. 14/15, obra descargo presentado por la firma Mario Goldstein SA, donde alega que el contrato de adhesión al sistema de autoahorro es suscripto con Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados, por lo que el cumplimiento del mismo en todos sus efectos y cláusulas es con Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados.

Que a fs. 16 consta Acta de Audiencia de Conciliación en la que la firma Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados solicita se le conceda el plazo de diez (10) días hábiles a fin de recabar instrucciones de su representada.

Que a fs. 19 se incorpora escrito de la oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Guaymallén, mediante el cual dan por fracasada y finalizada la etapa conciliatoria, por haberse vencido el plazo otorgado y no habiendo recibido respuesta alguna de parte de la firma Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados.

Que a fs. 23, la firma denunciada Volkswagen SA de ahorro para fines determinados, realiza propuesta conciliatoria donde ofrece abonar al denunciante la suma de Pesos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 31/100 (\$30.464,31) en concepto de intereses por la supuesta demora en la entrega del vehículo, mediante transferencia bancaria, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la aceptación de la propuesta.

Que a fs. 23 vta. por medio de comunicación telefónica con el Sr. Martínez Espinoza, Juan Carlos, se le informa la propuesta conciliatoria, la cual es aceptada y aporta los datos para la efectivizar la misma. Solicita también, que la firma se manifieste respecto a los Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00) los cuales fueron abonados demás.

Que a fs. 24 se dispone notificar a la firma denunciada la aceptación de la propuesta. Notificándose en fecha 1 de agosto de 2018.

Que a fs. 25 vta. en fecha 13 de marzo de 2019, mediante comunicación telefónica, el denunciante manifiesta que no se le ha realizado el depósito ofrecido.

Que a fs. 26, Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados, expresa que por cuestiones ajenas no se pudo cumplir con el plazo y ofrece extender un cheque con el monto convenido y agrega que no hay monto de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), en concepto alguno, solo adelanto de cuotas para cancelar el plan pero ninguno por Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00).

Que a fs. 29 se presenta la esposa del Sr. Martínez Espinoza Juan Carlos y acepta el envío del cheque brindado los datos de su dirección a los efectos.

Que a fs. 30/31, se emplaza a la firma denunciada a que acredite la entrega del cheque ofrecido.

Que a fs. 32 la denunciada solicita una prórroga de diez (10) días para poder cumplir con el emplazamiento, el que es otorgado según constancias de fs. 34.

Que a fs. 35 en fecha 20/09/2019 la firma Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados, presenta nota a los fines de agilizar el ofrecimiento realizado, y solicita que el denunciante autorice a otra persona para realizar una transferencia bancaria a una cuenta ajena.

Que a fs. 38 se notifica fehacientemente la nueva propuesta al Sr. Martínez Espinoza Juan Carlos, la cual es aceptada. Solicita que se actualice el monto de propuesta y la diferencia de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), e informa datos bancarios del Sr. Leano Juan Arturo para la recepción de la transferencia.

Que a fs. 40 la firma denunciada solicita que el denunciante presente un escrito autorizando al Sr. Leano, Juan Arturo, a transferirle los haberes netos de plan de ahorro, además solicita que el Sr. Martínez Espinoza presente comprobante de pago o por el medio que abonó los Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00) a fin de analizar lo sucedido. Por último, ofrece abonar al denunciante la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintidós con 25/100 (\$54.822,25) en concepto de intereses por la supuesta demora en la entrega del vehículo del plan de ahorro, el cual será abonado por medio de transferencia bancaria, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de aceptación, solicitando que informe datos bancarios.

Que se notifica al Sr. Martínez Espinoza, y se lo emplaza a presentar lo solicitado por el denunciado, que a fs. 46 rola nota de autorización. La que se notifica a fs. 46 vta.

Que a fs. 47/48 la denunciada presenta escrito donde manifiesta que la transferencia no pudo efectuarse toda vez que el Banco lo "rechazó". Por lo que solicita que el titular de la cuenta bancaria denunciada confirme si la cuenta puede recibir transferencia de terceros y que a los fines de agilizar la misma, se envíe, en caso de tener, datos de cuenta bancaria y autorización a una nueva persona para efectuar la transferencia.

Que esta Dirección emplaza a la denunciada a que acredite, en un plazo de 48 hs. de recibido el emplazamiento, en forma fehaciente que los intentos de transferencia alegados fueron rechazados por la cuenta bancaria denunciada.

Que la denunciada a fs. 51/52 solicita una prórroga, la que se le otorga por última vez a fs.53 bajo apercibimiento de cierre de la instancia conciliatoria. Que al vencimiento de la última prórroga otorgada, la denunciada vuelve a solicitar otra prórroga, la que no se le concede y se dispone labrar acta de sumario por violación al artículo 46° de la Ley N° 24.240, la que es fehacientemente notificada en fecha 5 de enero de 2021, según constancia de fs. 56.

Que a fs. 58/59 la sumariada presenta descargo al acta de imputación, donde señala que por tratarse de un procedimiento sancionatorio su mandante tiene derecho a recibir una imputación fundada, tipificando con el máximo detalle los elementos valorados para considerar que Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados resultó responsable. Agrega que el incumplimiento del acuerdo homologado no puede ser endilgado a Volkswagen toda vez que resulta imposible efectuar la transferencia a la cuenta informada. La

transferencia no ha podido ser realizada debido a que toda transferencia efectuada a la cuenta del Sr. Leano Juan Arturo deviene rechazada.

Que respecto a lo manifestado por la denunciada en su descargo, en el acta de imputación se detalla claramente que la imputación se realiza por no dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio arribado en autos y se detallan las circunstancias de incumplimiento del acuerdo que fundamentan la imputación. Alega la sumariada que no se le puede endilgar a Volkswagen S.A. de aAorro para Fines Determinados, dado que le resultó imposible efectuar la transferencia a la cuenta informada, dichos argumentos fueron alegados anteriormente por la sumariada, es importante resaltar que en dicha oportunidad la Dirección la emplaza para que acredite, en primera instancia, en un plazo de 48 hs. de recibido el emplazamiento, en forma fehaciente que los intentos de transferencia alegados fueron rechazados por la cuenta bancaria denunciada, la firma denunciada solicitó una prórroga, la cual le fue otorgada por última vez con un plazo de cinco (5) días y vencido el mismo no acompañó la acreditación solicitada. Que lo mismo ocurrió en el descargo de infracción, utiliza el mismo argumento sin acreditar sus dichos.

Que el art. 46º de la Ley N° 24.240 establece que “El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.”.

Que el art. 47º de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. En el caso de marras, debe tenerse en cuenta lo que la propia denunciada informa a través de su página web oficial en cuanto su posición de mercado “...Volkswagen Group Argentina lleva más de 40 años apostando por la industria nacional argentina con presencia en cada provincia del país mediante una amplia red de Concesionarios Oficiales y dos Centros Industriales en Pacheco y Córdoba. Allí más de 5000 empleados producen la pick up Amarok y cajas de transmisión que se exportan a distintos destinos alrededor del mundo, lo que da muestra los elevados niveles de calidad de los productos del Grupo, contribuyendo al desarrollo de la industria nacional. Además, el Grupo Volkswagen continúa afianzando su liderazgo en Argentina como lo hizo durante los últimos 16 años, gracias a sus cinco divisiones comerciales en el país: Volkswagen Vehículos de Pasajeros, Volkswagen Vehículos Comerciales, Volkswagen Camiones y Buses, Audi y Ducati...” <https://www.volkswagen.com.ar/es/volkswagengroup-argentina>.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada ejerce su derecho de defensa ante la imputación efectuada, pero no cumple con el acuerdo conciliatorio arribado en autos, ni tampoco presenta pruebas contundentes en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: “SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES“. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", CUIT 30-56133268-8, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Setecientos Cincuenta Mil Con 00/100 (\$ 750.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 15 % del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19° de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", CUIT 30-56133268-8, con domicilio legal en calle Avenida España N° 1057, piso 5, oficina 8, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico analiafaldaschi@gmail.com, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 750.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 46º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la tasa

retributiva correspondiente debe ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 99

MENDOZA, 19 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

El expediente N° 845-D-2015-00112-E-0-0, caratulado "FRAGAPANE VERONICA C/ CODIGO X", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la Sra. "YACOPINI SILVIA MONICA", C.U.I.T. N° 27-13998971-1, con domicilio en calle Av. San Martin N° 1233, Galería Caracol, Local 56, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, se inician las actuaciones por denuncia presentada por la Sra. Fragapane Verónica, DNI N° 22.625.167, con domicilio en Bº Infanta, manzana 33, casa 25, Las Heras, Mendoza, contra el comercio "CODIGO X", propiedad de la Sra. Yacopini Silvia Monica, en virtud de que se le cobra un monto mayor al resultante de la suma de los valores de las prendas adquiridas en el comercio referenciado, la cual fuera abonada con tarjeta de crédito.

Que a fs. 3 se encuentra agregada copia de la factura B N° 0003-00007430, donde se observa el importe de una Jardinera por el valor de \$450,00, una remera por el valor de \$85,00, y un short por el valor de \$280,00, que la sumatoria de los tres productos mencionados arroja un importe total de pesos \$815. Que junto a la factura se observa ticket de pago con tarjeta de crédito en el comercio "CODIGO X" imputándose el pago de \$940,00, que sumado a ello, el por el monto total de la factura B se lee "TOTAL \$940".

Que a fs. 05 se dispone imputar infracción por presunta violación del artículo 20º de la Ley N° 5.547, por no respetar lo establecido en el artículo 37º inc. c) de la Ley N° 25.065, que establece no efectuar diferencia de precio entre operaciones de contado efectivo y en un pago con tarjeta de crédito.

Que el artículo 20º de la Ley N° 5.547 dispone que "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza a usuarios según el criterio del art. 20º de la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la prestación del mismo. Los prestadores de servicios deberán

establecer con claridad los bienes y/o servicios accesorios o complementarios. Estos se presumen onerosos -en cuyo caso serán optativos para el consumidor- salvo que el prestador del servicio demuestre su gratuidad. El descuento correspondiente a los servicios accesorios onerosos en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del servicio principal."

Que el artículo 37º de la Ley Nacional Nº 25.065 de tarjetas de crédito dispone que "...El proveedor está obligado a: a) Aceptar las tarjetas de crédito que cumplan con las disposiciones de esta ley. b) Verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta de crédito que se le presente. c) No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta. d) Solicitar autorización en todos los casos..." (La negrita es propia).

Que la sumariada no presenta descargo alguno que permita desvirtuar los hechos afirmados por la denunciante y se debe tener presente que el artículo 20º citado supra se refiere a servicios de cualquier naturaleza que se subsuman en una relación de consumo sin importar la clase de estos, incluso aquellos que se prestan a título gratuito. Asimismo la Ley de tarjetas de créditos debe ser cumplida y esta Dirección vela por su correcta aplicación.

Que de la compulsa de la factura B y el ticket de compra, surge claramente que se efectúa una diferencia de precios, en razón del medio utilizado, ya que se ha cobrado una suma de pesos superior a la sumatoria de los valores de las prendas adquiridas. Lo que permite tener por configurada y firme la imputación efectuada en los autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.277, Art.10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley Nº 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley Nº 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional Nº 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada presenta una conducta desinteresada, con la silente recepción del reclamo, sin haber presentado pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra, todo lo cual permite tener por ciertas las aseveraciones expresadas por la denunciante. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha dicho en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de haber transcurrido más de seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la Sra. "YACOPINI SILVIA MONICA", C.U.I.T. N° 27-13998971-1, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la Sra. "YACOPINI SILVIA MONICA", C.U.I.T. N° 27-13998971-1, nombre de fantasía del comercio "CODIGO X", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 3.870,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación al artículo 20º de la

Ley N° 5.547.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley N° 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 100

MENDOZA, 19 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

El expediente N° 1438-D-2016-00112-E-0-0, caratulado "PONCE RAFAEL C/ BUSPACK EXPRESS", contra la firma "NUEVA CHEVALLIER SA", CUIT N° 30-70721568-9, con nombre de fantasía "BUSPACK EXPRESS", con domicilio en calle Alberdi esq. Güemes, San José, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, rola denuncia interpuesta por el Sr. Ponce Rafael, DNI N° 21.706.008, con domicilio en calle

Roque Sáenz Peña N° 810, Ciudad, Mendoza, contra el comercio "BUSPACK EXPRESS", de propiedad de la firma con razón social "NUEVA CHEVALLIER S.A." con domicilio en calle Alberdi esq. Güemes, San José, Guaymallén, Mendoza, en virtud de haberse contratado con la firma denunciada el envío de una encomienda y que ésta le fuera entregada abierta, y hurtado el contenido de la misma. Que manifiesta en el texto de la denuncia que el bulto recibido presentaba claras evidencias de haber sido abierto, retiradas las cintas con pegamentos del embalaje original, arrancada la leyenda sobre el bulto (parte de la leyenda que contenía los datos del destinatario). Que junto a la denuncia rola documentación aportada por el denunciante.

Que a fs. 4, se observa el remito del servicio de encomienda, en el cual se consigna el valor cobrado por el envío y el seguro correspondiente, que a fs. 5 rola constancia de seguimiento del envío.

Que a fs. 10 a 16, el Sr. Ponce acompaña copia de los reclamos efectuados a la empresa por el hurto del contenido de la encomienda. Que a fs. 17 obra respuesta de la denunciada, donde manifiesta que no se puede dar gestión al reclamo.

Que a fs. 21, esta Dirección de Defensa del Consumidor procede a correr traslado a la firma denunciada "Nueva Chevallier SA", de la denuncia incoada en esta sede por el Sr. Ponce, otorgándose un plazo para que presente propuesta o descargo al respecto; lo cual se encuentra correctamente notificado conforme constancia de notificación de fs. 22, ello con fecha 17/05/2016.

Que a fs. 23, se imputa infracción por presunta violación del artículo 19° de la Ley N° 24.240, por la prestación defectuosa del servicio. Que dicha infracción le fue notificada a la sumariada en fecha 21/11/2016 a fs. 24.

Que la sumariada no presenta descargo alguno, como así tampoco pruebas que desvirtúen la afirmación de la parte denunciante, por lo que corresponde tener por configurada y firme la infracción imputada en autos.

Que no se puede desconocer las obligaciones asumidas y se debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que el artículo 19 de la ley 24.240 señala que "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos."

Que Dice Javier Wajntraub "El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de las ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc)" (Ley de Defensa del Consumidor).

Que se puede concluir que el sumariado no ha respetado los términos, plazos, condiciones y modalidades que convino con la denunciante, por lo que se considera que debe sancionarse por la mala prestación de servicios.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que, en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no dio cumplimiento con el servicio de encomienda contratado, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Que debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño infligido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no ha reparado el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido más de seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "NUEVA CHEVALLIER S.A.", CUIT N° 30-70721568-9, con nombre de fantasía "BUSPACK EXPRESS", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$30.000,00.-), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art.

19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240”.

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61º de la Ley 5.547 según el cual se dispone que “Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional nº 22.802. 3) ley nacional nº 24.240. 4) ley nacional nº 19.511. 5) ley provincial nº 1.118. 6) ley provincial nº 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)” (la negrita es propia).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "NUEVA CHEVALLIER S.A.", CUIT Nº 30-70721568-9, con nombre de fantasía “BUSPACK EXPRESS”, con domicilio en calle Alberdi esq. Güemes, San José, Guaymallén, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61º de la Ley 5547), el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DIAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley Nº 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva Nº 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 260

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2018-04229321-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3411 Banco Macro Sociedad Anónima", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50001008-4, con domicilio en calle 9 de Julio N° 1401, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle Avenida Eduardo Madero N° 1182, C.A.B.A., y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-04209798-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 3411, labrada en fecha 4 de diciembre de 2018, contra la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50001008-4, por no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que a orden n° 5, mediante D.E. INLEG-2018-04272182-GDEMZA-INSPE#MGTYJ la firma infraccionada presenta descargo. En el mismo señala que el Banco Central de la República Argentina crea la "Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros", y por medio de su Comunicación "A" 5388 y modificatorias, dispone una serie de obligaciones para las entidades financieras con el objeto de mejorar sus relaciones con los usuarios. En la Sección Tercera se establecen diversas pautas respecto del servicio de atención a los usuarios de servicios financieros, tales como la designación de un responsable de atención de los mismos y la obligación de establecer un procedimiento específico para la atención de las consultas y reclamos. Que dicha normativa establece que se debe asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones (consultas o reclamos) recibidas de los usuarios de servicios financieros, independientemente del medio a través del cual fueron canalizadas y de la casa receptora, en un Registro Centralizado de Consultas y Reclamos, a los cuales se debe asignar un número correlativo. Que la norma establece que el cliente tiene derecho a efectuar el seguimiento de su presentación, con el deber de informarle el estado del trámite cada vez que lo requiera. También habilita a que el cliente efectúe la denuncia ante el B.C.R.A. y que toda consulta o reclamo sea, en términos generales, resuelto dentro del plazo máximo de 20 días hábiles.

Que es en función de dicha normativa que el Banco Macro instala un registro centralizado de consultas y reclamos, asignando a cada usuario un número correlativo, con fecha de iniciación del reclamo e informando el plazo estimado de resolución.

Que manifiesta que a través de la normativa provincial se pretende imponer un procedimiento administrativo de recepción y solución de reclamos que difiere ostensiblemente del que determina el B.C.R.A. para todas las entidades bancarias del país. Por lo que esa incongruencia se debe resolver

dando prioridad a la normativa emitida por el B.C.R.A., órgano de contralor de las entidades financieras.

Que razones de jerarquía constitucional de normas abonan dicha posición.

Que invoca la competencia exclusiva y excluyente del B.C.R.A. alegando que es el único organismo al que le compete ejercer el poder de policía en materia bancaria, en virtud de un régimen legal específico y de jerarquía constitucional superior a cualquier norma provincial.

Que dicho poder de policía se le confiere al B.C.R.A. por medio de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

Que el Acta de Inspección n° 3095 contiene un vicio, en el caso la incompetencia del Organismo, que nulifica cualquier intento de la Administración local de avanzar sobre la cuestión referida. Señala que están adheridos voluntariamente al Código de Prácticas Bancarias que regula y define prácticas de transparencia respecto de la información brindada a los clientes.

Que la incongruencia de normas se debe resolver dando preeminencia a la normativa que emana del B.C.R.A. Que en la causa "Banco de la Nación Argentina c. Programa de Defensa del Consumidor, Comercio y Cooperativas de la Provincia de San Luis s/ apelación 24.240", la Corte Suprema de la Nación Argentina resuelve un problema de competencia en favor del B.C.R.A., como autoridad de aplicación del poder de policía de las entidades financieras, en detrimento de los tribunales administrativos de defensa del consumidor. Que el fallo sostiene que "La ley de entidades financieras N° 21.526 establece que el B.C.R.A. ejerce la fiscalización de las entidades en ellas comprendidas y que la intervención de cualquiera otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la presente ley." Que el B.C.R.A. es el órgano fiscalizador del funcionamiento de las entidades financieras, siendo tal misión indelegable y excluyente. Que es, por lo tanto, el órgano competente entre otras cosas para aplicar la ley de defensa del consumidor, si correspondiese, a las entidades bajo su control. En razón de lo expuesto, solicita se deje sin efecto el Acta de Infracción y se proceda al archivo de las actuaciones.

Que respecto al planteo realizado por el "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50001008-4 se anticipa que el mismo resulta improcedente.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.240, incorporado por Ley N° 26.361, señala en su último párrafo "las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica." El vínculo jurídico existente entre el usuario de servicios financieros y un Banco, que es un prestador de servicios financieros, es una típica relación de consumo. El prestador, consecuentemente, posee el carácter de proveedor en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.240.

Que la doctrina señala que "Teniendo en cuenta el origen, la génesis de la singular defensa que en el mundo moderno se brinda al consumidor, como también el propósito de esa protección, debemos concluir en que lo especial es, precisamente, la relación de consumo y las circunstancias que la provocan y rodean en lo que damos en llamar la sociedad de consumo". Son antiguos los servicios bancarios, de seguros, turísticos, de telefonía, de atención de la salud o de administración de planes de ahorro para fines determinados, por citar sólo unos pocos; antigua es también la provisión de alimentos, o de medicamentos. Cada una de estas actividades, como otras, tuvo desde antaño su propia regulación y, en muchos casos, una autoridad administrativa para aplicarla, conformándose así una suerte de superintendencia integral de cada una de ellas. Así, se organiza el sistema, garantizándose con normas y autoridades su funcionamiento. En ocasiones, junto a muchas otras que apuntan a diversos objetivos sistémicos, esas normas que estructuran un determinado sector de actividad protegen al consumidor respecto de alguna cuestión puntual. Entretanto, se desarrolla el consumo moderno, con las particularidades que lo caracterizan: masividad, anonimato, expansión del crédito, vigor publicitario, sofisticación, dinámica renovación productiva y compleja comercialización, entre otras.

Que en este nuevo escenario, con la sanción de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el legislador argentino, al igual que el de la mayoría de los países desarrollados, establece una doble protección: protege al consumidor individual afectado en sus derechos subjetivos, y protege el orden público comercial, más precisamente el consumo público, al que la sociedad le otorga un status especial como parte del bien común, pues se siente vulnerada, herida en su conjunto por la falta cometida contra alguno de sus miembros. Estos son los bienes jurídicos protegidos por la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, mediante los tipos penales que crea y el régimen de sanciones contra los que la violan. Pero el legislador argentino, en ejercicio del poder de policía, no sólo limita los derechos individuales en función de los bienes jurídicos que quiere proteger de manera singular -un consumo transparente y relaciones de consumo equitativas- sino que instaura un andamiaje normativo institucional para garantizar la vigencia efectiva del nuevo derecho.

Que parte del funcionamiento de esa sistematizada estructura se basa en este artículo 3º y en el principio integrativo que incorpora. Hace centro en la propia ley 24.240, de Defensa del Consumidor, la fórmula adoptada por el artículo 3º, cuando dice que “las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esta alcanzado asimismo por otra normativa específica.”

Que como se advierte, la mencionada Ley no establece que las normas generales y especiales se integran con las disposiciones de "esta" norma sino, al contrario, que "esta" ley se integra con aquéllas. Y es lógico que así sea pues, como se dijo, el legislador argentino entiende que la especialidad radica en la relación de consumo como tal, en sí misma, y a ella se aplican la legislación especial de consumo y los institutos, principios y criterios de este derecho (antecedentes parlamentarios Ley Nº 26.361).

Que la mencionada reforma implica que, por más que la actividad del proveedor se encuentre regulada por otra normativa específica, la relación de consumo se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley Nº 24.240. De esta manera, en el caso de marras, si bien es correcto que existe normativa específica que regula la actividad del proveedor (Banco Macro), en lo atinente a la relación de consumo se aplica la Ley Nacional Nº 24.240 y la Ley Provincial Nº 5547. Pretender extender la fiscalización del Banco Central de la República Argentina a aspectos vinculados con la protección de los derechos de los consumidores implica contradecir lo establecido por la misma Ley de Entidades Financieras, que establece la fiscalización por el Banco Central pero permitiendo la intervención de cualquier otra autoridad en los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de dicha Ley.

Que a su vez el artículo 41º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor establece que “La Secretaría de Comercio Interior..., será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.”

Que en concordancia con lo dispuesto por dicha norma, la provincia de Mendoza en un primer momento dictó el Decreto 2140/1994 y, posteriormente, los Decretos Nº 1313/2012 y 1626/2012. En el último de los Decretos mencionados se precisa que una de las misiones de la Dirección de Defensa del Consumidor consiste en “Verificar el cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.240 modificatorias y complementarias (Defensa del Consumidor) y de las Leyes Provinciales Nº 5.547 (Defensa del Consumidor) modificatorias y complementarias.”

Que es claro que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C., en su momento, y la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., a partir de comienzos del año 2019, son normas complementarias dictadas por esta Autoridad de Aplicación.

Que finalmente, debe tenerse presente que cuando el legislador quiso expresamente excluir la aplicación de la Ley Nº 24.240 a un determinado sector de actividad, lo previó claramente en la propia ley, por ejemplo el caso del artículo 63º (contrato de transporte aéreo).

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/14 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que en lo que concierne a la superposición de normas que regulan diferentes procedimientos de registro y tratamiento de las quejas de los usuarios del sistema financiero, es importante decir que el artículo 9° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. dispone, en su parte pertinente, que “La existencia de otras formas o procedimientos de reclamos, denuncias o quejas dispuesto por partes de otros organismos públicos, sean reguladores, nacionales, provinciales o municipales o por procedimientos internos de la empresa o de los obligados por mecanismos de responsabilidad social empresaria o por la actividad regulatoria a la que están sometidos, nunca podrán ser justificativos que puedan usarse como fundamento para no cumplir con la presente reglamentación. El incumplimiento del presente por parte del obligado acarreará sanción.”

Que también se encuentra tratado el tema de la superposición en el art. 1 de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. Dicha norma dispone que “Quedan obligadas al cumplimiento de esta resolución toda persona humana o jurídica, de naturaleza pública o privada, que reúna las características necesarias para ser considerada proveedor, en los términos del art. 2 de la Ley Nacional N° 24.240 y del art. 4 de la Ley Provincial N° 5.547, y que desarrolle de manera profesional, aún ocasionalmente, actividades que impliquen la comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza. Quedarán exceptuados del cumplimiento de esta Resolución todos aquellos proveedores que se encuentren obligados por otros órganos de contralor, nacionales, provinciales o municipales, a llevar otro tipo de sistemas para tratar las quejas o reclamos, siempre que se hubiere suscripto un convenio en tal sentido entre dichos Organismos de Control y esta Dirección provincial de Defensa del Consumidor. Mientras dichos convenios no existan, la Dirección de Defensa del Consumidor válidamente podrá exigir a dichos comerciantes el Libro de Quejas de esta Dirección y aplicar la totalidad de las regulaciones previstas en la presente norma.”

Que a raíz de lo expuesto, es importante señalar que no se firma Convenio alguno en este sentido entre la Dirección de Defensa del Consumidor (Gobierno de Mendoza) y el B.C.R.A.

Que es relevante destacar que la totalidad de los Bancos (públicos y privados) que operan en la provincia de Mendoza, a excepción de “Banco Macro S.A.”, cuentan con el Libro de Quejas que exige esta Dirección. Dicho dato surge de nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar).

Que ello implica que la totalidad de los Bancos, excepto el “Banco Macro S.A.”, compatibilizan los dos sistemas de recepción y tratamiento de reclamos de sus usuarios. Recuérdese que es posible volcar los reclamos que se asientan en el Libro de Quejas, que exige esta Dirección, en el sistema informatizado que exige el B.C.R.A. Ello sin perjuicio de señalar la función probatoria que le asigna la Res. N° 5/2019 D.D.C. (y antes la Res. N° 13/2014 D.D.C.) a las quejas registradas en los Libros de Quejas (ver art. 11° Res. N° 5/2019 D.D.C.). Allí se consagra que los hechos asentados en los Libros constituyen una presunción “iuris tantum” sobre la veracidad de la existencia de los mismos. De tal forma, se invertirá la carga de la prueba, recayendo sobre la empresa, comercio o proveedor la obligación de demostrar y probar la falta de veracidad de los dichos del consumidor. Es decir, la presunción mencionada constituye un estándar notoriamente superior, que beneficia al consumidor, que el sistema de registro de quejas instaurado por el B.C.R.A.

Que por todo lo expuesto no corresponde hacer lugar al planteo esgrimido por “Banco Macro S.A.”, quedando alcanzado por las exigencias de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

Que, al respecto de la imputación de autos, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Esta última Resolución se reemplaza por la Resolución N° 5/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que el artículo 4º de la Res. Nº 5/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte artículo 6º de la Res. Nº 5/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C), que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. Nº 5/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada el Registro de Libros de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidores.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50001008-4, nunca tramita el Libro de Quejas al día de la fecha para la sucursal, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.277, Artículo 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley Nº 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que configurada la infracción el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en

la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que se tiene en cuenta el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 11, según IF-2021-03761970-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma “BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50001008-4, registra antecedentes en esta Dirección. Cabe destacar del mismo, que todos los antecedentes que posee la firma, se registran por incumplimiento de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. (modificatoria de la Resolución 13/2014).

Que por todo lo antes expuesto, se considera razonable imponer a la firma “BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50001008-4, la sanción de multa equivalente a Pesos Cincuenta Mil Con 00/100 (\$ 50.000,00), considerando que la firma presenta una conducta reticente al cumplimiento de la normativa que exige la rúbrica del Libro de Quejas de Defensa del Consumidor, y que su vez la misma no cumple con dicha normativa aun habiendo sido infraccionada por tal motivo.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Antecedentes antes mencionado, donde se visualiza que la firma “BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50001008-4 registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, según Ley Impositiva N°9.277, Art. 10°), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 1,3% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50001008-4, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la ley 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/ , pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle /Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 326

MENDOZA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2020-00539749-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D N° 481 Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S U C R E D S A", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S U C R E D S A", CUIT 30-65673940-8, con nombre de fantasía "Tarjeta Plata", domicilio en calle Padre Vázquez N° 248, Maipú (5515), Mendoza, y domicilio electrónico manuel.simon@tarjetaplata.com, y

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-00537539-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 481 labrada en fecha 27 de enero de 2020 contra la firma "SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S U C R E D S A", CUIT 30-65673940-8, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 5, según D.E. INLEG-2020-00837897-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo manifestando que "el Libro de Quejas con el que contaban no se encontraba homologado por la autoridad de aplicación." Solicita se archiven las presentes actuaciones porque han dado comienzo con los trámites de rúbrica del Libro de Quejas. Adjunta Boleto serie AC N° 5608 abonado en fecha 03/02/2020.

Que, respecto a la imputación por falta de Libro de Quejas, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C.,

la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014 D.D.C., dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que, por su parte, el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma "SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S U C R E D S A", CUIT 30-65673940-8, efectivamente tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección en fecha 3 de febrero de 2020, mediante Boleto serie AC N° 5608, según constancias de orden n° 9, conforme D.E. IF-2021-04704373-GDEMZA-RESOL#MGTYJ. Es decir, que la firma sumariada tramita la rúbrica ante esta Dirección siete (7) días después de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, configuradas las imputaciones, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de

graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por el incumplimiento de no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según D.E. IF-2021-04706714-GDEMZAHABI#MGTYJ, de orden n° 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S U C R E D S A”, CUIT 30-65673940-8, con nombre de fantasía “Tarjeta Plata”, domicilio en calle Padre Vázquez N° 248, Maipú (5515), Mendoza, y domicilio electrónico manuel.simon@tarjetaplata.com, la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N°: 140

Mendoza, 13 de setiembre de 2021

VISTO la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la Resolución sobre la modificación del Cronograma de Elecciones 2021, del IESVU N° 9-015, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente para la elección de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica es el Decreto Provincial N° 530/18;

Que el Anexo III, punto 1.1, inc. f) establece que la Coordinación General de Educación Superior (CGES) será responsable de dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha emitido normativas complementarias y de transición que regulan las elecciones de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica (Resoluciones N° 115-CGES-18, 123-CGES-18 y 212-CGES-18);

Que el Consejo Directivo del IES N° 9-015 a través de la Resolución N° 20-CD-2021 aprobó el nuevo Cronograma Electoral del Instituto;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha constatado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos administrativo-legales de acuerdo a la normativa vigente;

Por ello,

LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Publíquese en el Boletín Oficial como Anexo I de la presente, la Resolución N° 20 -CD-2021 del Consejo Directivo del IES N° 9-015.

Artículo 2do.- Cumplido insértese en el libro de resoluciones.

LIC. EMMA CUNIETTI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

16-17-20/09/2021 (3 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Resolución Municipal N°: 1118

Lavalle, 14 de setiembre de 2.021

VISTO:

Que es necesario realizar un movimiento entre Partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia, a los fines de continuar con el trámite administrativo adecuado a la prestación de los servicios efectuados por el Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que se prevé un incremento en la recaudación en la partida Recursos Corrientes – De Otras Jurisdicciones – Participaciones, de \$ 2.000.000,00 (pesos: DOS MILLONES con 00/100).

Que en el Presupuesto Municipal para el año 2.021 Ordenanza N° 1.132/20; Decreto Municipal N° 1/21), autoriza al Departamento Ejecutivo, para un incremento de un determinado recurso o financiamiento, a incrementar partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución;

Que en consecuencia corresponde incorporar las partidas de ingresos y egresos pertinentes del Presupuesto Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ART. 1º) - Increméntese la partida: RECURSOS CORRIENTES – DE OTRAS JURISDICCIONES – PARTICIPACIONES, en la suma de \$ 2.000.000,00 (pesos: DOS MILLONES con 00/100).

ART. 2º) - Increméntese la partida: EROGACIONES CORRIENTES - OPERACIONES – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL en la suma de \$ 2.000.000,00 (pesos: DOS MILLONES con 00/100).

ART. 3º) - Por la Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda tómesese conocimiento a los efectos de su implementación.

ART. 4º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

ING. ROLANDO ROMERA
SECRETARIO DE AMBIENTE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Boleto N°: ATM_5470045 Importe: \$ 240
16/09/2021 (1 Pub.)

Resolución Municipal N°: 1123

Lavalle, 14 de setiembre de 2.021

VISTO:

Que es necesario realizar un movimiento entre Partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia, a los fines de continuar con el trámite administrativo adecuado a la prestación de los servicios efectuados por el Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que se prevé un incremento en la recaudación en la partida Recursos Corrientes – De Otras Jurisdicciones – Participaciones, de \$ 10.000.000,00 (pesos: DIEZ MILLONES con 00/100).

Que en el Presupuesto Municipal para el año 2.021 Ordenanza N° 1.132/20; Decreto Municipal N° 1/21), autoriza al Departamento Ejecutivo, para un incremento de un determinado recurso o financiamiento, a incrementar partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución;

Que en consecuencia corresponde incorporar las partidas de ingresos y egresos pertinentes del Presupuesto Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ART. 1º) - Increméntese la partida: RECURSOS CORRIENTES – DE OTRAS JURISDICIONES – PARTICIPACIONES, en la suma de \$ 10.000.000,00 (pesos: DIEZ MILLONES con 00/100).

ART. 2º) - Increméntese la partida: EROGACIONES CORRIENTES - OPERACIONES – BIENES DE CONSUMO en la suma de \$ 10.000.000,00 (pesos: DIEZ MILLONES con 00/100).

ART. 3º) - Por la Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda tómesese conocimiento a los efectos de su implementación.

ART. 4º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

ING. ROLANDO ROMERA
SECRETARIO DE AMBIENTE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Boleto N°: ATM_5470052 Importe: \$ 240
16/09/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: Luis Alfred ESCUDERO, Arg. Dni 35.513.387, C.U.I.L./T. 20-35513387-8, nac, 16/09/1990, 30 años, comerciante, soltero, dom. Bº Talcahuano, M "F", C 6, R. de la Cruz, Guaymallén, Mza. y Franco Matías ESCUERO, Arg. DNI 38.206.845, C.U.I.L./T. 23-38206845-9, nac. 14/05/ 1994, 27 años, comerciante, soltero, dom. Bº Talcahuano, M "F", C 6, R. de la Cruz, Guaymallén, Mza. 2º) Fecha del acto constitutivo: 12/07/2021. 3) Denominación: "**LEFAMEX PRODUCTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA**". 4º) Domicilio sede social: Bº Talcahuano, M "F", C 6, R. de la Cruz, Guaymallén, Mza, 5º) Objeto Social: A) Serv. Agropecuarios; B) Transporte; C) Comercial; D) Inmobiliaria; E) Actividad Fiduciaria; F) Mandataria 6º) Plazo de duración: 99 años. 7º) Monto del capital social: \$100.000,00.- 8º) Órgano de administración: Presidente Y Director: Luis Alfred ESCUDERO, DNI 35.513.387; Director Suplente Franco Matías ESCUERO, DNI 38.206.845; plazo cargo: 3 ejercicios; 9º) Órgano de fiscalización: se prescinde del Órgano de fiscalización. 10º) Representación legal: Presidente Y Director: Luis Alfred ESCUDERO, en caso de vacancia, del Director Suplente: Franco Matías ESCUERO; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. Suscripción e Integración del Capital Social: Los socios suscriben el 100% del cap. social: 1º) Luis Alfred ESCUDERO suscribe 50 acc. por \$50.000,00.. 2º) Franco Matías ESCUERO suscribe 50 acc. por \$50.000,00.-, de valor nominal cada una y un voto por acción, quedando suscripto el 100% de las acciones, integrando el 25% del cap. social en este acto, en sus respectivas proporciones, obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo de 2 años.

Boleto N°: ATM_5440392 Importe: \$ 272
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

TEJARIO S.A.S. Comuníquese constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada Socios Franco Rubén Erario Núñez, Documento Nacional de Identidad N° 39.393.772, CUIT N° 20-39383772-2, argentino, soltero, mayor de edad, nacido el 19/01/1996, comerciante, con domicilio en calle Paraná 278, Ciudad de Mendoza, de la provincia de Mendoza y el Sr. Rodrigo Tejada, DNI N° 32.812.013, Cuil:20-32812013/6, Fecha de nacimiento: 29/10/86, Domicilio Real en Ballofet 290 de las Heras, Mendoza, comerciante, Soltero: 2º) Fecha del acto constitutivo 12/08/2021. 3º) Denominación TEJARIO S.A.S. 4º) Domicilio social calle Ballofet N° 290, Las Heras, Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: A) COMERCIAL B) TURISMO y SERVICIOS C) FINANCIERAS D) INDUSTRIALES E) INMOBILIARIA F) REPRESENTACIÓN Y MANDATOS G) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN H) LICITACIONES I) CONSTRUCTORA J) AGROPECUARIA K) BAR, RESTAURANTE GASTRONOMÍA: 6º) Plazo de duración 99 años a partir de su constitución 7º) capital social de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) representado por cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. En caso de aumento registrará el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer. 8º) Franco Rubén Erario Núñez, CUIT N° 20-39383772-2, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social, es decir, la cantidad de cincuenta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, integrando el veinticinco (25%) correspondiente a su suscripción, en dinero en efectivo y Rodrigo Tejada, Cuil: 20-32812013/6, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social, es decir, la cantidad de cincuenta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, integrando el veinticinco (25%) correspondiente a su suscripción, en dinero en efectivo, el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 9º) Órgano de administración Gerente titular a Franco Rubén Erario Núñez, DNI 39.393.772, CUIT N° 20-39383772-2 y como Gerente suplente al Sr. Rodrigo Tejada, DNI N° 32.812.013, Cuil:20-32812013/6 y ambos constituyen domicilio especial en la sede social; 10º) Órgano de fiscalización prescinde de sindicatura. 11º) Organización de la representación legal La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, entre un mínimo de uno y

un máximo de cinco. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. 12º) Fecha de cierre del ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5454150 Importe: \$ 480
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

TAHDID S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: A) Sr. NICOLÁS DANIEL CARLETTI BENITEZ, Documento Nacional de Identidad N° 33.171.324, CUIT N° 20-33171324-5, de nacionalidad argentina, nacido el 02/08/1987, edad 34 años, ocupación Enólogo, estado civil soltero, con domicilio real en calle BELGRANO N°471, TUPUNGATO, MENDOZA. B) la Sra. BERENICE BURDET, Documento Nacional de Identidad N° 30.182.705, CUIT N° 27-30182705-4, de nacionalidad argentina, nacida el 11/03/1983, edad 38 años, ocupación Bióloga, estado civil soltera, con domicilio real en calle BELGRANO N° 471, TUPUNGATO, MENDOZA. 2) Fecha del acto constitutivo: 02 de julio de 2021. Fecha de instrumento de subsanación: 24 de agosto de 2021. 3) Denominación: TAHDID.A.S. 4) Domicilio sede social, domicilio legal y fiscal en calle SALVADOR MIRANDA N° 290, LA ARBOLEDA, TUPUNGATO, MENDOZA. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) Elaboración y Comercialización: Fabricación, elaboración, envasado, compra, venta, consignación, franquicia, exportación, importación, permuta, distribución y comercialización en cualquiera de sus formas de bebidas alcohólicas, cervezas, vinos, espumantes, licores, toda clase de bebidas sin alcohol, aguas gaseosas, comestibles, productos alimenticios y envasados. 2) Alimentación: Fabricación, elaboración, envasado, compra, venta, distribución, importación, exportación, consignación, representación e intermediación de toda clase de materias primas, mercaderías, productos, elaborados y/o semi[1]elaborados, de procedencia nacional y/o extranjera, en forma directa o indirecta a través de terceros, referidas al ramo de la alimentación. 3) Almacén de alimentos y bebidas: comprendiendo la explotación de mercados abocados al rubro de los alimentos y las bebidas en general, almacenes, minimarkets y proveedurías, como así también las actividades de almacenamiento, comercialización, compra, distribución, elaboración, envasado, exportación, importación, financiamiento, industrialización, reventa, transporte y principalmente venta de todo tipo de sustancias alimenticias, mercaderías, incluyendo bebidas y artículos de primera necesidad y consumo masivo familiar, demás cosas para el hogar y en general todos los productos y mercaderías propios y habituales de la actividad. 4) Objeto amplio: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte privado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 7) Capital social: El Capital Social es de pesos ciento cincuenta mil -\$ 150.000-, representando por 100 acciones ordinarias nominativas no

\$1.500,00 (PESOS MIL QUINIENTOS), valor nominal cada una y con derecho a 1 (UN) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. 8) Órgano de administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una gerencia unipersonal integrado por plazo indeterminado por: Gerente titular: NICOLÁS DANIEL CARLETTI BENITEZ y Gerente suplente: BERENICE BURDET. 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre.

Boleto N°: ATM_5458408 Importe: \$ 704
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

“**AGROGANADERA CABA S.A.**”. Comunicase la constitución de una sociedad anónima conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: la conforman los señores ANGEL ESTEBAN CABALIN, Argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.110.846, CUIT 20-22110846-9, nacido el 5 de Abril de 1971; quien manifiesta ser casado, de profesión comerciante, con domicilio real en República del Líbano 615, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza, PABLO FERNANDO CABALIN, Argentino, Documento Nacional de Identidad Número 26.045.945, CUIT 24-2045945-3, nacido el 3 de Octubre de 1977; quien manifiesta ser soltero, de profesión abogado, con domicilio real en B° San Antonio Mna D Casa 20, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza y el señor CARLOS ALBERTO CABALIN, Argentino, Documento Nacional de Identidad número 28.179.819, CUIT 20-28179819-8, nacido el 19 de Julio de 1980, quien manifiesta ser soltero, comerciante, con domicilio real en B° San Antonio Mna G Casa 21, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 9 de Setiembre de 2021 3) Denominación: se denominara Agroganadera Caba Sociedad Anónima. 4) Domicilio: la sede social se ha fijado en calle San Martín 540, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza. 5) Objeto social: la sociedad tendrá por objeto: a) Agropecuaria b) Industrial c) Comercial d) Transporte y Cargas 6) Plazo de duración: su duración será de noventa y nueve años a partir de su fecha de constitución. 7) Monto de capital social: se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) representado por mil acciones de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. 8) Órgano de la administración: se designa como presidente al señor Ángel Esteban Cabalín, vicepresidente al señor Carlos Alberto Cabalín y como director suplente al señor Pablo Fernando Cabalín 9) Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 10) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo del administrador titular señor Ángel Esteban Cabalín o suplente que lo reemplace en caso de vacancia. 11) Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social cierra el treinta y uno de Julio de cada año.

Boleto N°: ATM_5468069 Importe: \$ 352
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

SABORES MENDOCINOS S.A.S. comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme las siguientes previsiones: 1) SOCIOS: PUELLES MARIA DEL ROCIO,- de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 35.925.178, CUIT 27-35925178-0 , nacida el 12 de FEBRERO de 1991, profesión COMERCIANTE, con domicilio en LAGO ALUMINE 2067, GODOY CRUZ, Provincia de Mendoza; MARIA AMPARO PUELLES de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 34.917.559, nacida el 28 de ENERO de 1990, Profesión Comerciante, de estado civil Soltera, con domicilio en LAGO ALUMINE 2067, GODOY CRUZ, Provincia de Mendoza, 2) fecha del acto constitutivo: 2 (DOS) DE SEPTIEMBRE del año 2021 3) denominación “SABORES MENDOCINOS S.A.S.”. 4) Jurisdicción: provincia de Mendoza 5) Duración: noventa y nueve años. 6) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país la realización de las siguientes actividades:.- COMERCIAL: mediante la comercialización de Productos Lácteos, fiambres y embutidos, Panificados, de Carnicería y todo producto para almacenes

y supermercados en General . – SERVICIOS: mediante la prestación de servicios, a empresas públicas o privadas mediante el sistema de tercerización o prestación directa, de cualquier servicio adicional relacionado con los objetos anteriormente señalados. INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, administración de toda clase de inmuebles rurales, urbanos o semi urbanos, subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta y/o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal, arrendamientos, alquileres y todo tipo de operaciones inmobiliarias permitidas por las normas vigentes ya sean propios o de terceros.- CONSTRUCCIÓN: Construcción y reparación de viviendas y locales comerciales y la provisión de materiales.- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: De todos los productos y servicios de la actividad comercial citada anteriormente.- LICITACIONES Y CONCURSOS: Podrá participar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en concursos de precios, licitaciones o cualquier otro sistema de contratación, sean estos privados o públicos, del Estado Nacional, Provincial o Municipal.- La sociedad podrá en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, pueden realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios, conducentes o del algún modo faciliten el cumplimiento del objeto social, ya sea de forma directa e indirecta, sin limitación alguna y sin necesidad de su mención y designación expresa en este estatuto social, en tanto que constituyen medios para su cumplimiento. Asimismo en dicho sentido, puede presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. 7) Domicilio sede social y fiscal : PATRICIAS MENDOCINAS 1221 PISO 1 OFICINA 3, DE CIUDAD, Provincia de Mendoza 8) Monto del capital social: PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) representado por OCHOCIENTAS (\$ 800) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100) cada una y con derecho a un (1) voto por acción 9) órgano de administración: Se designan como GERENTE TITULAR a la señora PUELLES MARIA DEL ROCIO, y GERENTE SUPLENTE a la señora MARIA AMPARO PUELLES, quienes declaran 10) Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 11) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo del administrador titular o del socio que lo remplace. 12) Fecha de cierre de ejercicio: : El ejercicio social cierra el día 31 de DICIEMBRE de cada año, 13) Capital: : PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) representado por OCHOCIENTAS (\$ 800) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100) cada una y con derecho a un (1) voto por acción 14) Suscripción e Integración del Capital Social: : Suscripción. Los socios fundadores suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente forma: 1º) PUELLES MARIA DEL ROCIO suscribe la cantidad de SETECIENTAS VEINTE (720) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES DE PESOS CIEN (100) cada una y con derecho a un (1) voto por acción; 2º) La Señora MARIA AMPARO PUELLES suscribe la cantidad de OCHENTA (80) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES DE PESOS CIEN (100) cada una y con derecho a un (1) voto por acción; quedando así suscripto el cien por ciento (100%) de las acciones, obligándose a integrar el 25% en este acto, obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Integración. Los socios fundadores indicados en el punto anterior, integran, cada uno en este acto, el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea, un total de \$ 20.000 lo que se acreditará mediante Acta de Deposito, que se suscribe en este acto simultaneo, mediante acta Notarial de Constatación y Deposito, que es parte integrante de la presente y el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de este acto constitutivo. El Gerente Titular PUELLES MARIA DEL ROCIO, recibe dichas sumas y en su calidad de Gerente Titular otorga recibo a los socios por las sumas integradas y recibidas

Boleto N°: ATM_5468039 Importe: \$ 816
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

“UCO DRONE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” (S.A.S). Conforme lo prescripto en el artículo 37, apartado a) de la Ley N°27.349 comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada por Instrumento Privado. 1.- Socios: Ricardo Rafael Ragazzone, DNI N° 11.827.225, C.U.I.T. N° 20-11827225-1 domicilio calle Sarmiento 632, séptimo piso, Ciudad de Mendoza; Gastón Ragazzone, DNI N° 32.019.964, C.U.I.L.N° 20-32019964-7 domicilio calle Besares 785 de Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza, Camila Ragazzone, CUI N° 34.143.293, C.U.I.T. N°27-34143293-1 domicilio

Besares 785 de Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza, José Fernando Rodríguez DNI N° 14.978.899, C.U.I.T. N° 23-14978899-9 domicilio Viamonte 4430 de Lujan de Cuyo, Mendoza; 2.-Domicilio: Besares número 785, Distrito Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza 3.- Denominación: "UCO DRONE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" (S.A.S.). 3.-Sede Social: Besares número 785, Distrito Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza 4.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Agropecuarias, Fitosanitarias, Inversoras, Financieras y Fideicomisos, Servicios, Mandatos 5.- Plazo de Duración: 99 años a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) representado por Un Mil (1.000) Acciones Ordinarias Nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de un valor de Pesos Cien (\$ 100), valor nominal cada una suscriptas e integradas al 100%. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: 2.2.1. El señor Ricardo Rafael Ragazzone, suscribe la cantidad de quinientas (500) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del veinticinco por ciento (25%) del capital social; 2.2.2. El señor Gastón Ragazzone, suscribe la cantidad de quinientas (500) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del veinticinco por ciento (25%) del capital social 2.2.3. La señorita Camila Ragazzone, suscribe la cantidad de quinientas (500) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del veinticinco por ciento (25%) del capital social; 2.2.4. EL señor José Fernando Rodríguez suscribe la cantidad de quinientas (500) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del veinticinco por ciento (25%) del capital social 7.- Órgano de Administración: Administrador Titular el señor Ricardo Rafael Ragazzone y Administrador Suplente Gastón Ragazzone ambos con domicilio especial en la sede social todos por plazo indeterminado. 8.-Órgano de Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización 9.- Cierre Ejercicio Económico: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5468509 Importe: \$ 464
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

EMPRESA DE NEGOCIOS ARGENTINA S.A.S. - Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, con las siguientes previsiones: 1º) Administrador titular: MIGUEL ANGEL ABASOLO, DNI: 17.573.109, cuil: 20- 17573109-2, fecha de nacimiento 15/08/1965, edad 55 años, de estado civil Casado, nacionalidad argentina, profesión ABOGADO, con domicilio en AGUSTIN DELGADO 272, CIUDAD CAPITAL MENDOZA, domicilio electrónico empresadenegociosargentina@gmail.com. Administrador suplente: MARIA GABRIELA SCORDO, D.N.I.: 20.357.270, cuil 27-20357270-6, fecha de nacimiento 02/08/1968, edad: 52 años, de estado civil, divorciada, nacionalidad argentina, de profesión abogada, con domicilio en AGUSTIN DELGADO 272, CIUDAD CAPITAL MENDOZA, con domicilio electrónico empresadenegociosargentina@gmail.com; 2º) FECHA ACTO CONSTITUTIVO: 03/05/2021; 3º) DENOMINACIÓN: EMPRESA DE NEGOCIOS ARGENTINA S.A.S.; 4º) DOMICILIO: sede social, comercial, legal y fiscal en AGUSTIN DELGADO 272, CIUDAD CAPITAL MENDOZA; 5º) DURACIÓN: 99 años; 6º) OBJETO: : (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte; 7º) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) representado por MIL ACCIONES (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIENTO (\$100,00) cada una y con derecho a un voto por acción, MIGUEL ANGEL ABASOLO suscribe el cien por ciento (100%) del capital social, representado por MIL ACCIONES (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIENTO (\$100,00) cada una y con

derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) por gastos de constitución, equivalente a PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000); 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular: MIGUEL ANGEL ABASOLO y administrador suplente Sra.: MARIA GABRIELA SCORDO; 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde; 10º) CIERRE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5469655 Importe: \$ 320
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

NILCAR S.A.S Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socio: El Señor MARTIN ALEJANDRO LEDDA MARTI, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 25.443.481, CUIT/L 20-25443481-8, de profesión comerciante, nacido el 23/03/1977, con domicilio en calle Martínez de Rosas 2117, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil soltero. 2º) Fecha del acto constitutivo: TREINTA días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO. 3º) Denominación: "NILCAR" S.A.S. 4º) Domicilio: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Martínez de Rosas 2117, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Turismo; (f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación; (g) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (h) Inmobiliarias y constructoras; (i) Inversoras, financieras y fideicomisos; (j) Salud; (k) Transporte; (l) Comerciales; (ll) Publicidad; (m) Software y periféricos; (n) Local bailable, bar y restaurant; (ñ) Estacionamiento: Servicio de explotación de cocheras y playas de estacionamiento, propias o de terceros y su administración en todas sus modalidades; (o) Musicalización, iluminación y sonorización y, (p) Deportivas: Servicio de explotación de canchas de futbol propias o de terceros y su administración en todas sus modalidades, para practicar deportes, prestar servicios deportivos y actividades afines. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad comercial o civil lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios o, en su caso, reconducido, por decisión de los socios, conforme a las prescripciones legales sobre la materia. 7º) Monto de capital social: El Capital Social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), representando por cien acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$ 1.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8º) Órgano de administración: Administrador titular: el señor MARTIN ALEJANDRO LEDDA MARTI, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 25.443.481, CUIT/L 20-25443481-8, Administrador SUPLENTE: La Señora MARÍA EUGENIA LEDDA, con Documento Nacional de Identidad número, CUIT/L 27-24917381-4, argentina, con domicilio en calle Martínez de Rosas N° 2117 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, todos por plazo indeterminado. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_5469801 Importe: \$ 576
16/09/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

En la provincia de Mendoza al día lunes 13 de septiembre de 2021, siendo las 20:00 horas se reúnen todos los miembros de la comisión directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL "JESÚS TE AMA"**, Asociación Civil sin fines de lucro, en el local de la iglesia ubicado en calle Don Bosco 7480 de Colonia Bombal, localidad Rodeo del medio, Departamento de Maipú. Reunidos los señores Hipólito Aquino, Ester Susana Vedia, Adela Fajardo Fajardo, Juan Mario Vilca, Raquel Ester Aquino, Ruth Noemí Aquino, Isaac Abraham Aquino y Luis Andrés Luciani, acuerdan unánimemente convocar a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 27 de septiembre de 2021 a las 19:00 horas en el domicilio de la Asociación a los efectos de tratar lo siguiente: ORDEN DEL DÍA: PRIMERO: Dar por anulado la Asamblea realizada el 11/8/2021. SEGUNDO: Designación de dos asociados para revisar y firmar el Acta de Asamblea junto con el presidente y secretario. TERCERO: Consideración de la Memoria del Consejo Directivo, el Estado de Situación Patrimonial, Estados de Recursos y Gastos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, su correspondientes Anexos, Notas a los Estados Contables, Informe del Auditor y Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020. Siendo aprobada por unanimidad la mencionada convocatoria se levanta la sesión a las 21:30 horas del día de la fecha.

Boleto N°: ATM_5468478 Importe: \$ 448
16-17/09/2021 (2 Pub.)

(*)

EUROSUR S.A. CUIT 30-70843826-6. Se convoca al accionista Andrés Roman SCHNEIDER, CUIT, 20-17079306-5, para ofrecerle que ejerza el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posee en Eurosur S.A., conforme al aumento de capital resuelto en Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada en fecha 10-9-2021, es decir, 480 acciones, del mismo tipo de las que posee, equivalentes a \$ 48.000, a integrar en dinero efectivo, 25 % en el acto de aceptación de suscripción e integración y el resto dentro de los dos años contados a partir de la fecha. En caso que el socio referido no acepte, será suscripto automáticamente por los restantes socios en proporción a su participación, en las mismas condiciones de integración propuestas al accionista no aceptante. Se ha delegado en el Directorio el ofrecimiento de suscripción preferente prevista en el art. 194 LGS y la suscripción de los contratos de suscripción de acciones, ya sea con el accionista ausente o con quienes eventualmente acrezcan su participación. Guillermo Salvador Zavattieri. Presidente designado en asamblea obrante en instrumento privado del 18-4-2018.

Boleto N°: ATM_5468512 Importe: \$ 528
16-17-20/09/2021 (3 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRA SEÑORA DEL MILAGRO**, Legajo 1954, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el día 30 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 17:00 hs. en primera convocatoria y a las 18:00 hs. en segunda convocatoria, sito en calle Darwin N° 868, Distrito Dorrego, Departamento Guaymallén, respetando todos los protocolos sanitarios establecidos dentro del contexto de pandemia, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea. 2) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5469817 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El H. DIRECTORIO DICTA MEDIANTE ACTA N° 1217 DE FECHA 27 de agosto de 2021 - EXPTE N° 25-D-2020 DIRECTORIO DE **CAJA FORENSE** S/CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA-BALANCE GRAL. Y ESTADO DE RESULTADOS AL 30/04/20 – EJERCICIO N° 54: Presidencia informa

que, atento a los establecido en el art. 4, Ley 5059, y las distintas prórrogas a la convocatoria de Asamblea realizadas por el H. Directorio, como consecuencia de las cuarentenas sucesivas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional y, atento a la mejora sanitaria, están dadas las condiciones para realizar la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio 54. Por lo expresado el H. Directorio RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: 1.- Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de octubre próximo en Palatium Centro de Eventos, sito en Circuito Turístico Las Heras (pasando el Santuario Virgen de Lourdes), El Challoo, Las Heras, C.P. 5539, Mendoza, a las 16,30 horas, primer llamado, debiendo sesionar a la hora siguiente con el número de afiliados que concurra. Que se aprueba el siguiente orden del día: 2.- Lectura de la Memoria correspondiente al Ejercicio 54. 3.- Consideración del Balance General Ejercicio n° 54. 4.- Informe y Consideración del Presupuesto Ejercicio n° 54. 5.- Informe sobre los aumentos propuestos por el H. Directorio, conforme las facultados previstas en el art. 10, inc. d). 6.- Informe sobre prórroga dispuesta por el H. Directorio en Acta n° 1193, del 27/08/2020, del Síndico Titular y Suplente. 7.- Designación de dos (2) afiliados para suscribir el Acta. ARTICULO SEGUNDO: Realizar las publicaciones edictales de ley en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. ARTICULO TERCERO: Dar amplia difusión por página Web de Caja Forense. Firmado: Dres. Gonzalo Barrio, Alfredo Zavala Jurado, Leonardo Salvini, Alejandra Merín, Eliana García, Vicente Zavattieri, Mario Falconi, Proc. Juan Carlos Iturgay, Delegado por la Cuarta Circunscripción Judicial Dr. Juan José Millares, Juan José Archúa, Síndico Cdor. Angel Pisochín y Secretario Dr. Pedro García Expetche. Acta suscripta en los términos del art. 43 Ley 9003 y art. 10°, inc. a) Ley n° 5059.

Boleto N°: ATM_5469890 Importe: \$ 336
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

CENTRO DE SUPE MENDOZA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE YPF CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA En Mendoza, 14 de septiembre del 2021. Por la presente, se convoca a los asociados y asociadas a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, a celebrarse el día lunes, 30 de septiembre 2021, a las 9:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda y última convocatoria, la cual tendrá lugar en la Sala de reuniones SUPEH, cuya dirección es Lavalle 472, Godoy Cruz, Mendoza, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1 Lectura y, en su caso, aprobación del acta de Asamblea General anterior. 2 Examen del Informe sobre la memoria de actividades y, en su caso, aprobación de la gestión efectuada por Comisión Directiva durante el ejercicio 2019-2020 y 2020- 2021. 3 Examen y, en su caso, aprobación del balance anual correspondiente al año 2019- 2020 y 2020-2021. 4 Ruegos y preguntas. 5 Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. Todos los asociados y asociadas que así lo deseen, tendrán a su disposición copia de los documentos que serán aprobados en la Asamblea General Ordinaria.

Boleto N°: ATM_5469919 Importe: \$ 208
16/09/2021 (1 Pub.)

OFTALMOS S.A. El Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 237 de la ley 19.550, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 04 de octubre de 2.021 a las 19:00 horas (1º Convocatoria) y para el mismo día a las 20:00 horas (2º Convocatoria), en la sede social sita en calle Godoy Cruz 585 de la ciudad de Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos Accionistas para que firmen el Acta. 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo del ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2.020. 3) Aprobación de la gestión del Directorio durante el periodo 2.019 / 2.020. 4) Alquiler - venta local sito en calle Godoy Cruz 555 de la ciudad de Mendoza. Dr. Alfredo Stone, Presidente, Oftalmos S.A.

Boleto N°: ATM_5452927 Importe: \$ 800
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CELESUR SOCIEDAD ANONIMA Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 2021 a las 10 hs en primera convocatoria y a las 11 hs en segunda convocatoria, en nuestra sede social, sita en calle Uspallata 1700, Dorrego, Guaymallen, Mendoza, la que tratará el siguiente Orden del Día: 1 Designación de dos accionistas para suscribir el acta. 2 Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico de la firma cerrado al 31 de diciembre de 2020. 3. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020. 4. Aprobación y Asignación de honorarios a directores correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.

Boleto N°: ATM_5454387 Importe: \$ 720
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

Expediente Irrigación N° 783352, CORRALES NEGROS S.A. perforará en su propiedad, en calle La Legua S/N°, Distrito Rodríguez Peña, Departamento Junín, 180 m 10", para uso Agrícola, N.C. 09-99-00-0200-680230.

Boleto N°: ATM_5468467 Importe: \$ 64
15-16/09/2021 (2 Pub.)

REMATES

(*)

CRISTIAN BRENNAN, Martillero Público, Matrícula 1813, domicilio legal calle Salta 1037 de Godoy Cruz, Provincia Mendoza, orden del Primer Juzgado de Gestión Asociada de Paz de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 4853 caratulados "ADMINISTRADORA E P S.A. C/ WATSON ARGENTINA S.A. P/ EXPENSAS COMUNES", rematará a viva voz y al mejor postor, el próximo 30 de SEPTIEMBRE del año 2021 a las 10:00 horas en la Oficina de Subasta Judiciales, sito en calle San Martín N° 322 – Planta Baja (Playa de estacionamiento) de la Ciudad de Mendoza, UN LOTE ubicado en calle EMILIO CIVIT N° 3000 lateral Norte de calle Juan José Paso, Departamento de MAIPU, Provincia de Mendoza identificado como Emprendimiento Inmobiliario "EL PORTILLO", correspondiente a la Manzana B Lote 11. Loteo Privado, vigilancia 24 horas, urbanizado, calle asfaltada, alumbrado Público. Recolección de residuos y líneas de transportes de pasajeros por calle Emilio Civit. El lote posee 28 metros de frente al Norte y 27 metros al Este aproximadamente, lote esquina, intersección calles Syrah y Malbec. Cierre perimetral con tela metálica romboidal y tela de nylon verde, y palos de maderas redondos, internamente no posee limite perimetral con el lote contiguo (lote 10). Superficie del lote de tierra, nivelado, con construcción gruesa sin terminar a nivel dintel, además existen materiales de construcción varios (ladrillo, losetas, ripio y arena). Tiene su ingreso por lote 10, sobre calle Syrah. Servicios: Posee todos los servicios. Superficie terreno, según título y Mesura: 907,76 m2 plano de ATM 07/40689. INSCRIPCIONES: REGISTRO PROPIEDAD: a nombre de WATSON ARGENTINA S.A. CUIT 30-71453148-0. Matricula de FOLIO REAL bajo el número 0700515744 PADRON TERRITORIAL N° 07-62014-9 - PADRON MUNICIPAL 48548 - NOMENCLATURA CATASTRAL N° 07-01-17-0028-000011-0000-7- IRRIGACIÓN: Aguas superficiales, inscripto al CC-PP: 1024-1142. VIALIDAD: exento. DEUDAS: ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA \$ 38.544,74.- MUNICIPALIDAD: \$ 114.418,75 correspondiente año 2019 hasta el mes de Junio 2021, incluye deuda por apremio.- IRRIGACION: \$ 24.857,05, incluye gastos judiciales. ESPENSAS COMUNES: \$ 352.036,20. Deudas ajustable a fecha del pago. AVALUO FISCAL año 2021, \$ 229.436,00 - Base de Remate \$ 688.308 de donde partirá primera oferta e incrementos minimos de \$ 20.000 en las ofertas. GRAVAMENES: EMBARGO: en estos autos por \$ 24.079,62 – Registrado a fojas 179 – Tomo 587 de embargo generales. Entrada 2067491 del 10/12/2020. Informe de dominio, deudas, plano, gravámenes y fotos agregados en autos, donde se pueden consultar, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos después de la subasta. Comprador depositará acto de subasta el 17,5 % dinero efectivo, EN PESOS o cheque certificado, en concepto 10% de seña, mas 3 % comisión y 4,5 % de

Impuesto Fiscal. Conforme lo dispone el artículo 268 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, no se admite la compra en comisión. El comprador al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en subasta, será a su cargo tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción. Saldo, aprobación Subasta. Informes en Juzgado y/o martillero, teléfono 261-3055045.

Boleto N°: ATM_5436882 Importe: \$ 2560
16-20-22-24-28/09/2021 (5 Pub.)

(*)

CRISTIAN BRENNAN, Martillero Público, Matrícula 1813, domicilio legal calle Salta 1037 de Godoy Cruz, Provincia Mendoza, orden del Primer Juzgado de Gestión Asociada de Paz de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 4854 caratulados "ADMINISTRADORA E P S.A. C/ WATSON ARGENTINA S.A. P/ EXPENSAS COMUNES", rematará a viva voz y al mejor postor, el próximo 30 de SEPTIEMBRE del año 2021 a las 09:30 horas en la Oficina de Subasta Judiciales, sito en calle San Martín N° 322 – Planta Baja (Playa de estacionamiento) de la Ciudad de Mendoza, UN LOTE ubicado en calle EMILIO CIVIT N° 3000 lateral Norte de calle Juan José Paso, Departamento de MAIPU, Provincia de Mendoza identificado como Emprendimiento Inmobiliario "EL PORTILLO", correspondiente a la Manzana B Lote 10. Loteo Privado, vigilancia 24 horas, urbanizado, calle asfaltada, alumbrado Público. Recolección de residuos y líneas de transportes de pasajeros por calle Emilio Civit. Lote ubicado sobre calle Syrah, con 20,70 metros de frente al Norte. Cierre perimetral con tela metálica romboidal y tela de nylon verde, y palos de maderas redondos, internamente no posee limite perimetral con el lote contiguo (lote 11). Superficie del lote de tierra, nivelado, con construcción gruesa chica, sin terminar a nivel dintel, además existen movimiento de tierra y escobros varios. En el extremo sur-oeste pequeña construcción precaria de chapa, resto superficie libre mejoras. Tiene su ingreso por pequeña puerta de chapa de zinc. Servicios: Posee todos los servicios. Superficie terreno, según título y Mesura: 918,80 m2 plano de ATM 07/40689. INSCRIPCIONES: REGISTRO PROPIEDAD: a nombre de WATSON ARGENTINA S.A. Matricula de FOLIO REAL bajo el número 0700515742 PADRON TERRITORIAL N° 07-62013-1 - PADRON MUNICIPAL 48547 - NOMENCLATURA CATASTRAL N° 07-01-17-0028-000010-0000-2- IRRIGACIÓN: Aguas superficiales, inscripto al CC-PP: 1024-1141. VIALIDAD: exento. DEUDAS: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA \$ 38.874,28.- MUNICIPALIDAD: \$ 114.418,75 correspondiente año 2019 hasta la fecha, incluye deuda por apremio.- IRRIGACION: \$ 24.043,28, incluye gastos judiciales. EXPENSAS COMUNES \$ 352.036,20 - AVALUO FISCAL año 2021 \$ 232.227 - Base de Remate \$ 696.681 de donde partirá primera oferta e incrementos minimos de \$ 20.000 en las ofertas. GRAVAMENES: EMBARGO: en estos autos por \$ 31.000 – Registrado a fojas 180 – Tomo 587 de embargo generales. Entrada 2067480 del 10/12/2020. Informe de dominio, deudas, plano y gravámenes agregados en autos, donde se pueden consultar, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos después de la subasta. Comprador depositará acto de subasta el 17,5 % dinero efectivo, en pesos o cheque certificado, en concepto 10% de seña, mas 3 % comisión y 4,5 % de Impuesto Fiscal. El comprador al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en subasta, será a su cargo tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción. Saldo, aprobación Subasta. Informes en Juzgado y/o martillero, teléfono 261-3055045.

Boleto N°: ATM_5459892 Importe: \$ 2400
16-20-22-24-28/09/2021 (5 Pub.)

(*)

LUISA JOSEFINA PALLERES, Martillera Mat. 2633, designada en Autos N° 4.505 caratulados "PADILLA PALLERES EMILIANO c/ SUCESORES de CAÑADA CARMEN ALICIA p/ EJECUCION PRENDARIA", orden Juzgado GEJUAS-1 de San Rafael, rematará TRECE (13) DE OCTUBRE próximo de 2.021 a las 11:00 Hs. en el exterior del Subsuelo del palacio de Tribunales de Justicia, Ala Este, a viva voz y al mejor postor, con una BASE de \$ 7.262.632.- y el incremento mínimo entre las diferentes posturas que existan deberá ser de 100.000.-, un inmueble con edificio, ubicado en el departamento de General Alvear

Mendoza, Distrito San Pedro del Atuel, en calle Pública N° 2, a 961mts. al Oeste de Ruta N°143, con una superficie S/T de 97 has.5.054,00m2. y S/P N°18/16.352 97has 6.701.27. Límites: N-O: en 594,05 con calle Pública N°2: O: en línea quebrada de tres tramos, que miden 287,46m., 594,05m y 525,12m. respectivamente con Estado Nacional Nacional Argentino, frente a calle proyectada; S-E: EN 1.440,55m. c/Estado Nacional Argentino y N-E: en 1.003m. c/ Estado Nacional Argentino. INSCRIPCIONES: Matrícula: N° 5.732/18. Padrón Territorial N° 18/01206-2, Nomenclatura Catastral N° 18-99-00-0800-350390-0000-7. Irrigación: eventual para 97has.6701,27m2 –Rio Atuel-Canal San Pedro- Padrón General N°53456- Padrón Parcial N° 0005-Plano de Riego N°4974-Código Contable N°3070. NO TIENE POZO. DEUDAS: ATM: \$ 353.060,67 más intereses a la fecha de su efectivo pago, Irrigación: \$ 548.234,59 más intereses a la fecha de su efectivo pago. GRAVAMENES: 1) EMBARGO: \$15.550,14 en concepto de cap. con más la suma de 14.540,00 presup. prov. en estos autos para resp. a int., costas y demás ajustes de Ley en Autos N°185.602 carat. "BANCO CREDICCOP COOP. LTDO. c/CAÑADAS CARMEN ALICIA P/CAMBIARIA del 1º Juzg. de Paz de San Rafael. Reg. a fs.121 Tº180 de Embargos. ent. N°8758 del 12-04-17. 2) EMBARGO: \$89.199,66 en concepto de cap. con más la suma de \$51.851 presup. prov. p/resp. a int., honorarios, costas y demás accesorios legales en Autos N°154.165 carat. "HOSIS ADOLFO OLIVIO c/CAÑADAS CARMEN ALICIA p/CAMBIARIA s/EMBARGO PIESA SEPARADA" del Juzg. De Paz Letrado y Tributario de Gral. Alvear. Reg. a fs.123 Tº180 de Embargos. Ent.N°9031 del 18-04-17. 3) EMBARGO PREVENTIVO: \$496.080 que se presup. prov. p/resp. a int., IVA y costas en Autos N°4.505 carat. "PADILLA EMILIANO c/CAÑADAS CARMEN ALICIA p/EJECUCION PRENDARIA" del 5º Juzg. Civ., Com. Y Minas de San Rafael. Reg. a fs.40 Tº182 de Embargos. Ent. N°172849 del 02-07-18. 4) EMBARGO PREVENTIVO: en Autos N°4.475 carat. "PADILLA EMILIANO c/CAÑADAS CARMEN ALICIA p/EJECUCION PRENDARIA" del 5º Juz. Civ., Com. Y Min. de San Rafael. Reg. a fs.65 Tº182 de Embargos. Ent.N°177034 del 13-08-18. INSCRIPCION PROVINCIAL: hasta aclarar monto total del embargo. VENGE: 10-02-19. 5) INCRIPCION DEFINITIVA: del Embargo B-4. Monto: -329.280,00 en concep. de cap. y hasta cubrir la suma de \$496.080 fij. prov. p/resp. a cap., int., IVA y costas del juicio. Reg. a fs. 105 Tº22 de Aclaraciones. Ent. N°189680 del 06-12-2018. 6) CONVERSION: se transforma en definitivo o ejecutorio el Embargo Preventivo de B-3. Reg. a fs.64 Tº22 de Aclaraciones. Ent. N°206.259 del 01-07-2019. 7) EMBARGO DE AMPLIACION: \$600.000 compren. de cap. int. costos y costas en Autos 4.505 carat. "PADILLA PALLERES EMILIANO c/CAÑADAS CARMEN ALICIA p/EJECUCION PRENDARIA" del 1º Trib. de Gest. Jud. Asoc. en lo Civ. de San Rafael. Reg. a fs. 182 Tº183 de Embargos. Ent. N°206259 del 01-07-2019. 8) EMBARGO: \$152.203,19 en concepto de cap. (honorarios regul.) con más la suma de \$45.660,96 presup. prov. para resp. a int., costas y demás reajustes que por ley corresp. en Autos N° 201.029, carat. "LEGAJO-STICCA, CELINA Y OTS. c/CAÑADAS CARMEN ALICIA p/EJECUCIONES del 1º Trib. de Gest. Jud. Asoc. en lo Civ. de San Rafael. Reg. a fs.188 Tº183 de Embargos. Ent. N°206667 del 04-07-2.019. 9) EMBARGO POR AMPLIACION: \$329.280 en concepto de cap. con más la suma de \$341.839,79 que se presup. prov. p/int., IVA y costos en Autos N°4475 carat. "PADILLA EMILIANO c/CAÑADAS CARMEN ALICIA p/EJECUCION PRENDARIA" del 1º Trib. de Gest. Jud. Asoc. en lo Civil. de San Rafael. Reg. a fs.195 Tº183 de Embargos. Ent. N°206.835 del 05-07-2019. 10) EMBARGO: \$68.916,00 en concepto de cap. con más la suma de \$20.674,80 est. prov. p/resp. a int. y costas en Autos N°201.235 carat. CORREA RAUL EDUARDO Y OT. c/ SUCESTORES DE CARMEN ALICIA CAÑADAS: LOPEZ JORGE N., VALERIA A. LOPEZ Y SERGIO F. LOPEZ p/EJECUCION DE HONORARIOS" del 1º Trib. de Gest. Jud. Asoc. en lo Civil 2ª Circ. Jud. Reg. a fs.18 Tº184 de Embargos. Ent. N°210254 de 14-08-2.019. 11) EMBARGO: \$59.467,00 p/cap. con más la suma de \$17.840,01 presup. prov. p/resp. a int. y costas en Autos N°201.322 carat. "STICCA DE CORREA, CELINA STELLA Y OTS. c/LOPEZ NORBERTO Y OTS. p/EJECUCION DE HONORARIOS" del Juzg. Federal de San Rafael. Reg. a fs.52 Tº184 de Embargos. Ent. N°211953 del 30-08-2.019. MEJORAS: el inmueble está totalmente nivelado, cuenta actualmente con 87 hs. aproximadamente cultivadas, con cuadros alternados de ciruelos y membrillos en distintos ciclos, con sistema tradicional de plantación. Los cuadros están bordeados por acequias y trincheras de álamos, en muy buen estado de limpieza, la toma de agua al ingreso de la propiedad es de cemento y compuerta metálica. Con las labores culturales y poda correspondiente a la época correspondiente. Posee una edificación de 200 m2 aprox., construida en material cocido, mezcla de adobones y ladrillos huecos, con vigas y cimientos, techo de losa, en parte de madera, paredes sin revocar, piso de cemento y en partes de tierra, a la planta alta se accede por escalera de mampostería, sin terminar y sin aberturas.

La planta baja cuenta con un salón, sin aberturas, piso de tierra, paredes sin revocar. No es habitable. A continuación existe un galpón con techo de madera en mal estado, piso de tierra y portón metálico corredizo destinado a depósito. **CONDICIONES DE VENTA:** el adquirente deberá en el acto de subasta depositar 10% de seña, 3% de comisión de martillero; el saldo, el 4,5 de impuesto a la compra de bienes en subasta y el 1,5% de impuesto establecido por la Resol. Gral. 2141 que determina el Régimen de Retención de Impuesto a la transferencia de bienes inmuebles deberán depositarse al momento en quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del bien a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.288 del CPCCT. Se hace saber a los oferentes que al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en la subasta es a su cargo tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción. Prohibida la compra por comisión. Consultas Martillera, tel. 2604 657735.

Boleto N°: ATM_5457826 Importe: \$ 5440
16-20-22-24-28/09/2021 (5 Pub.)

(*)

GONZALO EZEQUIEL GUARDIA, Martillero Público, matrícula 3023, con domicilio legal calle Santa Cruz 264, 3°, Oficina 1, Ciudad, orden Noveno Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial, autos N° 141.307, caratulados "GUEVARA MARCELO Y SOTOMAYOR BLANCA AZUCENA P/ SUCESIÓN", rematará VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las DIEZ HORAS (10:00 hs), OFICINA DE SUBASTAS JUDICIALES, sita en calle San Martín 322, planta baja, Ciudad, Mendoza, Edificio Palacio de Justicia II, y con el sistema tradicional a "viva voz", 100% inmueble propiedad del causante en autos Sr. Marcelo Guevara L.E. N° 6.729.054 y de carácter ganancial con la Sra. Blanca Azucena Heriberta Sotomayor L.C. N° 1.244.297, ubicado en calle FEDERICO FROEBEL N° 3709, B° GENDARMERIA, VILLA NUEVA, GUAYMALLÉN, PROVINCIA DE MENDOZA; Destino: VIVIENDA, constante de una superficie s/t de 221,50m², e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz en el Asiento N° 20.765, fs. 5, Tomo 98 C de Guaymallén; INSCRIPCIONES: Registro de la Propiedad Raíz Asiento N° 20.765, fs. 5, Tomo 98 C de Guaymallén; Nomenclatura Catastral 04-08-02-0011-000003-0000; Padrón Territorial N° 54-522057; Padrón Municipal N° 19.120; Agua y Saneamiento Mendoza S.A. Cuenta N° 059-0055975-000-2; LÍMITES Y MEDIDAS: Norte: con calle Federico Froebel en 10,00 m; Sur: con Verónica Andrea Ramírez y Raúl Alberto de Gaspari en 10,00 m; Este: con Verónica Mercedes Aguado en 22,40 m y Oeste: con Emilio Enrique Durelli en 21,90m; DEUDAS: Municipalidad de Guaymallén debe \$ 56.143,00 al 08/07/2021; Agua y Saneamiento Mendoza S.A. Debe \$ 53.868,94 al 01/07/2021; A.T.M.: debe \$22.301,31 al 18/06/2021; Vialidad: exento de pago por contribuciones; Deudas actualizables al efectivo pago; MEJORAS: casa de material, con dos habitaciones sin placares, comedor con estufa hogar de material, ventana hacia la calle, pasillo que conecta a las dos habitaciones y un solo baño completo con azulejos, cochera techada con portón metálico de cuatro hojas de rejas y sin vidrios con pequeño techo de tirantes de madera con machimbre en la parte final y de loza en el resto de la misma; en la cochera se encuentra una pequeña despensa cerrada con puerta de madera; salida al patio con puerta de madera y puerta reja y una ventana con persianas, el patio tiene pisos de cemento deteriorados; un parral, un horno de cemento: Todas las aberturas de la casa tienen puertas de madera, excepto la puerta de ingreso al inmueble que es de chapa. Las ventanas de las habitaciones que dan hacia el patio son con postigos de madera con rejas, al igual que las del frente de la vivienda; los techos en su totalidad son de loza, los pisos son todos calcáreos. Se observa humedad parcialmente en paredes y techos; con pintura con gran desgaste en todas las paredes y techos: Regular a mal estado de conservación. El inmueble cuenta con todos los servicios (luz, gas, agua, etc.). ESTADO DE OCUPACIÓN: El inmueble al tiempo de la presente constatación e inspección se encuentra habitado por el Sr. German Waldo Guevara, D.N.I. N° 30.984.869, su esposa Cecilia Prieto y sus dos hijos menores; GRAVÁMENES: No posee gravámenes de ninguna naturaleza; AVALUO FISCAL: \$ 657.115,00; BASE \$ 2,400.000,00, con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de \$10.000,00. Al mejor postor, depositando comprador acto subasta seña 10%, comisión 3%, e impuesto fiscal 4,5%; saldo aprobación subasta, siendo a cargo adquirente certificado catastral aprobado y actualizado previo a la inscripción registral a su nombre. Queda excluida la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa, por lo cual la adjudicación deberá recaer

en la persona que efectivamente realice la mejor oferta. Títulos y deudas agregados en autos, donde podrán revisarse, no admitiéndose reclamos posteriores a la subasta por faltas o defectos de los mismos. Informes: Secretaría del Juzgado o martillero, 261-156559475, correo gonzaloezequielguardia@hotmail.com.

Boleto N°: ATM_5469525 Importe: \$ 2960
16-20-22-24-28/09/2021 (5 Pub.)

(*)

SILVIA ANDREA LEGRAND, Martillero 2664, Fader 104, Godoy Cruz, Mendoza.- ORDEN: JUZGADO DE PAZ DE LAS HERAS, autos N° 40.043, caratulados "ESCUDERO RODRIGUEZ ANDRES SEBASTIAN C/MUÑOZ ORTIZ OMAR NICOLAS Y BORDIN ELIZABETH BEATRIZ P/MONITORIO P/EJEC. ACELERADA CAMBIARIA", rematará, SETIEMBRE 22 DE 2.021, 9:30 hs. en SALA DE SUBASTAS JUDICIALES, SAN MARTÍN 322, PLANTA BAJA, (PLAYA DE ESTACIONAMIENTO), CIUDAD, mediante la modalidad a viva voz, mejor postor, con base de \$ 850.000,00 con incrementos mínimos entre las eventuales propuestas de \$ 10.000,00 en el estado en que se encuentra 100% de Un AUTOMOTOR, Dominio AD551LA, Marca CHEVROLET, Tipo SEDAN 4 PUERTAS, Modelo PRISMA 1.4 N LT, Año 2.018, Motor marca CHEVROLET, N° JTV003930, Chasis marca CHEVROLET, N° 9BGKS69T0KG191059. Sin verificar. DEUDAS: ATM (Administración Tributaria de Mendoza) IMPUESTO AUTOMOTOR: \$ 77.373,2, al 02/09/2021 GRAVAMENES: PRENDA a favor de CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS por \$ 555.242,70 al 10/08/2021. Embargo de los presentes autos. Se deja constancia que la posesión del bien no se llevará a cabo hasta tanto no se realice la transferencia correspondiente en el Registro respectivo. Hágase Saber al Adquirente en subasta que deberá cumplir con los trámites necesarios para inscribir el automotor a su nombre, como así también que a partir de la fecha de subasta el gasto de bodegaje (depósito) es a su cargo. A tal fin autorízase al martillero designado en autos a suscribir la documentación correspondiente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda. Adquirente depositará en el acto de subasta 10% de seña, 10% comisión y 4,5% de Impuesto fiscal. Téngase presente lo dispuesto por el art. 268 ap. I del CPCC y T que dispone que en ningún caso se admitirá la compra en comisión. NO admitiéndose cuestión alguna sobre faltas o defectos sobre los datos consignados en el expediente. EXHIBICION: Día MARTES 21 DE SETIEMBRE de 2021, Horario de 10:00 a 12:30 hs., en Playa de Estacionamiento de calle San Martín esquina Güemes, Ciudad, Mendoza. INFORMES: Juzgado o Martillera: 4525222, 156798071, legrandsilvia@yahoo.com.ar.-

Boleto N°: ATM_5470040 Importe: \$ 1008
16-17-20/09/2021 (3 Pub.)

(*)

REMATE 22/09/2021, 09:00 HS.-Orden Primer Juzgado Procesos Concursales. Dra. Mariela Selvaggio, Juez, Dr. Alberto M. Pérez, Secretario; 2da. Circunscripción Judicial San Rafael, Mendoza, Sec. Única, fs. 516 y 524. Enajenadora BLANCA REINOSO, Martillera Matrícula 2387; rematará: AL MEJOR POSTOR CON BASE, A VIVA VOZ Y EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, en "Autos: 47.170, caratulados: VIZCAINO GUILLERMO P/CONCURSO PREVENTIVO - HOY SU QUIEBRA p/Concurso Preventivo (288)"; a fs. 524, a los fines de que tenga lugar la subasta ordenada en autos, fijase el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO A LAS NUEVE HORAS.- Rija en lo pertinente lo ordenado a fs. 516. Para que tenga lugar la subasta "a viva voz" de las acciones de la firma San Pío S.A. CUIT.: 30-71556750-0 de propiedad del fallido Vizcaíno Guillermo, CUIT.:20-11.920.904-9. El remate se efectuará en calle Emilio Civit 257, San Rafael, Sector del Edificio de Tribunales destinado al efecto, según resolución 185/06, Delegación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, Segunda Circunscripción; cumpliendo con los protocolos vigentes, PANDEMIA COVID 19; con la base solicitada por Sindicatura, a fs. 515, PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000,00). El paquete Accionario incautado a fs. 393, son cuotas sociales del fallido. DOS MIL,(2.000) acciones de valor nominal CIENTO PESOS, (\$100,00.-), cada una, inscriptas con fecha 11/11/2016, con derecho a un voto de cada acción, sobre "COMBUSTIBLE SAN PÍO S.A.", acciones nominativa, ordinarias, no endosables. Domicilio Legal en Adolfo Calle 1359, Ciudad San

Rafael, Mendoza. Contrato Social: Escritura 144, fecha 11/11/2016, Escribano Ernesto Carlos Adolfo Ayub, registro 147, a fs. 960 de su protocolo; agregado a fs.128 de autos. Debiendo el comprador depositar en el acto del remate 10% de seña, 10% comisión del Martillero, (debiendo otorgar recibo correspondiente); por impuesto a los sellos 0,75%, conforme las disposiciones del art. 6, de la Ley 9.277 y saldo de precio aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 287 y 288 del C.P.C.C. y T. Deberán abonarse los demás impuestos provinciales o nacionales que correspondieren. Está prohibida la compra en comisión. Admítense ofertas bajo sobre, las que deberán ser presentadas al Juzgado con DOS días de anticipación a la fecha de la subasta (art. 212 de L.C.Q.). Gastos por inscripción de las acciones a cargo del comprador.- Exhibición: 16 y 17/09/2021 de 13 hs. a 16hs. en calle San Juan N° 420, Ciudad de SAN RAFAEL; otros días, previo aviso al Martillero. Informes agregados en autos. E-mail: blancareinoso.br@gmail.com. San Juan 420, San Rafael, Mendoza. Cel.2616534247.www.martillerareinoso.com.

Boleto N°: ATM_5470130 Importe: \$ 1200
16-17-20/09/2021 (3 Pub.)

Rubén Becerra, martillero matricula 2.638, orden del Tribunal de Gestión Asociada Civil N° 1, ex Primer Juzgado Civil, Comercial y Minas, de San Rafael, Mendoza, en Autos 123.517 caratulados "ROJAS LORENA PAOLA Y OTS. c/ BOLAÑUK PEDRO ALEJANDRO Y OTS. P/ EJECUCIONES, REMATARA DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ONCE HORAS, en los estrados del Juzgado, (indicados por Delegación Administrativa en Resolución 185/16) La subasta se realizará conforme lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Séptimo (VII) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. Debiendo el Oficial Mayor interviniente cumplir con los elementos de Higiene y Seguridad y distanciamiento correspondiente entre los presentes, en virtud del protocolo de actuación en contexto de COVID dispuesto por Acordada N° 9532; CON BASE, AL MEJOR POSTOR Y A VIVA VOZ, un automotor 100% a nombre del codemandado, Sr. Pedro Bolañuk; vehículo usado, dominio RMN029, marca FORD MOTOR ARGENTINA S.A., Modelo: F-100 Tipo: PICK, Motor: DTAD32178, Chasis: N°: KB1JDT-24710 Fabricación Año: 1984, color gris, chapería y pintura en mal estado, luces completas, con equipo de GNC, tapizados rotos, tablero con faltantes y volante roto, con cuatro gomas en mal estado. GRAVAMENES: EMBARGO: \$362.313.- en AUTOS 110.925 CARATULADOS CARATULADOS FREGOTTI RAUL BINNIE ALICIA ELSA P/ S, ROJAS CARVAJAL OSCAR A Y ROJAS ROJAS ISABEL DEL CARMEN POR SI Y SU HIJA MENOR LORENA PAOLA ROJAS C/ PEDRO ALEJANDRO BOLAÑUK Y OTRO P/ DS Y PS. Inscripción 26/03/18. DEUDAS: A.T.M. Impuesto Automotor: sin deuda al día de la fecha. BASE SUBASTA: \$280.000, y los incrementos mínimos entre las distintas posturas y ofertas, deberán ser de \$5.000. El comprador deberá depositar en dinero en efectivo, en el mismo acto del remate, el 10% de seña y el 10% comisión del Martillero. El saldo de precio, el 4,5% de Impuesto a la compra de bienes en subasta, deberá depositarse al momento de quedar firme el auto de aprobación de la subasta y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador. EXHIBICION: En calle Lisandro de la Torre 920, de Lunes a Viernes de 16 a 20hs previa consulta al martillero. Informes: Secretaria autorizante o martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-427516 o 2604-581702.

Boleto N°: ATM_5446727 Importe: \$ 1680
10-14-16-20-22/09/2021 (5 Pub.)

ALEJANDRO RICARDO LEYES, martillero mat. 2274 rematará VEINTICUATRO DE SETIEMBRE PRÓXIMO, NUEVE HORAS, orden del Segundo GEJUS, secretaria única en los autos N 258987, caratulados SANCE LUCIA GISELA Y OTS C/ PONCE EDUARDO ANIBAL Y OTS P/ EJEC SENTENCIA, en la oficina de subastas judiciales sita en calle San Martín 322 de ciudad (Playa de Estacionamiento), a viva voz y al mejor postor. 100 % de 1 Inmueble de propiedad del demandado, que se ubica Departamento de Guaymallen, Distrito General Roca, calle Urquiza Norte 1509, superficie de 2.957,11 mts2 con los límites y medias agregados en autos en donde podrán examinarse no aceptando cuestión alguna por falta o defecto luego de realizada la subasta. AVALUO FISCAL: \$ 383.626. INSCRIPCIONES: Registro de la Propiedad: Mat 46169/4, Nomenclatura Catastral: 04-06-03-005-000032-0000-0, Padrón Territorial 04-01197-9, Padrón Municipal 46706, AYSAM

059-0102942-000-5 GRAVAMENES: EMBARGO en autos \$ 421.810 del 28/3/2019. EMBARGO por ampliación del anterior hasta cubrir \$ 1.400.000 en autos del 08/03/2021. DEUDAS: Municipalidad de Guaymallen \$ 107.469,24, AYSAM \$ 269.945,01. Actualizables al momento del efectivo pago. MEJORAS: Se trata de un Terreno donde se encuentra enclavada casa de adobe 2 habitaciones, con techos dañados en mal estado de uso y conservación, en la mitad del terreno hay una construcción en obra gruesa tipo dúplex ,cuatro ambientes. resto baldío BASE DE LA SUBASTA: \$ 268.538, de donde partirán las ofertas. adquirente abonara acto subasta 17,5% seña, comisión e impuesto resto al aprobarse la misma Se deja constancia que son a cargo del adquirente en subasta todos los gastos necesarios para la inscripción del bien a su nombre En caso de compra en comisión deberá denunciarse en el mismo acto de la subasta los datos del comitente y el mismo deberá ratificar en un plazo no mayor a los TRES DÍAS, bajo apercibimiento de tener al oferente como comprador. Exhibición día 20/09/2021 de 10:30 hs a 12 hs .Informes juzgado o martillero Beltrán 1808 5 piso 2 Godoy Cruz.Tel 0261 -155080535.

Boleto N°: ATM_5439138 Importe: \$ 1600
08-10-14-16-20/09/2021 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene -Juez, hace saber que en autos nro. 2.968 "FORNETTI, JORGE OMAR p/ CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA" ha sido presentado el informe final y proyecto de distribución y han sido regulados los honorarios de los profesionales intervinientes. - Dra.Gabriela Grucci -Secretaria.

Boleto N°: ATM_5458340 Importe: \$ 128
16-17/09/2021 (2 Pub.)

(*)

PRIMER JUZGADO CONCURSAL Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, CIUJ: 13-05441597-9((011901-1253252)) autos N° 1253252, caratulados "ZARATE RUBEN EDUARDO P/ CONC. CONSUMIDOR" – Fecha de apertura 20/11/2020. Hágase saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a ZARATE, RUBÉN EDUARDO DNI 14.939.733, CUIL 20-14939733-8. 2) fecha de presentación 20/11/2020. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo. 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 05/11/2021. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 19/11/2021. 7) Se establece el día 16/02/2022 a las 10:00 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT

Boleto N°: ATM_5400009 Importe: \$ 640
16-20-22-24-28/09/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.779 caratulados: "LUDUEÑA HECTOR JAVIER P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 13 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a HECTOR JAVIER LUDEÑA, con D.N.I. N° 27.785.513. Síndico designado en autos, Contador SILVINA ALEJANDRA ROJO, con domicilio legal en Chacabuco N° 545, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días martes y jueves de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154542707. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico rsilvi2001@yahoo.com.ar, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de

abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24136 Importe: \$ 1680
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.859, caratulados: "REYNOSO OSCAR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Junio de 2021 se ha declarado la quiebra a OSCAR REYNOSOS, con D.N.I. N° M8.031.910. Síndico designado en autos, Contador VALENTIN ORLANDO VERLINO, con domicilio legal en Bailén N°20, 1° Piso, Of.10, San Martín, Mendoza; Cel 0261-154541715, Tel.2634445814. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico orlandov1963@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24145 Importe: \$ 1760
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.617, caratulados: "MORON NORMA MERCEDES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 13 de Mayo de 2021 se ha declarado la quiebra a NORMA MERCEDES MORON, con D.N.I. N° 16.882.589. Síndico designado en autos, Contador VALENTIN ORLANDO VERLINO, con domicilio legal en Bailén N°20, 1° Piso, Of.10, San Martín, Mendoza; Cel 0261-154541715, Tel. 2634445814. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico

orlandov1963@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24146 Importe: \$ 1760
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.783, caratulados: "LESCANO AURELIA NELIDA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 02 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a AURELIA NELIDA LESCANO, con D.N.I. N°F5.659.193 Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal en Viamonte N°68, 1° piso Of.4, San Martín, Mendoza, Tel.4433633/Cel 2634682889, quien atenderá los días martes y jueves de 08.30 a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico gusmauso@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24148 Importe: \$ 1680
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-06699324-2 caratulados: "MATUS WALDINO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 24 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MATUS WALDINO con D.N.I. N° 06.902.375; C.U.I.L. N° 20-06902375-5. V. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de

Justicia. VI. Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MAYO 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. LOBOS, VALERIA SALOME con dirección de correo electrónico: valeria@sosaconsultores.com.ar y domicilio legal en calle Av. San Martín N° 1.432, Piso N° 1, Of. D, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 8 A 12 horas. TEL. 4259512/02616947274. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24153 Importe: \$ 1920
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-06700015-8 (011902 - 4358396) caratulados "ATTALA NAJLA SHARBEL P/CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 03/09/2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. Attala Najla Sharbel, DNI 35.940.836, CUIL 27-35940836-1, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 02/08/2021 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día CINCO DE MAYO DE 2021 A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dra. GLORIA E. CORTEZ Juez. Fdo. Dra. GLORIA E. CORTEZ Juez.

Boleto N°: ATM_5468101 Importe: \$ 1040
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-05751396-3 (011902 - 4358321) caratulados "GIACCHI SERGIO JAVIER P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 01/09/2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. Giacchi Sergio Javier, DNI 37.138.009, CUIL 20-37138009-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 09/06/2021 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día SEIS DE DICIEMBRE DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día CATORCE DE ABRIL DE 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo.

DRA. GLORIA E. CORTEZ Juez. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ Juez.

Boleto N°: ATM_5469673 Importe: \$ 1040
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-06692697-9 (011902 - 4358382) caratulados "RIVAS HUMBERTO ANTONIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 02/09/2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. Rivas Humberto Antonio, DNI 16.352.031, CUIL 20-16352031-2, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 26/07/2021 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ Juez.

Boleto N°: ATM_5469708 Importe: \$ 1040
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-05751341-6 (011902-4358320) caratulados "DONOSO JOSE LUIS P/CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 01/09/2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. Donoso José Luis, DNI 26.828.505, CUIL 23-26828505-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 09/06/2021 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día SEIS DE DICIEMBRE DE 2021 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ Juez. PUBLÍQUENSE EDICTOS POR CINCO DÍAS EN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES

Boleto N°: ATM_5469711 Importe: \$ 1040
16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs 77/79 de los autos N° 47.425 caratulados "GONZALEZ, GREGORIO RAFAEL p/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución "San Rafael, 08 de septiembre de 2.021.- A U T O S Y V I S T O S: ...C O N S I D E R A N D O:...RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. Gregorio Rafael, GONZALEZ, D.N.I. N° 12.068.234, C.U.I.L. N° 20-12068234-3, argentino, mayor de edad, con domicilio real en El Escorial S/N Las Malvinas, San Rafael, Provincia de Mendoza IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un

inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- IX) Fijar el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día once de noviembre del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Síndico designado en autos: Cdor. CLAUDIO SANTAROSSA con domicilio en calle ALFONSINA STORNI N°371, de San Rafael.- Oficina abierta al público días LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas. Correo electrónico claudiosantarossa@gmail.com.ar n.z Fdo: Dr. Alberto M. Perez – Secretario Expte: 47.425 Fojas: 93 Vuelta Conste: que en el día de la fecha se procedió al envío del presente edicto electrónicamente, siendo las fechas propuestas para la publicación del mismo los días, 15, 16, 17, 20 y 21 de Septiembre del 2021.- Secretaría, 10 de Septiembre de 2021.

C.A.D. N°: 24127 Importe: \$ 2160
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-06709726-7 ((011901-1253639)) caratulados "LUFÍ JUAN FRANCO P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) En fecha 31 de Agosto de 2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. LUFÍ, JUAN FRANCO, DNI 29.263.861, CUIL 20-29263861-3, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 11/08/21 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día SIETE DE MARZO DE 2022 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dra. LUCÍA RAQUEL SOSA. Juez.

Boleto N°: ATM_5466854 Importe: \$ 1040
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 47/49 de los autos N° 47.423 caratulados "MAYA LAURA GABRIELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 07 de Septiembre de 2021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. LAURA GABRIELA MAYA, D.N.I. N° 23.409.108, C.U.I.L. N° 27-23409108-0, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Carlos W. Lencinas N° 237, 2° piso, Depto 2, de esta ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar. VI) PROHÍBESE a los terceros hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. IX) Fijar el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno como fecha

hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra de-berán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día diez de noviembre de dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez Síndico designado en autos: Cdor. Ricaro Rios con domicilio en calle Hipolito Yrigoyen N° 61 Planta Alta – Local 3 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: riosricardoe@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Martes y Miércoles de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.

C.A.D. N°: 24134 Importe: \$ 2080
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-06703460-5 caratulados: "FERNANDEZ VIVIANA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 26 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de FERNANDEZ VIVIANA NOEMI con D.N.I. N° 24.058.137; C.U.I.L. N° 27-24058137-5. V. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MAYO 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. ZAPATA, FANNY ALICIA con dirección de correo electrónico: contadorzapata@gmail.com y domicilio legal en calle Av. San Martín N° 610, Piso N° 1, Of. H, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02614245235/0261156539008. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24135 Importe: \$ 1920
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.788, caratulados: "BUSTOS PATRICIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 03 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a PATRICIA ALEJANDRA BUSTOS, con D.N.I. N°16.882.674. Síndico designado en autos, Contador DAVID ATILIO MARTIN SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza. Cel.0261-155128842. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja

expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico david@sosaconsultores.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24138 Importe: \$ 1760
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.825, caratulados: " DONAIRE LAURA IRENE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 18 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a LAURA IRENE DONAIRE, con D.N.I. N° 27.405.417 Síndico designado en autos, Contador PABLO DANIEL MAMMANA, con domicilio legal en Pje.6 Dpto.1 P.A., C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263 4420354 Cel. 2634769250. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico pablo_mammana@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24139 Importe: \$ 1760
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.803 caratulados: "CASTRO MORENO JUAN IGNACIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 10 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a JUAN IGNACIO CASTRO MORENO, con D.N.I. N° 37.518.932. Síndico designado en autos, Contador LORENA ABDALA, con domicilio legal en Almirante Brown N°401 esq. Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza, y domicilio de atención Tres Acequias s/n°, Medrano, Rivadavia, Mendoza quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 08,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE

OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: lorenaabdala@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24141 Importe: \$ 1760
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos N° 1020995 caratulados "CASEM MARIA DE LOS ANGELES p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 DE AGOSTO DE 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de CASEM MARIA DE LOS ANGELES D.N.I N° 13.035.754, ... V. Fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIDÓS DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. BENAROYA CARLOS EDUARDO, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA N°1248, 6° PISO, OF. 78/79, CIUDAD, Mendoza., telef.2613672290, mail:carlosbenaroya@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24142 Importe: \$ 2720
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 23 de los autos N° 1021001 caratulados " AGUILERA MARIO JOAQUIN p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09 DE AGOSTO DE 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de AGUILERA MARIO JOAQUIN D.N.I N° 33.622.650, ...V. Fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día QUINCE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICINCO DE MARZO DE 2022. . VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. GUEVARA, LUIS MARCELO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Alem N° 25, piso 5, oficina 6, Ciudad, Mendoza., telef. 4234207/261-6591603, mail:estudio.sindicaturas@gmail.com DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24143 Importe: \$ 2720
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.014 caratulados " TEJADA JULIO CESAR p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 24 de Octubre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de TEJADA, JULIO CESAR D.N.I. N°17.214.473; C.U.I.L. N° 20-17214473-0; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 80 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 17 de agosto de 2021: 1.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en los dispositivos V, VI y VII de la sentencia de quiebra. II. Fijar el DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la

Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022. . VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdo. MARCELA BEATRIZ POLIMENI, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, de 16 a 18 hs, domicilio legal sito en EUSEBIO BLANCO 566, CIUDAD, Mendoza, telef. 0261 4232612/261 6535604 mail: mbpolimeni@gmail.com FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24144 Importe: \$ 3040
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 32 de los autos CUIJ N° 13-06700002-6 caratulados: "SANTISTEBE RENZO EMMANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 26 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SANTISTEBE RENZO EMMANUEL con D.N.I. N° 30.179.518; C.U.I.L. N° 20-30179518-2. V. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MAYO 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. RICARDO ERNESTO RIOS con dirección de correo electrónico: riosricardoe@gmail.com y domicilio legal en calle La Pampa N° 249, B° Bombal, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 02604671942. Fdo. Dra.

Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24132 Importe: \$ 1920
14-15-16-17-20/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 26 autos N°13-06692529-8 caratulados: "TORRES LUIS CARLOS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 12 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de TORRES, LUIS CARLOS, DNI M8.439.629, CUIL 20-08439629-0 con domicilio en B° San Vicente V, Mzna. A, casa 15, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 122 se decretó: Mendoza, 09 de Septiembre de 2021. Que atento a la aceptación del cargo parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el NUEVE DE FEBRERO DE 2022, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día ONCE DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día ONCE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día NUEVE DE JUNIO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTISEIS DE JULIO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. ROZAS, SILVIA ALEJANDRA DOMICILIO: Junín 184 – Ciudad – Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: estudiosilviarozas@gmail.com

C.A.D. N°: 24133 Importe: \$ 3200
14-15-16-17-20/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25 autos N°13-05739518-9 caratulados: "GALVAN YESICA YAMILA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 17 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de GALVAN, YESICA YAMILA, DNI 37.267.274,

CUIL 27-37267274-4 con domicilio en Perú 3428, dpto.B, Ciudad, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º)Fijar el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el ONCE DE FEBRERO DE 2022.17º) Fijar el día QUINCE DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el TREINTA DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TRECE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el TRECE DE MAYO DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdr. GARBUJO, ALEJANDRO DOMICILIO: Montevideo 127, 6 Piso, Of. 9, Ciudad, Mendoza. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail alejandrog@garbuiolopez.com.ar

C.A.D. N°: 24140 Importe: \$ 2640
14-15-16-17-20/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.671, caratulados: "JOFRE MARIA CRISTINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 04 de junio de 2021, se ha declarado la quiebra a MARIA CRISTINA JOFRE, con D.N.I. N°26.717.883. Síndico designado en autos, Contador LILIANA ESTER MORALES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 2616634408. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 19:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lilianaesmo@yahoo.com.ar debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE

DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24066 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°8.699, caratulados: "VIDELA NORMA NANCY P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 18 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a NORMA NANCY VIDELA, con D.N.I. N° 16.061.947. Síndico designado en autos, Contador ANTONELLA CARLA TORRI, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, San Martín, Mendoza. Tel.2634411769, Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico antonellatorri@gmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24069 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.711, caratulados: "MENDOZA CLAUDIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 24 de junio de 2021, se ha declarado la quiebra a CLAUDIA ALEJANDRA MENDOZA, con D.N.I. N° 22.261.498. Síndico designado en autos, Contador MARIA DE LOURDES TORASSI, con domicilio legal en Balcarce N° 422, San Martín, Mendoza. Y domicilio de atención Alvear 48, San Martín, Mendoza Tel. 263424450. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lourdes.torassi@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá

presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24071 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.750 caratulados: "MARABINI JAVIER FRANCISCO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 08 de Julio de 2021, se ha declarado la quiebra a JAVIER FRANCISCO MARABINI, con D.N.I. N° 25.155.606. Síndico designado en autos, Contador DANIEL BLAS RAMON SANCHEZ, con domicilio legal en Pje.6 Local 66 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días miércoles, jueves y viernes de 16,30 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4410754 Cel.0263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24087 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.802, caratulados: "VELASQUEZ MABEL LILIANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 10 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a MABEL LILIANA VELASQUEZ, con D.N.I. N° 23.611.122. Síndico designado en autos, Contador VALERIA SALOME SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza. Cel 261 6947274, Tel. fijo 0261 4250512. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 08,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico valeria@sosaconsultores.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá

presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 24088 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1021018 caratulados "CANELLO NELIDA NORMA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de Agosto de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de CANELLO NELIDA NORMA D.N.I N° F6.220.220, ...V. Fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día QUINCE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICINCO DE MARZO DE 2022. .IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. VARAS OSCAR AMBROSIO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Pedro Vargas 567, 1º Piso, Of. 1, Ciudad Mendoza., telef. 2614963912 / 2615791860, mail: varasberdu@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24099 Importe: \$ 2720
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.717, caratulados: "ALBORNOZ SANTANO MARCIANO P/QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 06 de Febrero de 2020, se ha declarado la quiebra a SANTANO MARCIANO ALBORNOZ, con D.N.I. N° 10.271.951. Síndico designado en autos, Contador OSCAR EDUARDO TORRES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 P.A., C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.261-5551886. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta

el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscarretorres1987@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24111 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.700, caratulados: "MERILES PETRONILA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 18 de Junio de 2020, se ha declarado la quiebra a PETRONILA MERILES, con D.N.I. N° F6.690.918. Síndico designado en autos, Contador MARIA FERNANDA LINARES, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155061823. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudiomlinares@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24112 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.725, caratulados: "SUAREZ CHARIF DUBERLI P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a CHARIF DUBERLI SUAREZ, D.N.I. N° 27.985.519. Síndico designado en autos, Contador JOSE ARIEL FALCONI, con domicilio legal en Arcos N° 463, San Martín, Mendoza. Tel.263-4594197. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico arielfalconi@yahoo.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24113 Importe: \$ 1680
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8843, caratulados: "LUCERO MARCELA SUSANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 31 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a LUCERO MARCELA SUSANA, con D.N.I. N° 22.186.293 Síndico designado en autos, Contador JUAN JOSE TORRI, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel. 2634244050. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes 10:00 a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscarretorres1987@gmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24115 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8845, caratulados: "GATICA OSCAR SIXTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 31 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a GATICA OSCAR SIXTO, con D.N.I. N° 17.390.078 Síndico designado en autos, Contadora CONSOLINI ADOLFO RUBEN, con domicilio legal y de atención en 9 de julio 385, San Martín, Mendoza. Cel. 2634632016 y telefono fijo 263 4421002. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta

el día DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscaretorres1987@gmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24117 Importe: \$ 1760
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-06700134-0 caratulados: "ARAGUNA LIDIA SILVINA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 24 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ARAGUNA LIDIA SILVINA con D.N.I. N° 18.052.384; C.U.I.L. N° 27-18052384-2. V. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MAYO 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. JUAN ATILIO SOSA con dirección de correo electrónico: juanatilio@sosaconsultores.com.ar y domicilio legal en calle San Martín N° 1.432, Piso N° 1, Of. D, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 8 A 12 horas. TEL. 02614259512/02615592906. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24125 Importe: \$ 1920
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 20 de los autos N° 1021000 caratulados "TORRES MIGUEL ANGEL p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Agosto de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de TORRES MIGUEL ANGEL D.N.I N° 10.899.584, ...V. Fijar el día CATORCE DE

OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma exclusivamente digital; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRES DE MARZO DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. RUIZ JUAN PABLO, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 08 A 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en FORMOSA 201, CIUDAD, Mendoza., telef. 2615748146, mail: ruiz-estudiocontable@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24119 Importe: \$ 2720
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 28 autos N°13-05723584-9 caratulados: "CASTILLO MONICA BEATRIZ P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de CASTILLO, MÓNICA BEATRIZ, DNI 23.596.589, CUIL 27-23596589-0 con domicilio en Ruta 36, Mzna. C, casa 8, B° Ruca Malbec, Tres de Mayo, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez.Y a fs. 180 se decretó: Mendoza, 09 de Septiembre de 2021.Que atento a la aceptación del cargo parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que

sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el NUEVE DE FEBRERO DE 2022, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día ONCE DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día ONCE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTISÉIS DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día NUEVE DE JUNIO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTISÉIS DE JULIO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdr. LOPEZ JOSE ANTONIO DOMICILIO: Almirante Brown 1564, Piso 1° Of. A, Godoy Cruz HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail estudiocedominguezbisogno@gmail.com

C.A.D. N°: 24126 Importe: \$ 3200
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24 autos N° 13-05773227-4 caratulados: "GUAITA RAMON JERONIMO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de GUAITA, RAMÓN JERÓNIMO, DNI 23.957.746, CUIL 20-23957746-7 con domicilio en Calderón s/n, La Primavera, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 68 se decretó: Mendoza, 09 de Septiembre de 2021. Que atento a la aceptación del cargo parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIEZ DE FEBRERO DE 2022, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día CATORCE DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DOCE DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO

DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DIEZ DE JUNIO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTISIETE DE JULIO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. BARRERA JESICA SUSANA DOMICILIO: Av. España 560, Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. MAIL yesicabarrera@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 24128 Importe: \$ 3120
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.600 caratulados "LUCERO ERNESTO ALEJANDRO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de Diciembre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de LUCERO, ERNESTO ALEJANDRO D.N.I. N°30.924.268; C.U.I.L. N° 20-30924268-9; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 51 y su aclaratoria fs. 52 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 20 de agosto de 2021:Dejar sin efecto el cronograma incluido en los dispositivos V, VI y VII de la sentencia de quiebra. II. Fijar el DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2.022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2.022". VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez" Sindicatura: Cdor. ESPINA CARLOS JOSE, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 820, 3º PISO, DPTO. 7, CIUDAD, Mendoza, telef. 4440251/261-155560992, mail:ctdorcarlosespina@yahoo.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24129 Importe: \$ 3040

13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.694 caratulados "ARIAS MANUEL ARMANDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Marzo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de ARIAS, MANUEL ARMANDO D.N.I. N°12.458.120; C.U.I.L. N° 20-12458120-7; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 47; se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 20 de agosto de 2020: I. Déjese sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art. 274 LCQ). II. Fijar el DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez" Sindicatura: Cdor. CELSO LUIS ZABALA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PASEO SARMIENTO N°45, 3º PISO, OF. N°136, CIUDAD, Mendoza., telef. 261 4239285/261 5556455, mail: estudio.zabala@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24130 Importe: \$ 3040
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.694 caratulados "ARIAS MANUEL ARMANDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Marzo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de ARIAS, MANUEL ARMANDO D.N.I. N°12.458.120; C.U.I.L. N° 20-12458120-7; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 47; se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 20 de agosto de 2020: I. Déjese sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art. 274 LCQ). II. Fijar el DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los

acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez" Sindicatura: Cdor. CELSO LUIS ZABALA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PASEO SARMIENTO N°45, 3° PISO, OF. N°136, CIUDAD, Mendoza., telef. 261 4239285/261 5556455, mail: estudio.zabala@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24131 Importe: \$ 3040
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

PRIMER TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo de la Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez, Secretaria Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ, sito en Pedro Molina N° 517, Plata Baja, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 74 de los autos N° 1253359 caratulados "FLORES RODOLFO HERNAN P/ QUIEBRA DEUDOR (HOY CONC PREV FS. 74) se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Agosto de 2021. RESUELVO: 1°) Dejar sin efecto la sentencia de quiebra voluntaria. 2°) Declarar la conversión en concurso preventivo de FLORES, RODOLFO HERNÁN, DNI 33.705.468, CUIL 20-33705468-5 con domicilio en B° México, Mzna. D, casa 6, Coquimbito, Maipú, Mendoza, el que tramitará conforme a las normas para los pequeños concursos (art. 288, 289 LCQ). 5°) Fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3° LCQ). Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse vía correo electrónico informado por Sindicatura al momento de aceptar el cargo, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. La concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, podrán solicitar por medios electrónicos, en la medida de lo posible, los legajos a Sindicatura hasta el CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 (art. 34 LCQ) a efectos de revisar los mismos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 también por medios electrónicos. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas a los legajos del artículo 279 Ley 24522 por medio electrónico. 6°) Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual sindicatura deberá presentar el informe individual (art. 35 LCQ); dictándose resolución el CATORCE DE DICIEMBRE DE 2021 (artículo 36 Ley de Concursos y Quiebras).

7°) Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá la sindicatura presentar el informe general que prescribe el art. 39 LCQ.; pudiendo el deudor y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022 (art. 40 LCQ). 8°) Fijar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el concursado deberá presentar a sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 LCQ); dictándose resolución de categorización el DIECISEIS DE MARZO DE 2022 (art. 42 LCQ). 9°) Fijar el día OCHO DE AGOSTO DE 2022 a las DIEZ Y TREINTA HORAS, a fin de que se lleve a cabo la audiencia informativa (art. 45 Ley 24522) fijándose el DOCE DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual el concursado gozará del período de exclusividad del art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (art. 43), debiendo hacer pública su propuesta con 20 días de anticipación al vencimiento del periodo de exclusividad (arts. 43; 45 y 67 LCQ). 16°) Procédase a la recaratulación de la presente causa. CÚMPLASE POR MESA DE ENTRADAS. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA-Juez” SINDICO: Cdor. MANZUR, ALFREDO DOMICILIO: Alem N° 25, piso 5to., oficina 6, Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario de 8 hs. a 10 hs. (Acordada 02/07/2019-Excma. Primera Cámara de Apelaciones). MAIL manzurluis@itcsa.net

Boleto N°: ATM_5446587 Importe: \$ 2960
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.705, caratulados: "LUCERO JOHANA NATALI P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 22 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a JOHANA NATALI LUCERO, con D.N.I. N° 32.077.161. Síndico designado en autos, Contador JUAN JOSE TORRI, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 263424450. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jtorri@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24104 Importe: \$ 1760
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.636, caratulados: "LOYOLA CRISTIAN RODRIGO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 14 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a CRISTIAN RODRIGO LOYOLA, con D.N.I. N° 30.446.208. Síndico designado en autos, Contador NATALIA LOURDES STOLAVAI, con domicilio legal en Gutierrez N°84, Primer Piso, San Martín, Mendoza. Tel.261-6173246. Los días y horarios de atención serán: lunes a viernes de 09,00 hs. a 12,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores

para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico natalia_stolavai@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24106 Importe: \$ 1760
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 21 de los autos N° 1020994 caratulados "GONZALEZ FERREYRA JUAN PABLO p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Agosto de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GONZALEZ FERREYRA JUAN PABLO D.N.I N° 30.152.623, ...V. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma exclusivamente digital; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRÉS DE MARZO DE 2022.IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. Aznar Carlos Alberto, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Espejo 167, 5°, Ciudad, Mendoza, telef. 4251120 / 2615578318, mail: ajaznar75@gmail.com. DRA.

Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24102 Importe: \$ 2720
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.712, caratulados: "POLENTA MARIA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 24 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a MARIA DEL CARMEN POLENTA, con D.N.I. N° 24.797.476. Síndico designado en autos, Contador NATALIA LOURDES STOLAVAI, con domicilio legal en Gutierrez N°84, Primer Piso, San Martín, Mendoza. Tel. 261-6173246. Los días y horarios de atención serán: lunes a viernes de 09,00 hs. a 12,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico natalia_stolavai@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24107 Importe: \$ 1760
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.562 caratulados: "PEREZ SANTA CIRILA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 27 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a SANTA CIRILA PEREZ, con D.N.I. N° 12.585.118. Síndico designado en autos, Contador IVANA CARINA SOTANA, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N° 260-1° piso Of.4, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 19,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4433378 Cel.0263-154519234. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ivanasotana@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24109 Importe: \$ 1760
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.812, caratulados: "SALOMONI DAISI DAIANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 11 de Agosto de 2021 se ha declarado la quiebra a DAISI DAIANA SALOMONI, con D.N.I. N° 41.884.913. Síndico designado en autos, Contador ALBERTO LADISLAO ABACA, con domicilio legal en 5° Barrio C.E.C., Manzana G casa 25, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155887871. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico albertolabaca@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24110 Importe: \$ 1760
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17 de los autos CUIJ N° 13-04644944-9 caratulados: "TULA DIEGO PAOLO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Febrero de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de TULA DIEGO PAOLO, D.N.I. N° 30.816.800. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 41/43 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 08 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 19/02/2019 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día NUEVE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día NUEVE DE MAYO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRES DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse

observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. JESICA SUSANA BARRERA con dirección de correo electrónico: yesicabarrera@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Güemes N° 36, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02615979820. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24120 Importe: \$ 2400
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-05522018-7 caratulados: "DAVILA SILVESTRE DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 30 de Marzo de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de DAVILA SILVESTRE DANIEL, D.N.I. N° 30.057.188. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 62/64 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 08 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 30/03/2021 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día NUEVE DE MAYO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRES DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. JOSE MIGUEL MARIN con dirección de correo electrónico: jmmarinsanto@gmail.com; y domicilio legal en calle Aristides Villanueva N° 751, Dpto. N° 9, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 02634313884. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24121 Importe: \$ 2400
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17 de los autos CUIJ N° 13-05722639-5 caratulados: "PAEZ RAUL EMANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 20 de Mayo de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PAEZ RAUL EMANUEL, D.N.I. N° 35.552.098. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 69/71 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 08 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 20/05/2021 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE

2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día UNO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIEZ DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICUATRO DE MAYO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. ILLANES, JULIO CÉSAR con dirección de correo electrónico: jillanesok@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Aristóbulo del Valle N° 604, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02615199425. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24122 Importe: \$ 2400
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 21 de los autos CUIJ N° 13-05433873-7 caratulados: "RANALDI SONIA GRACIELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 01 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de RANALDI SONIA GRACIELA, D.N.I. N° 18.608.018. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 57/59 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 08 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 01/12/2020 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIEZ DE MAYO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JUNIO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E.

CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. NOGUEROL, DANIEL OSVALDO con dirección de correo electrónico: estudionoguerol@gmail.com; y domicilio legal en calle Sargento Cabral N° 253, Dpto. F, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 02622673418. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24123 Importe: \$ 2400
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 23 de los autos N° 1020997 caratulados " JOFRE BIBIANA CLAUDIA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de Agosto de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de JOFRE BIBIANA CLAUDIA D.N.I N° 21.374.129, ...V. Fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRES DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIDOS DE MARZO DE 2022. .IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. Arata Marisa Beatriz, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Buenos Aires 502, Capital, Mendoza., telef. 4323821/ 2612459362, mail: marisa_arata@yahoo.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24124 Importe: \$ 2720
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos N° CUIJ: 13-06706276-5 (011902-4358416), caratulados: "GUTIERREZ VELIZ DANIELA ROXANA P/ CONCURSO CONSUMIDOR". Hágase saber: 1) la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. GUTIERREZ VELIZ, DANIELA ROXANA DNI N°33.093.716, CUIL 27-33093716-0; 2) Fecha de presentación: 06/08/2021; 3) Fecha de apertura 31/08/2021; 4) En autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 17/11/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) Los acreedores podrán presentar

oposición al acuerdo hasta el día 02/12/2021 (art.366 CPCCT); 8) Se establece el día 14/04/2022 a las 11hs. para la celebración de la audiencia de conciliación. Los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular de contacto en el plazo de 5 días. Oportunamente el Tribunal dispondrá sobre el modo en que será celebrada la audiencia (presencial o remoto) (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez.

Boleto N°: ATM_5452716 Importe: \$ 880
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Juez del GEJUAS 3º Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas y Paz de Mendoza, en los autos N° 309.744 caratulados "SARMIENTO, LUIS EDUARDO C/IPV P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (13-05771226-5(012053-309744))", NOTIFICA a todo interesado que se crea con derecho sobre un inmueble ubicado en Perón 1550 de Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula 184781/5 a tenor del art. 209 del CPCCyT, conforme se resolvió a fs. 2 que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de Julio de 2021. Al nomenclador N° TGMFQ30218 y HBGZX30218; por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.- De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21,74,209 y conc. CPCCYT).... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Juan Perón N° 1550, Presidente Sarmiento, godoy Cruz, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Los Andes.... Fdo. DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI. Juez."

Boleto N°: ATM_5468098 Importe: \$ 1040
16-20-22-24-28/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Juez del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociado, Autos 263.988, caratulados "CHIERA DANIEL ALFREDO C/ YACUP ABUAF P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en TERRADA N° 1043, barrio la Pera de Gol, departamento de Godoy de Cruz, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el título: segunda inscripción al N° 18273, fs. 290, del tomo 60-B de Godoy Cruz. Fecha de inscripción: 07/01/1957, escritura 31-12-1956, a nombre de JACUP ABUAF, que el Juzgado proveyó: "Mendoza, 30 de julio de 2019, (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en TERRADA N° 1043, Barrio La Perla de Giol, departamento de Godoy Cruz, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc. a) CPCCyT" Fdo: Roxana Alamo Juez.

Boleto N°: ATM_5469744 Importe: \$ 800
16-21-23-27-29/09/2021 (5 Pub.)

(*)

El Décimo Juzgado de Familia de la Primera Circunscripción de Mendoza, sito en la calle Mariano Boedo 505, Lujan de Cuyo, en expediente en N° 224/20/10F - "DI CESARE GLORIA RAQUEL C / BECERRA CARLOS OSCAR P / DIVORCIO UNILATERAL dictó Sentencia en los autos individualizados ut-supra lo cual, y en su parte pertinente, se procede a su transcripción: "Mendoza, 14 de Mayo de 2021 (...) AUTOS Y VISTOS (...) RESULTA (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I- Hacer lugar a la acción de divorcio promovida y, en consecuencia, declarar a los esposos, Sra. GLORIA RAQUEL DI CESARE, D.N.I. n° 14.420.019, y CARLOS OSCAR BECERRA, D.N.I. n° 13.556.019, divorciados con los alcances y límites de los arts. 435 inc. c), 437 y cc. del C.C.yC. II- Declarar disuelta la comunidad de bienes a partir del día 10 de Diciembre de 1993, conforme lo dispuesto por el art. 480 del C.C.yC.- III- Imponer las costas en el

orden causado (art. 35 y 36 del C.P.C.C.yT.).- IV- Regular los honorarios profesionales del Dr. ROBERTO VILLEGAS, en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 57/100 (\$85683,57) (art. 9 bis b) Ley 9131). Sobreseer la regulación de honorarios en relación a la actuación de la profesional representante de la 10° DEFENSORIA DE POBRES Y AUSENTES.- V- Notificar la presente resolución a la 10° Defensoría de Pobres y Ausentes, y a la Tercera Fiscalía Civil, con remisión de autos. VI- Notificar edictalmente a la demandada la presente resolución una sola vez en el Boletín Oficial (Art. 72 del C.P.C.C.yT.). VII- Firme la presente, y prestadas las conformidades profesionales correspondientes, ofíciase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin que se tome nota marginal en el acta n° 289, Libro Registro n° 5886, correspondiente a la Oficina denominada "Luján de Cuyo", Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, celebrada el día 23 de Diciembre de 1982.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. OFICIESE. REMITASE. OPORTUNAMENTE ARCHIVESE. Fdo. Dra. Silvia del Valle Ceballos - Juez de Familia"

Boleto N°: ATM_5469760 Importe: \$ 336
16/09/2021 (1 Pub.)

EL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555, DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME CONJUEZ, EN AUTOS N° 41.010 CARATULADOS: "CAZORLA JULIAN ANIBAL c/ MARTINEZ ALFONSO, MARTINEZ FAUSTINO y MARTINEZ RAIMUNDO p/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", pone en conocimiento a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, rodado automotor camioneta Marca Ford pick up, modelo 1951, chasis Firieg N° 32219, dominio M 0110073, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por CINCO (5) DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario UNO. FDO: -DR. LUCAS RIO ALLAIME.- CONJUEZ.

Boleto N°: ATM_5439775 Importe: \$ 560
14-16-20-22-24/09/2021 (5 Pub.)

Sr. Juez Subrogante del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N° 1 de San Rafael, provincia de Mendoza, en autos N° 203.722, caratulados "SANCHEZ CLAUDIA SILVANA C/ EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ALBERTO E. JAKUBSON S.A. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber, por edictos a publicarse en el boletín Oficial por CINCO VECES en forma alternada, (Art. 209 ap. II Inc. a del CPCCYT), a todos los posibles interesados la existencia del presente juicio, iniciado por la Sra. CLAUDIA SILVANA SANCHEZ, D.N.I.: 17.941.311, quien pretende adquirir mediante prescripción adquisitiva el inmueble ubicado en calle La Plata N° 762, entre calles Chaco y Misiones, identificado como Casa 13, Manzana E, del Distrito de Monte Comán, Departamento de San Rafael, contando con una superficie total, según plano de mensura de 250 m², superficie cubierta de 177 m². Dicho bien se encuentra inscripto como parte de la matrícula N° 21.156/17, Asiento A-1, de fecha 07/05/1987, del Registro de la Propiedad Inmueble de San Rafael, Padrón de Rentas N° 17/73092-0, Padrón Municipal N° 1.276, Sec. 45, Nomenclatura Catastral N° 17-08-04-0064-000013-0000-8. Plano de mensura para título supletorio confeccionado por el Agrimensor Santiago Alonso en fecha 20 de enero de 2.018, Expte. Administrativo N° 6447-2018-GDEMZA-DGCAT-ATM. Sus linderos son: al Norte en 12,5 ms. con Rolando Enrique Maunas, al Sur en 12,50 ms. con calle La Plata, al Este en 20 ms. con Paola Lorena Castro y al Oeste en 20 ms. con Daniel Toledano y otra.- Fdo. Dr. JUAN MANUEL RAMON.- JUEZ SUBROGANTE.

Boleto N°: ATM_5453447 Importe: \$ 1200
14-16-20-22-24/09/2021 (5 Pub.)

Dr. Mariano Gabriel Urrutia, Juez del Cuarto Tribunal Civil de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de La Provincia de Mendoza, en expediente n°406974 caratulado: "BISTOLETTI DARDO JUAN C/ BODEGAS Y VIÑEDOS GIUSEPPONI HERMANOS S.R.L. P/ TITULO SUPLETORIO" cita a posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Roca s/n esquina con Ferrocarril Gral. Belgrano, del Departamento Lavalle de la Provincia de Mendoza. Mendoza.

A tal fin se transcribe en su parte pertinente el resolutivo de fojas 10 del citado expediente donde se proveyó: "Mendoza 18 de Noviembre de 2020 ...De la demanda instaurada., TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art 21, 74, 209 y conc. CPCCYT)...Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en Calle Roca sin esquina con Ferrocarril Gral. Belgrano, del Dto de Lavalle, Mendoza la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. NOTIFÍQUESE. FDO. DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA Juez.

Boleto N°: ATM_5452609 Importe: \$ 960
10-14-16-20-22/09/2021 (5 Pub.)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Tercero de la Primera Circunscripción, en los autos N° 309.724/21, caratulados "RIVERO MANZANARES DARDO FERNANDO DIEGO C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Lopez de Vega 1686, Barrio Villa del Parque, Godoy Cruz, Mendoza, a presentarse a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN- Juez.

Boleto N°: ATM_5416627 Importe: \$ 400
08-10-14-16-20/09/2021 (5 Pub.)

Juez del Segundo Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, Autos N° 270282 caratulados "GARCIA DANIEL MARIO C/ SOCIEDAD BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Notifica a los a los posibles terceros interesados sobre la promoción de demanda de prescripción adquisitiva respecto a PROPIEDAD ubicada sobre Ruta Provincial 50 N° 17226 - Loteo Dumit - San Roque - Maipú - Mendoza, la cual detenta una superficie total pretendida de novecientos diecisiete metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (917,38 m2); anotado en el Registro de la Propiedad -como parte de mayor extensión- 1ª inscripción al número 8.069, fs. 497, Tomo 57 de Maipú de fecha 29 de Octubre de 1.934 / Padrón Territorial Rentas 07-301750-7, Padrón Municipalidad de Maipú 16.985, a nombre de SOCIEDAD BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-70790281-3.

Boleto N°: ATM_5440195 Importe: \$ 720
08-10-14-16-20/09/2021 (5 Pub.)

La conjuer del Tribunal de Gestión Asociada N° 4 en lo Civil. Comercial y Minas. Dra. Marina Sanchez, en los autos N° 408.146. caratulados "CASTRO PANTALEON MARTÍN c/ MIRANDA, ALBERTINA P/ ACCIONES REALES" cita y notifica a los que se consideren con derechos sobre el inmueble designado según plano de mensura N° 13386/07, Padrón de Rentas N° 07-32969-, Padrón Municipal N° 21249. inscripción al N° 24518, fojas 430, tomo 86-D, ubicado en calle Barriales s/n, Fray Luis Beltrán, Maipú - Mendoza, respecto del cual el Juzgado proveyó a fs. 10: Mendoza, 17 de junio de 2021 De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico, dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCC Y T). Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Barriales s/n, Fray Luis Beltrán. Maipú. Mendoza la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFIQUESE. Firmado: Dra. Mónica Liliana Moreno - Secretaria.-

Boleto N°: ATM_5446754 Importe: \$ 1120

08-10-14-16-20/09/2021 (5 Pub.)

EL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, AUTOS N° 40.392, CARATULADOS: "BARROS GRACIELA BEATRIZ C/ ARREGUI JORGE MARIO P7 ACCION DE REIVINDICACION" NOTIFICA A: todos los que se consideran con derechos sobre el inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 143 s/n, Distrito de Villa Atuel, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. Inscripción de dominio: Anotada en el Folio Real matrícula n° 7795/17. Asiento A-1 fecha 16/03/79 y fecha de escritura 27/12/78, Derecho de riego: carácter, plano n° 4540-A- no tiene pozo, superficie según mensura 3h para que comparezcan a ejercerlos 3811,94 m2 y según título 3 ha 3898,65 m2, padrón de rentas 67/48820-5, padrón municipal no tiene, propietario Jorge Mario Arregui, dentro del plazo de VEINTE (20), para que comparezcan a ejercer sus derechos y bajo apercibimiento de ley.- (art. 209 inc. II.- a) del CPCCYT).- Fdo.: Dr. Lucas A. RIO ALLAIME- Conjuez.

Boleto N°: ATM_5257157 Importe: \$ 800
06-08-10-14-16/09/2021 (5 Pub.)

EL GEJUAS 1 CIVIL Y DE PAZ ,correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, autos N°1015732, Carat "BARROZO, MARTIN FRANCISCO C/ EDUARDO DANIEL VERA p/ Prescripción Adquisitiva", citándose a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble conforme a lo dispuesto en el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T., ubicado en calle GUMERSINDO PEREIRA S/N esquina calle JAVIER MOLINA S/N (S-O), Palmira, Departamento de San Martin, Provincia de Mendoza, Inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia , sección Inmuebles a nombre de EDUARDO VERA Y CONRADA ELBA VERA ,como 1° Inscripción al N° 32868, fs. 705,Tomo 80 "D" Departamento de San Martin, Mendoza ,pretendiendo una superficie según título 1.832,40 m2 y según mensura 1.832,40m2 ,Padrón D.G.R. (hoy ATM) 58/03284-8, Nomenclatura Catastral N° 08-02-04-0030-000003-0000-2; para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DÍAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74, 75, y 209 del C.P.C.C.T) .Fdo: DR. JORGE A. CORRADINI-Juez

Boleto N°: ATM_5438793 Importe: \$ 800
06-08-10-14-16/09/2021 (5 Pub.)

Juez del Segundo Juzgado de Gestión Judicial Asociada, 1° Circunscripción Judicial, autos n° 2420, caratulados "BAYON, MARIANELA RITA C/ OROPEZA, ROMAN S/ PRESCRIPCIÓN" cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Colombia 1532, Villanueva, Guaymallén inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo la Matrícula 20813/4 del Asiento A-1 de Folio Real de Guaymallén, Mendoza, inscripto actualmente a nombre de Román Oropeza; para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de DIEZ DIAS y bajo apercibimiento de ley, de acuerdo a lo que este Juzgado proveyó a fs. 97: "Mendoza, 16 de octubre de 2014. Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares durante cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario Uno, citándose a todos lo que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley . Fdo: Dra. Cecilia R. Landaburu. Juez-

Boleto N°: ATM_5383355 Importe: \$ 1600
17-20-25-31/08 03-08-13-16-21-24/09/2021 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

"CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a herederos. del Maria del Carmen Pascucci 4.478.292 a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_5457732 Importe: \$ 160

16-17-20-21-22/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Foja: 369 CUIJ: 13-00415594-1((010303-50443)) "BECERRA, MARIA MAGDALENA Y OTS. C/ SOCIEDAD TECNICA COMERCIAL, DESTILERIA GODOY CRUZ Y OTS. S/ PRESC" Mendoza, 11 de junio de 2019 Y VISTOS: RESUELVE: 1º) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 243 por la parte actora en contra la sentencia de fs. 234/8, de fecha 30 de setiembre de 2013, la que en consecuencia se confirma. 2º) Imponer las costas de Alzada a la apelante vencida (art. 36 C.P.C.). 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales en la alzada, hasta tanto sean practicados en la instancia precedente. Notifíquese y bajen.- DR. GUSTAVO A COLOTTO - DR. SEBASTIAN MÁRQUEZ LAMENÁ - Dra. CLAUDIA AMBROSINI ROCCUZZO - Camaristas - Dra. ALEJANDRA IACOBUCCI AZCARATE - Secretario"

Boleto N°: ATM_5440261 Importe: \$ 112
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA Nro. 1 DE CIUDAD DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, EN AUTOS N° 115/21/7F CARATULADOS "OSSANA GONZALEZ MARIA CANDELA CONTRA OSSANA ORLANDO GALILEO POR MODIFICACION DE NOMBRE O APELLIDO", hace conocer a todos los interesados que este Tribunal decretó: "Mendoza, 24 de Junio de 2021... Asimismo, previo a todo, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 70 del CCCyT, hágase saber el pedido de cambio de nombre solicitado por la Sra. MARÍA CANDELA OSSANA GONZÁLEZ, D.N.I. N° 40.272.784, por el de "MARÍA CANDELA GONZÁLEZ, mediante edictos a publicarse UNA VEZ POR MES DURANTE DOS MESES en el Boletín Oficial.- NOTIFÍQUESE. Fdo. DR. MARCOS KROCHIK. JUEZ SUBROGANTE"

Boleto N°: ATM_5452620 Importe: \$ 224
16/09 12/10/2021 (2 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS – TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA, AUTOS N° 3336, CARAT. "BADUI, ELIZABETH SALVA Y MARIO OMAR ABDO (03.20.02 -22461) P/ QUIEBRAS Y CONCURSOS". NOTIFICA A LOS HEREDEROS DE FIDEL ANTONIO ABDALA DNI No. 13.553.403, el siguiente proveído: Fs. 527, Gral. San Martín, Mendoza, 25 de junio de 2.021. De la prescripción de honorarios incoada córrase traslado a los interesados ... Fidel Antonio ABDALA por el término de DIEZ DÍAS (art. 281 y c.c. LCQ.). NOTIFÍQUESE. Téngase presente lo expuesto para su oportunidad. Fdo: Dr. Pablo Germán BELLENE - Juez

Boleto N°: ATM_5468458 Importe: \$ 288
16-20-22/09/2021 (3 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.566 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 118-KDW S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es ARCE WALDO NICOLAS DNI 31319931 a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 118-KDW en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos Nº 11.560 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CORVEN DOMINIO 541-IHC S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es GODOY MARCELO WENCESLAO DNI 13292542 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR CORVEN DOMINIO 541-IHC, en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos Nº 11.983 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR GILERA DOMINIO 401-IAO S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es ESCRIBANO PATRASSI TRISTAN RODRIGO D.N.I. 26339825 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR GILERA DOMINIO 401-IAO, en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos Nº 12.020 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO 108-JDG S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es SAEZ CARLOS ALBERTO D.N.I. 29222865 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO 108-JDG, en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos Nº 11.976 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FIAT DUNA DOMINIO BFK-182 S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es JOFRE PABLO ADRIAN - D.N.I. 28152908 a quienes se consideren con derecho al AUTOMOTOR FIAT DUNA DOMINIO BFK-182 en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la

cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 12.001 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR DODGE 1500 DOMINIO RQS-029 S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es PEREZ LAURA ROXANA - D.N.I. 21985172 y a quienes se consideren con derecho al AUTOMOTOR DODGE 1500 DOMINIO RQS-029, en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.699 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FORD ESCORT DOMINIO BSB-931 S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es ALARCON ELOY, DNI 18702013 y a quienes se consideren con derecho al AUTOMOTOR FORD ESCORT DOMINIO BSB-931, en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 12.012 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR BRAVA DOMINIO 391-IVR S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es BUSTAMANTE JAVIER DAVID - D.N.I. 24382339 a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR BRAVA DOMINIO 391-IVR en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.568 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR HONDA DOMINIO 170-AWV S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es CORTEZ MERCEDES AMALIA DNI 10491855 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR HONDA DOMINIO 170-AWV, en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso,

quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 12.094 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL FURGON RENAULT KANGOO DOMINIO DIM-115 S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es ASTORGA JUAN CARLOS - D.N.I. 13716468 a quienes se consideren con derecho al FURGON RENAULT KANGOO DOMINIO DIM-115 en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 12.009 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR BAJAJ DOMINIO A026JZE S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es ASTORGA TABORDA FRANCISCO JAVIER - D.N.I. 38336905 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR BAJAJ DOMINIO A026JZE, en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 12.017 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO 042-LHQ S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es FERNANDEZ MARCELO EMILIANO, D.N.I. 38473060 a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO 042-LHQ en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 12.029 "MINISTERIO DE

SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR APPIA DOMINIO 190-HZU S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es MOLINA JUAN CARLOS - D.N.I. 22204430 a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR APPIA DOMINIO 190-HZU en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.565 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR OKINOI DOMINIO 771-HXY S/ Ejecución Ley 8018 "emplaza al titular/es registral/es ZABALA DIEGO SIMON DNI28267467 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR OKINOI DOMINIO 771-HXY, en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 12.000 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR CHEVROLET DOMINIO WNP-317 S/ Ejecución Ley 8018 "emplaza al titular/es registral/es VERGARA MARIO OSCAR - D.N.I. 20168894 a quienes se consideren con derecho al AUTOMOTOR CHEVROLET DOMINIO WNP-317 en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.993 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MAVERICK DOMINIO 704-GRK S/ Ejecución Ley 8018 "emplaza al titular/es registral/es RAJOY CRISTIAN MARCELO DNI 27754514 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR MAVERICK DOMINIO 704-GRK, en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 12.030 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR BRAVA DOMINIO 565-IJR S/ Ejecución Ley 8018 "emplaza al titular/es registral/es SOSA PABLO EMILIANO - D.N.I. 36582195 a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR BRAVA DOMINIO 565-IJR en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.544 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO A027BAE S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es AMAYA MAURICIO ALEJANDRO DNI 36653283 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO A027BAE, en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.541 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO A040HGT S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es CARDENAS MANIERES ELIAS LEANDRO DNI 41659913 Y MANIERES CARLOS BERNARDO DNI 21705775 y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO A040HGT, en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 8 Juzgado de Paz de Mendoza, en autos N° 260.323 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR DACIA DOMINIO TPA-221 S/ Ejecución Ley 8018 " emplaza al titular/es registral/es REYNA MANUEL HUMBERTO D.N.I. 11524391 y a quienes se consideren con derecho al AUTOMOTOR DACIA DOMINIO TPA-221 en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro San Agustín en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.559 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR YAMAHA DOMINIO 040-HTI S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es MARTIN NATALIA VALERIA DNI 27043450, y a quienes se consideren con derecho al CICLOMOTOR YAMAHA DOMINIO 040-HTI, en el plazo de VEINTE DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.692 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FIAT UNO DOMINIO ESJ-845 S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es GOMEZ SILVIA MARIA D.N.I. 20817700 a quienes se consideren con derecho al AUTOMOTOR FIAT UNO DOMINIO ESJ-845 en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado de Gestión Asociada Civil de San Martín autos N° 1015647 caratulados "VICARIO, EMILIO C/ DOMINGA BAIZA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber a la Sra. Noemí Beiza lo resuelto a fs. 65 respecto al inmueble ubicado en calle Álvarez Condarco nro. 228 de San Martín, Mza. de doscientos dieciséis metros con 35 centímetros cuadrados (216,35 mts2) según mensura: "Mendoza, 26 de julio de 2.021. RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia tener al solo y uno fin del presente proceso, que la Sra. Noemí Beiza, es para la actora persona incierta y de ignorado domicilio. II.- Publíquense edictos TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T., citándose NOEMÍ BEIZA, declarado persona incierta y de ignorado domicilio, por el término de VEINTE DÍAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 69, 72, 74, 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C. y T.). NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE y oportunamente OFÍCIESE. Firmado: JORGE ANDRES CORRADINI Juez."

Boleto N°: ATM_5469534 Importe: \$ 528
16-21-24/09/2021 (3 Pub.)

(*)

A.Y.S.A.M.S.A. con domicilio en calle Belgrano 920-Ciudad de Mendoza, caratulado "Solicitud de Servicio de Agua Potable para propiedades de José Ernesto De Marco; ubicadas en Calle Miguez s/n°, entre Ferrocarril General San Martín y calle Unión u Orfila Distrito Ciudad, Departamento de San Martín; con límites geográficos: al norte propietario Grupo Vitivinícola S.A. y José Llopart, al sur propietario José E. De Marco, al este propietario José Llopart y al oeste calle Miguez, del Distrito Palmira, Departamento

de San Martín, según plano mensura, en trámite de visación obrante, relacionado con la solicitud de servicio de agua potable para un loteo compuesto de 88 (ochenta y ocho) conexiones, situada fuera de los radios servidos y de expansión otorgados en concesión a Agua y Saneamiento Mendoza S. A.- A continuación se detallan los datos característicos de la ampliación solicitada. Solicitante: José Ernesto De Marco. Servicio Solicitado: Agua Potable. Beneficia a 88 (ochenta y ocho) viviendas unifamiliares. La Provisión del servicio de Agua Potable se materializará: mediante la extensión de cañería a instalar por calles internas del Loteo con empalme en redes Existentes de Aysam S.A. instaladas en Ruta Provincial N° 50 de la Localidad Ciudad, del Departamento San Martín.. En consideración a lo expuesto, se solicita la ampliación del radio de concesión. En consecuencia se cita a terceros interesados en la prestación de servicio de agua potable en el sector descrito, a presentarse dentro de un plazo de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del extracto en el EPAS, dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. 39 de la ley n° 6044/93. Informes en EPAS San Juan n° 825 (5500), ciudad, Tel 4234500- e-mail: epas@mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5469767 Importe: \$ 576
16-17/09/2021 (2 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° 4329-D-2016-00112-E-0-6 caratulado "ACTA 390 SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A.". Se NOTIFICA a "SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A.", CUIT N° 30-65986378-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 13 de marzo de 2020 RESOLUCION N° 125-4329/ 2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A.", CUIT N° 30-65986378-9, nombre de fantasía "Pago Fácil" con domicilio en Av. Balcarce N° 141, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL con 00/100 (\$10.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547, por violación al artículo 2° de la Resolución 102/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (Artículo 57° inciso H de la Ley Provincial 5.547 y Artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente Resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor) El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 de Código Procesal Civil y Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
16-17-20/09/2021 (3 Pub.)

Sr. Juez Tribunal Gestión Judicial Asociada Civil N° 1 – San Rafael, Mendoza, expediente N° 120.445,

caratulado "Municipalidad de San Rafael C/ Pulverenti, Elio (hoy sus sucesores) y Otros P/ Reivindicación", notifica lo resuelto a fs. 941: "San Rafael, Mendoza, 20 de Mayo de 2021. I.- Tener por acreditado sumariamente el desconocimiento del domicilio de los Sres. Roberto Jose Alí, Agustín Antonio Russo, Marianela Lidia Lisboa y tener por desconocida la persona de Sol Cuyano Sociedad de Hecho (en formación) y por acreditado sumariamente el desconocimiento de su domicilio. III) Bajo responsabilidad de la parte actora, de la demanda interpuesta, TRASLADO a los Sres. Roberto José Alí, Agustín Antonio Russo, Marianela Lidia Lisboa y Sol Cuyano Sociedad de Hecho (en formación), para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS posteriores a la última publicación edictal, comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y concs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representados, en virtud de disposición legal, por la Defensoría Oficial. A tal a tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el Diario LOS ANDES tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo (arts. 68, 69, 72 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE... Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón, Juez Subrogante".

Boleto N°: ATM_5438706 Importe: \$ 624
13-16-21/09/2021 (3 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA en autos 257893 "GRIFF S.A. CONTRA HEREDEROS DE FELIPE TUZZI POR PRESC. ADQ", notifica a Silvana Claudia Tuzzi DNI N° 20.300.700 de ignorado domicilio de los proveídos: a fs. 320 "Mendoza, 07 de julio de 2021. AUTOS Y VISTO: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la Sra. Silvana Claudia Tuzzi DNI: 20.300.700, bajo responsabilidad de la parte actora. II-Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 181, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art. 69 y 72 CPC y T en el Diario UNO y Boletín Oficial. III.-Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFIQUESE.- Firmado: DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT Juez. A fs. 181: "mendoza 26 de setiembre de 2016,- a Fs. 179/180 de la demanda por título supletorio córrase traslado... por el término de DIEZ DIAS, en razón del domicilio de los demandados (art. 64 CPC), con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 212 y 214 del CPC Y 24 LEY 14. 159).- Notifíquese en la forma de estilo (ley 22172).-.... corriéndose el traslado ordenado en el tercer párrafo y citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Franklin Villanueva s/n, Lulunta, departamento de Maipú, Mendoza, matrícula 230849, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.- ... NOTIFIQUESE ..FDO.JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT - JUEZ".- Se deja constancia que la propiedad se encuentra inscrita de FELIPE TUZZI.-

Boleto N°: ATM_5446589 Importe: \$ 816
13-16-21/09/2021 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ PRIMERO autos N° 7437 caratulados "MARIFER SA C/ MARTINEZ RAUL ALFREDO Y OTRO p/ CON", el juzgado dicto la siguiente resolución: Mendoza 13 de agosto del 2021 aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de que los demandados RAUL ALFREDO MARTINEZ D.N.I. 24.342.253 Y ANTONIA DE LOUDES DIAZ D.N.I. 20.828.314 resultan ser de ignorado Mendoza, 16 de Junio de 2020 asimismo De la demanda de conocimiento interpuesta, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario). NOTIFIQUESE.

Boleto N°: ATM_5453376 Importe: \$ 384
13-16-21/09/2021 (3 Pub.)

REF/. EXPTE. N° A-EE-5700-21 continuidad EXPTE. N° 9.264-IO-20. La Municipalidad de Guaymallén comunica a NUEVA ALBORADA FE y ESPERANZA y/o QUIEN RESULTE SER TITULAR de la

PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 90.469, que por Resolución se le aplicó una multa de SIETE MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES (7.500 U.T.M.), por haber infringido la Ordenanza N° 7.826/12. Dicha sanción se encuentra establecida en el Art. 16° de la mencionada norma, asimismo se le otorgó un nuevo Plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos posterior a su notificación, para cumplimentar la exigencia municipal, ejecutar los trabajos de cierre y vereda reglamentarios del predio ubicado en calle Victoria S/N° B° Nueva Esperanza Mzna E Lote 27 Distrito Bermejo - Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza, debiendo mantenerlo en perfecto estado de higiene. Estando especificado que en caso de no cumplir se lo notifica también de Art. 160 de la Ley 9003, para que presente pruebas y defensa en un término de DIEZ (10) DÍAS. Dejando constancia que la aplicación de la misma no exime al infractor de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución. Marcelino Iglesias Intendente. Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_5459875 Importe: \$ 576
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Vega Ferreyra Víctor Rodolfo c/ Di Giacinti, Mario Exequiel 159790 (Despido) - Auto Interlocutorio SEPTIMA CAMARA LABORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA NOTIFICA A: DI GIACINTI MARIO EXEQUIEL, DNI 20474649, persona de domicilio ignorado las siguientes resoluciones: Expte: 159790 Fojas: 39 EXPTE. 159790: "VEGA FERREYRA VICTOR RODOLFO C/ DI GIACINTI MARIO EXEQUIEL P/ DESPIDO". Mendoza, 05 de mayo de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS: RESUELVE: 1.- Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del C.P.C.C.YT., y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al demandado DI GIACINTI MARIO EXEQUIEL, DNI 20474649 como persona de ignorado domicilio. 2.- Ordenar se notifique edictalmente al demandado DI GIACINTI MARIO EXEQUIEL, DNI 20474649, transcribiéndose textualmente el proveído de fs. 12 y 20 y el presente auto, publicándose edictos en el Boletín Oficial tres (3) veces con dos (2) días de intervalo. (Art. 72 inc. IV del C.P.C.C.YT.). 3.- Fecho, ordenar se de intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.YT. y 105 Bis de la Ley Orgánica de Tribunales. 4.- PREVIO A TODO, deberá prestar la parte actora el juramento de ley exigido por el art. 69 del C.P.C.C.YT. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE. Fdo: Dr. Federico Fioquetta. Juez de Cámara. Expte: 159790 Fojas: 12 EXPTE. 159790: "VEGA FERREYRA VICTOR RODOLFO C/ DI GIACINTI MARIO EXEQUIEL P/ DESPIDO". Mendoza, 24 de mayo de 2019. Téngase por modificada la demanda.- Téngase al Dr. GUSTAVO TARANTUVIEZ, por el Sr. VEGA FERREYRA VICTOR RODOLFO, por presentado, por parte y domiciliado en el carácter invocado, en virtud del poder apud acta acompañado en autos. De la demanda y la modificación interpuesta, TRASLADO al demandado por el término de OCHO DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo bajo apercibimiento de ley (arts. 45, 46, 22, 26 y cc. del C.P.L). Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto para su oportunidad. Intímase a la demandada para que en la contestación de demandada justifique el pago de los rubros no retenibles (días trabajados hasta el distracto, SAC y vacaciones en su parte proporcional, asignaciones familiares, premios, etc) o bien deposite su importe sin perjuicio de la eventual diferencia que pueda surgir en caso de no coincidir los valores demandados con los pagados o depositados. Todo bajo apercibimiento de, en el eventual supuesto que la sentencia a dictarse declare procedente la petición efectuada por la actora, aplicar la sanción establecida en el art. 275 de la LCT, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación de lo dispuesto por el art. 22 y 36, inc IV del CPC. NOTIFÍQUESE a la demandada.- Se hace saber a las partes que la presente causa tramitara en SALA A, integrada por el Dr. JUAN EDUARDO SALVADOR en su carácter de Conjuez, de conformidad a lo establecido por el art. 1 in fine CPL., Ley 7062 y Acordada n° 29130 de fecha de 8 de febrero de 2019.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. Fdo: Dr. Juan Eduardo Salvador. Conjuez. Expte: 159790 Fojas: 20 EXPTE. 159790: "VEGA FERREYRA VICTOR RODOLFO C/ DI GIACINTI MARIO EXEQUIEL P/ DESPIDO". Mendoza, 17 de Setiembre de 2020. Profesionales: A fin de visualizar el escrito presentado, deberá acceder al sistema MEED con su Usuario y Contraseña, y en la pestaña "Descarga de Documento", ingresar el siguiente identificador: SNHGZ151444 Siendo facultaddeber de los jueces dirigir el proceso, como lo estipula el artículo 46 del Código Procesal Civil y el artículo 108 del Código Procesal Laboral, y advirtiendo el Tribunal que se ha incurrido en un error, como medida de mejor proveer y a fin de evitar nulidades, por

contrario imperio déjese sin efecto en el decreto de fojas 19. En su lugar deberá proveerse:
Profesionales: A fin de visualizar el escrito presentado, deberá acceder al sistema MEED con su Usuario y Contraseña, y en la pestaña "Descarga de Documento", ingresar el siguiente identificador: CZWQW41134 Téngase presente el nuevo domicilio denunciado. Notifíquese en el domicilio denunciado el traslado de demandada y su modificación. Se procede a republicar el link de descarga de demanda y documentación y modificación de demanda.

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f63742f74732b0059f481cc>

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f63744e74732b0059f48410>

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f63731e74732b0059f46d58>

NOTIFIQUESE el presente decreto conjuntamente con el decreto de fs 12. Fdo: Dr. Federico Fioquetta.
Juez de Cámara.

S/Cargo

13-16-21/09/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-002672/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 419486 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. EXEQUIEL ESTEBAN VILLEGAS, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 2184 de fecha 03 de Septiembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 2184 EXPEDIENTE N°: 2021-002672/F1-GC Godoy Cruz, 03 de Septiembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-002672-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 419486 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 09 de Septiembre de 2020 a las 17:22 hs en calle ING. MOSCONI al 800 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 419486 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a EXEQUIEL ESTEBAN VILLEGAS debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a EXEQUIEL ESTEBAN VILLEGAS; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a EXEQUIEL ESTEBAN VILLEGAS a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5467582 Importe: \$ 1248

15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-002700/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 419504 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. AGOSTINO MAXIMILIANO DOMINGO OSCAR, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 2182 de fecha 03 de Septiembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 2182 EXPEDIENTE N°: 2021-002700/F1-GC Godoy Cruz, 03 de Septiembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 002700/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 419504 –

POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 13 de Septiembre de 2020, a las 12:50 hs en la calle: ING. MOSCONI al 800 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 419504 por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a AGOSTINO MAXIMILIANO DOMINGO OSCAR debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a AGOSTINO MAXIMILIANO DOMINGO OSCAR; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. -ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a AGOSTINO MAXIMILIANO DOMINGO OSCAR a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5467687 Importe: \$ 1392
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-002668/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 419478 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. EMILIANO MARTÍN CORIA SEDANO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 2189 de fecha 03 de Septiembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 2189 EXPEDIENTE N°: 2021-002668/F1-GC Godoy Cruz, 03 de Septiembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 002668/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 419478 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 08 de Septiembre de 2020, a las 16:55 hs en la calle: 25 DE MAYO al 1000 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 419478 por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a EMILIANO MARTÍN CORIA SEDANO debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a EMILIANO MARTÍN CORIA SEDANO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a EMILIANO MARTÍN CORIA SEDANO a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de

Mendoza). - ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5467704 Importe: \$ 1344
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-000849/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN DAYE N° 30153 - POR FALTA DE CIERRE Y LIMPIEZA PLANILLA LOTE BALDIO N° 0269 – P.M. 47807"; Notifica a CO.VI.CO. de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 2050 de fecha 20 de Agosto de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 2050 EXPEDIENTE N°: 2021-000849/F1-GC Godoy Cruz, 20 de Agosto del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-000849/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN DAYE N° 30153 - POR FALTA DE CIERRE Y LIMPIEZA PLANILLA LOTE BALDIO N° 0269 – P.M. 47807; y CONSIDERANDO: Que, se labra la Planilla de Inspección de Lotes Baldíos N° 0269 por el inspector de la Dirección de Ambiente y Energía, donde se constata las condiciones en que se encuentra el lote baldío ubicado en calle: LAS CALANDRIAS N° 846 de este Departamento; y. Que, según datos catastrales, la propiedad se encuentra registrada a nombre de CO.VI.CO., cuyo Padrón Municipal es el N° 47807; y, Que, se labra la Boleta de Notificación N° 2266 donde se intima al propietario del lote ubicado en calle: LAS CALANDRIAS N° 846, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles proceda a la limpieza y cierre del mismo; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Boleta de Notificación N° 2266, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° 31331, 31333 y 31334 con fecha de publicación en los días 31/03, 05/04 y 06/04 del corriente año, emplazando a dicho titular para que en el plazo de treinta (30) días proceda a la limpieza y cierre de dicho lote; y Que, el día 01/06/2021 se labra el Acta de Infracción N° 30153, por incumplimiento a lo solicitado mediante Boletines Oficiales N° 31331, 31333 y 31334; y Que, debido a la imposibilidad de notificar Acta de Infracción N° 30153, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° 31399, 31400 y 31401 con fecha de publicación en los días 28, 29 y 30 de junio del corriente año, emplazando a dicho titular para que en el plazo de diez (10) días proceda a la limpieza y cierre de dicho lote; y Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Art. 23º y 24º de la Ordenanza Municipal N° 6846/18, corresponde aplicar una multa a CO.VI.CO. por la falta de limpieza y cierre del lote de su propiedad, conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria N° 7083/20; y, Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 0947/17 LA DIRECTORA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a CO.VI.CO.; por un importe de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 99.600,00.-) por incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 6846/18, conforme lo establecido en el Artículo 91º de la Ordenanza Tarifaria N° 7083/20 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2º: CONMINASE a CO.VI.CO.; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1º, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86º de la Ordenanza Tarifaria vigente. - ARTÍCULO 4º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 5º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5467718 Importe: \$ 1968
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-002188/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN DAYE Nº 422621 - POR PERMANENCIA DE MATERIAL DE CONSTRUCCION EN LA VÍA PÚBLICA – P.M. 66999"; Notifica a la Sra. DOMINGUEZ ROSA LILIANA de ignorado/inexistente domicilio, el contenido de la Resolución 1997 de fecha 12 de Agosto de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN Nº 1997 EXPEDIENTE Nº: 2021-002188/F1-GC Godoy Cruz, 12 de Agosto del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE Nº 2021-002188/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN DAYE Nº 422621 - POR PERMANENCIA DE MATERIAL DE CONSTRUCCION EN LA VÍA PÚBLICA – P.M. 66999; y CONSIDERANDO: Que, el día 04/05/2021, se labra ACTA DE INFRACCIÓN Nº 422621, por la permanencia de material de construcción en la vía pública, depositado frente a la propiedad ubicada en calle: LOS JACARANDA M: A – CASA: 9 de este Departamento; y Que, según datos catastrales, la propiedad se encuentra registrada a nombre de: DOMINGUEZ ROSA LILIANA; Padrón Municipal Nº 66999; y Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Art. 5º de la Ordenanza Municipal Nº 6846/18, corresponde aplicar una multa a DOMINGUEZ ROSA LILIANA; conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria Nº 7083/20; y Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 0947/17 LA DIRECTORA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a DOMINGUEZ ROSA LILIANA; por un importe de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) por incumplimiento a la Ordenanza Nº 6846/18, conforme lo establecido en el Artículo 91º de la Ordenanza Tarifaria Nº 7083/20 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2º: CONMINASE a DOMINGUEZ ROSA LILIANA; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1º, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86º de la Ordenanza Tarifaria vigente. - ARTÍCULO 4º: Por División Notificaciones, notifíquese la presente resolución en calle: LOS JACARANDA Nº 431, M: A – CASA: 6, Bº JARDIN HIPODROMO de este Departamento. - ARTÍCULO 5º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.– Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto Nº: ATM_5466800 Importe: \$ 1296
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

EX-2020-04176371-GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "AV COACCIONES VICTIMA MUSSO JOFRE MARIA TERESA 23062551 CONTRA CARRO GONZALEZ MIGUEL ANGEL 14925876 BARRIO GUEMES 03/09/2020". NOTIFICAR AL CABO RETIRADO P.P. CARRO GONZALEZ, MIGUEL ANGEL, TITULAR DEL D.N.I. Nº 14.925.876. SE LE HACE SABER QUE SE ENCUENTRA CLAUSURADO A ORDEN 58. A Orden 67. MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2.021. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. GUSTAVO SARLI DIRECTOR VOCAL. DR. RICARDO BATIZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MARCELO PUERTAS DIRECTOR PRESIDENTE. ANTE MI PROCURADOR DIEGO ASENSIO. PREFECTO. SECRETARIO GENERAL INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

S/Cargo
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

A herederos de GALDAME, FRANCISCO MARIO, Cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados. Art 33º Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte: EE -8560-2021. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales 5º Piso. Firmado: Dra: Marcela Amarillo. Directora.

Boleto N°: ATM_5454070- Importe: \$ 240
10-14-16-20-22/09/2021 (5 Pub.)

A herederos de Silva Alejandro C cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE N° EX 2021-538972 – OTEPRE

Boleto N°: ATM_5459881 Importe: \$ 80
14-15-16-17-20/09/2021 (5 Pub.)

A herederos de HERNANDEZ, ROBERTO RAMÓN. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte: N° EX -2021-5701396-OTEPRE. Firmado: Dr. Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_5458344 Importe: \$ 160
14-15-16-17-20/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ SEXTO JUZGADO DE PAZ DE MENDOZA, autos 259237 "ORTEGA SANTIAGO MANUEL C-CAMPOS LUIS ALBERTO P-CAMB.", NOTIFICA A LUIS ALBERTO CAMPOS, DU.12489844, de ignorado domicilio, lo decretado a fs.9 Y 32, que dicen: "Mendoza 24 de agosto de 2020. AUTOS y VISTOS... RESUELVO: I. por presentad, parte y domiciliado en el carácter invocado. II hacer lugar a la ejecución interpuesta por SANTIAGO MANUEL ORTEGA contra LUIS ALBERTO CAMPOS ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta tanto la parte actora se haga integro pago de la suma dd PESOS TREINTA MIL (\$30000) con mas la de PESOS QUINCE MIL (\$15000) presupuestada previsoramente para responder a intereses legales correspondientes y costos. III imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad a lo dispuesto por los arts.35 y 346 del CPCCy T. IV. Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO DIAS hábiles, podrá articular oposición a la presente, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (arts.745,75,234 y 235 dl CPCCY T.V.- Regular los honorarios profesionales del Dr.Santiago Manuel Ortega en la suma de pesos nueve mil (\$9000) atento lo preceptuado por los arts.19 y 31 de la L.A. Cópiese y notifíquese con copia de la demanda y documentación acompañada. (fdo)Dr.Fernando Avecilla, Juez Subrogante". FS.32: "Mendoza, 29 de julio de 2021. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: I. Atento a las constancias obrantes en autos, declarase de ignorado domicilio al Sr.LUIS ALBERTO CAMPOS, DNI 12489844 II. Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts.69 y 72 del CPCCY T. III. Fecho, notifíquese al Señor Defensor Oficial de turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art.75 ultima parte. Notifíquese. Regístrese. (fdo) Dra.Norma Silvia Laciari de Luquez, juez".

Boleto N°: ATM_5437644 Importe: \$ 960
08-13-16/09/2021 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada de San Martín. Autos N° 57.546 caratulados "BONAZZO ROSA NIDIA Y OTS. p/ PRES. ADQ.", notifica a presuntos herederos del Sr. Nicolás Avedaño, DNI 3.272.332, resolución de fs. 177: "Gral San Martín Mendoza, 27 de Abril de 2021. VISTOS Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que el Sr. Nicolás Avedaño, es persona fallecida y personas desconocidas los posibles herederos del mismo. II- Disponer que se publiquen edictos por TRES DÍAS con dos días de intervalo, en el Boletín Oficial, citando a los presuntos herederos del Sr. Nicolás Avedaño DNI N° 3.272.332, personas declaradas desconocidas, por el término de DIEZ DÍAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (arts. 69,72 CPC y Ley 2.269.). III Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor Oficial por los presuntos herederos (art. 209 inc. III del CPCCyT). NOTIFÍQUESE. OFICIESE. Fdo:DRA. MARIA VIOLETA DERIMASIS-Juez".

Boleto N°: ATM_5440299 Importe: \$ 480
10-13-16/09/2021 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ – PRIMERO. CUIJ: 13-05405881-5 ((011851-8760)) “MAURANO MARIA PAULA C/ ROJAS MARCELA PATRICIA Y FUS EVANGELINA INES P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” notifica a MARCELA PATRICIA ROJAS D.N.I. N° 23207668, de ignorado domicilio del proveído de fs. 11: “Mendoza, 22 de Octubre de 2020. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda... Se hace saber que para la visualización de la demanda y documentación de parte deberá acceder al siguiente Link, el que tendrá una duración de 30 días. [Http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f92062d26a9fa003f749e60](http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f92062d26a9fa003f749e60). [Http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f92065626a9fa003f749e68](http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f92065626a9fa003f749e68). Se hace saber que para la visualización del procedimiento de traslado digital (oficio, cédulas, etc.) dispuesta por este Tribunal deberá acceder al siguiente Link, el que tendrá una duración de 30 días. [Http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f92069226a9fa003f749f50](http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=5f92069226a9fa003f749f50). Firmado Dr. CARLOS EMILIANO GUIÑAZÚ Secretario”. Asimismo se notifica el auto de fs 39: “Mendoza, 18 de Junio de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, ignorándose el domicilio del demandado MARCELA PATRICIA ROJAS DNI 23207668 se le notificará el resolutive de fs. 11 por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes y la Sentencia que recaiga en autos por una vez.- II.-Publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.- Cópiese, regístrese y notifíquese.-Firmado DRA. ELDA ELENA SCALVINI. Juez”

Boleto N°: ATM_5440325 Importe: \$ 816
08-13-16/09/2021 (3 Pub.)

Juez Tribunal Gestión Asociada de Paz de Luján de Cuyo, autos 56.674 caratulados: “BANCO PATAGONIA S.A. C/ ISOLAR S.A. y OTS. P/ Preparación de la vía monitoria”, NOTIFICA a LUCIA JUNGES (DNI: 93.776.756) resolutive fs. 53/54: “Luján de Cuyo, 10 de Junio de 2021. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO:...III.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra DEL BARCO, JOSE LUIS Y JUNGES LUCIA hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 09/100 (\$448.855,09), con más la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$851.145.-) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses pactados desde la fecha de mora de cada uno de los cánones adeudados, con más IVA sobre intereses y costas del juicio, hasta su efectivo pago; suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. IV.- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.). V.- HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá CUMPLIR ESTA SENTENCIA MONITORIA, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del C.P.C.C.T.(Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.). VI.- A falta de pago de esta sentencia monitoria, TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000.-), que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. Facultase al Oficial de Justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.) VII.-VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y

continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.), asimismo, declárese rebelde al demandado, Sr. DEL BARCO JOSE LUIS. (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.) VIII.- REGULAR provisionalmente los honorarios del Gonzalo GUIÑAZU, Mat. 1905, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$33.664.-) y del Dr. Gonzalo GUIÑAZU, Mat. 6980, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$67.328.-), sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 2 Y 7 de la Ley 9.131)...NOTIFIQUESE AL DEMANDADO JUNGES LUCIA , vía edictos, a publicarse TRES VECES CON UN INTERVALO DE DOS DIAS en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor. VENCIDO QUE SEA el plazo otorgado para comparecer, se notificará a la Defensora Oficial designada, conforme lo dispone el art. 105 bis de la LOT. Fdo.: Dra. Constanza Marina DOMINGUEZ - Juez-".

Boleto N°: ATM_5439776 Importe: \$ 1776
08-13-16/09/2021 (3 Pub.)

JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO, en Autos N° 258254 caratulados "ESTUDIO ASESORAMIENTO INTEGRAL S.A. C/ BUSTOS MONICA EVANGELINA - TORANZO HECTOR - OLIVERA MARCELO ALEJANDRO Y ZABALA MELIBNA MANDI P/ COBRO DE ALQUILERES", se hace saber a la Sra. BUSTOS MÓNICA EVANGELINA con D.N.I. N° 26.649.813, y al Sr. TORANZO HÉCTOR DARÍO con D.N.I. N° 25.352.460, ambos demandados de ignorado domicilio, que el Sr. Juez a fs. 210817 dictaminó lo siguiente: "Mendoza, 17 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...,RESUELVO: I.- Téngase presente lo expuesto respecto del demandado BUSTOS MÓNICA EVANGELINA con D.N.I. N° 26.649.813 y de TORANZO HÉCTOR DARÍO con D.N.I. N° 25.352.460 .- II.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos.- JUZGADOS DE PAZ LETRADOS-OCTAVO PODER JUDICIAL MENDOZA III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado BUSTOS MÓNICA EVANGELINA con D.N.I. N° 26.649.813 y de TORANZO HÉCTOR DARÍO con D.N.I. N° 25.352.460.- IV.- Ordenar se notifique a la demandada por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCyT).- V.- Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFIQUESE.- SMW. JUEZ FERNANDO LUCAS AVECILLA FIRMADO DIGITALMENTE". Asimismo, a fs. 15 el Juez de la causa decretó: "Mendoza, 06 de Marzo de 2019. Por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado.-Atento lo solicitado, cítese dentro de los CINCO DIAS de su notificación la inquilina SRA. MONICA EVANGELINA BUSTOS, DNI N° 26.649.813 y SR DARIO HECTOR TORANZO DNI N° 25.352.460 a los efectos que concurren a este 8vo de Paz Letrado, en horas de audiencia (8:00 a 12:30) a fin de que reconozcan como suyas la firmas puestas en el contrato acompañado en autos, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas si no comparecen injustificadamente o compareciendo no contestaren categóricamente. Asimismo manifiesten si son o han sido locatarios y en caso afirmativo exhiban el último recibo de pago del alquiler(art. 233 inc.III CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 233 del CPCC y T); atento que la citación tiene por objeto determinar el monto por el que deberá proceder la ejecución, a los fines de su liquidez y exigibilidad mediante la exhibición del último recibo de pago. NOTIFIQUESE... JUZGADOS DE PAZ LETRADOS-OCTAVO PODER JUDICIAL MENDOZA DDY. Firmado DR. DOLORES AMELIA YAMIN Secretario."

Boleto N°: ATM_5446573 Importe: \$ 1200
08-13-16/09/2021 (3 Pub.)

EX-2021-05338851-GDEMZA-IPV-MORERA DANIEL ARNALDO HABERES ADEUDADOS POR FALLECIMIENTO INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA. Expediente EX-2021-05338851-GDEMZA-IPV, Caratulado: "MORERA DANIEL ARNALDO D.N.I. 12233.372- HABERES ADEUDADOS-GASTOS DE SEPELIO E INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO", notifica Haberes Adeudados por fallecimiento, Decreto N° 251/1945 Decreto N° 150/1993 e Indemnización por fallecimiento, Art. 33° Decreto Ley 560/73. Cita a derechos-habientes y/o herederos con derechos a pago

por fallecimiento del Señor MORERA DANIEL ARNALDO D.N.I. 12.233.372, acontecido el día 29 de junio de 2021, quien cumplía funciones en el Instituto Provincial de la Vivienda, Organismo descentralizado del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

Boleto N°: ATM_5453191 Importe: \$ 560
14-15-16-17-20/09/2021 (5 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-001683/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 421278 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica a la Sra. CINTIA BELTRAME, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 2125 de fecha 27 de Agosto de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 2125 EXPEDIENTE N°: 2021-001683/F1-GC Godoy Cruz, 27 de Agosto del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001683-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 421278 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a CINTIA BELTRAME debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a CINTIA BELTRAME; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.-ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a CINTIA BELTRAME a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debido a que no existe registro del domicilio postal del titular de la multa. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5460104 Importe: \$ 1248
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Mendoza, 31 de diciembre de 2009. Decreto 3410: "VISTOS... CONSIDERANDO...EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1° - Declárase la expropiación de urgencia la fracción del terreno propiedad del señor ALEJANDRO ECKART Y/O SUS POSIBLES HEREDEROS Y/O TERCEROS INTERESADOS, ubicada en calles Córdoba, José Néstor Lencinas, Rosa Salomón y Pública s/n°, Distrito La Dormida, Departamento Santa Rosa, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia al N° 058, folio 0445, Tomo 006, constante de una superficie aproximada de CINCO HECTÁREAS SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (5 Has. 731,92 m2.) (parte de mayor extensión), Padrón de Rentas N° 61-42445 y Nomenclatura Catastral N° 11-99-00-0700-240590. Artículo 2° - Fiscalía de Estado promoverá las acciones judiciales directas para la obtención de la disponibilidad inmediata del inmueble objeto del presente decreto, conforme con las prescripciones del Artículo 53 del Decreto-Ley N° 1447/1975. Artículo 3° - La suma total indemnizatoria del bien sujeto a expropiación, resultante del Avalúo Fiscal, incrementado en un TREINTA POR CIENTO (30%), asciende a la suma total de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, (\$ 78.933,40). Artículo 4° - Los gastos que se originen en

con motivo del cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto y que ascienden a la suma total de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 78.933,40), serán atendidos con Rentas Generales, con cargo al presupuesto de Erogaciones Vigente – Ejercicio 2009: Unidad de Gestión de Crédito: X98034 – 531 – 01 – 00; Unidad de Gestión de Consumo: X00072. Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. Gdor. CELSO ALEJANDRO JAQUE. Dr. FRANCISCO H. PÉREZ – MINISTRO- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE GOBIERNO DE MENDOZA.

S/Cargo

14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

A herederos de PEDRO JUAN SISTI, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art 33º- Dec Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Expte. EE-4287-2021. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales- 5º Piso- Firmado: Dra. Marcela Amarillo -Directora.

Boleto N°: ATM_5351873 Importe: \$ 240

13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

A Herederos de CALVO RUBEN ALBERTO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte N° EX -2021-5588750-OTEPRE. Firmado: Dr. Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_5452559 Importe: \$ 160

13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8º Piso Este, cita a herederos de ADRIÁN JAVIER CARRASCO, DNI N° 22.903.753, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-136-00160/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5423669 Importe: \$ 320

06-08-10-14-16/09/2021 (5 Pub.)

SEXTA CAMARA DEL TRABAJO PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA en autos N° 160910, caratulados " SANCHEZ GALDAME NOELIA LILIANA C/ IMAGENES S.A Y OTROS P/ DESPIDO, notifica a CARLOS EDUARDO PADIN DNI 12.138.705 las resoluciones emitidas por este Tribunal a fs 37 que en su parte pertinente dice : " Mendoza, 05 de Agosto de 2021. VISTOS Y CONSIDERANDO (...), RESUELVE: I- DECLARAR DE IGNORADO DOMICILIO al demandado CARLOS EDUARDO PADIN DNI 12.138.705, y en consecuencia ordenar se notifique la resolución de fs .2, mediante edictos que deberán publicarse durante 5 DIAS en el Boletín Oficial .Notifíquese. Fdo DRA.ELIANA LIS ESTEBAN OLIVARES .Juez de Cámara .DR CESAR AUGUSTO RUMBO PEREGRINA. Juez de Cámara. DR DIEGO FERNANDO CISILOTTO BARNES. Juez de Cámara. Y el decreto de fs 2 que dice: "Mendoza, 09 de Junio de 2020. Ténganse a la parte actora por presentada, parte y domiciliada. De la demanda interpuesta, corrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DIAS hábiles posteriores al de su notificación , perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca , responda , conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del Radio del Tribunal, todo ellos bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral , y arts 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Ténganse presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Notifíquese. Fdo .DR GONZALO A BALLARINI LINARES. Secretario.

S/Cargo

10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 4 – Primera Circunscripción Judicial - Mendoza, en autos N° 401.196, “MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ CENCOSUD S.A. P/ EXPROPIACIÓN”, CITA Y NOTIFICA a todos los interesados y a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que la ley provincial 9.057 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación, que a continuación se detallan: a) Ubicado en San Martín N° 1515 Departamento de Godoy Cruz-Provincia de Mendoza, inscripto en Matrícula N° 109502/5 (A-2)-Folio Real – Mendoza, con una superficie según título de 23.486,85 m2 y 22.745,53 m2 según plano de mensura y nomenclatura catastral 05-01-04-0017-000001-00001; b) Ubicado en Manuel Belgrano N° 1285 Departamento de Godoy Cruz – Provincia de Mendoza, inscripto en Matrícula N° 109503/5(A-2) Folio Real – Mendoza, con una superficie según título y plano de mensura de 19.798,97 m2 y nomenclatura catastral 05-01-04-0029-000001-00008; y c) Ubicado en Presidente Alvear N°130 – Departamento de Godoy Cruz – Provincia de Mendoza, inscripto en Matrícula N° 115006/5 (A-1) Folio Real – Mendoza, con una superficie según título y plano de mensura de 7610,83 m2 y nomenclatura catastral 05-01-04-0029-000030-00004; que el Tribunal a fs. 377 y vuelta de dichos autos proveyó: “Mendoza, 06 de Mayo de 2021. De la demanda instaurada y sus ampliaciones y demás documentación acompañada, córrase TRASLADO a CENCOSUD SA y a TODOS CUANTOS TENGAN O ALEGUEN TENER DERECHOS REALES O CONTRATOS sobre los bienes expropiados, con citación y emplazamiento para que en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de su notificación, comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien domicilio electrónico, teléfono de contacto y constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley (arts. 25 y cctes. Dec. Ley 1447/75 y 21 cctes. del C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE.- PUBLIQUESE edictos por DIEZ (10) DIAS ALTERNADOS en el Boletín Oficial y en DIARIO UNO citando a todos los posibles interesados, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor Oficial (art. 26 dec. Ley 1447/75). Vencido el plazo otorgado, notifíquese al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que actúe en representación de todos los posibles interesados que no concurran a defender sus derechos. Oportunamente, dese Intervención a Fiscalía de Estado. Dese intervención al Ministerio Fiscal. Notifíquese con remisión de autos. A los fines de acceder al escrito que da origen a la presente resolución, deberá ingresar al sistema MEED con su usuario y en la opción “Descarga Documento”, ingresar el siguiente identificador: FIURY32348. Firmado: “DRA. MARÍA PAULA CALAFELL-Juez.”

Boleto N°: ATM_5395944 Importe: \$ 4000
23-26-31/08 03-08-13-16-21-24-29/09/2021 (10 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de MATÍAS JOAQUÍN DE ROBLEDO y GRACIELA ELINA ROMERO CASTRO en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 308.464 caratulados “DE ROBLEDO, MATÍAS JOAQUÍN y ROMERO CASTRO, GRACIELA ELINA P/ SUCESIÓN”

Boleto N°: ATM_5434153 Importe: \$ 144
16-17-20/09/2021 (3 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 309.692, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALICIA ERNESTA MAGNI DNI 14.197.258, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5460184 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1284 "LESCANO, JUAN ARTURO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN ARTURO LESCANO para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_5458414 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1283 "LESCANO, AMADO ARMANDO Y MARIA DEL CARMEN SALINAS P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por AMADO ARMANDO LESCANO Y MARIA DEL CARMEN SALINAS para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_5458421 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1435 "VILLANUEVA, NELLY ROSA Y CESAR BLANCO MUÑOZ P/ sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NELLY ROSA VILLANUEVA Y CESAR BLANCO MUÑOZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_5458440 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 409.646 "DI MARCO GERARDO ESTEBAN P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GERARDO ESTEBAN DI MARCO DNI 29.374.896 acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Erica Andrea Deblasi – Juez.

Boleto N°: ATM_5468045 Importe: \$ 64
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 042051-386 CUIJ N° 13-06722010-7 "CERVILLA, MIGUEL P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Miguel Cervilla D.N.I. N°: 3.083.286 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_5468054 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 309.445, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, MARTIN AMEGHINO ARENAS, DNI N° 4182940 y AURORA ESTEFANIA LACERNA, DNI N° 3047776, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dra. Natalia De Gaetano -conjuez-

Boleto N°: ATM_5468055 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 41.092 "MENDEZ VICTOR P/SUCESIONES", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE

SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE VICTOR MENDEZ (D.N.I. N° 11.967.279), PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME – CONJUEZ.

Boleto N°: ATM_5469620 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. ROSANA MORETTI, en autos N° 271258 “SANCHEZ NOEMA ISABEL Y BARBERIS MIGUEL ALBERTO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante SANCHEZ NOEMA ISABEL DNI 3.334.677 Y BARBERIS MIGUEL ALBERTO, D.N.I. N° 946.498. , para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5439774 Importe: \$ 112
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 309.891, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIA SANCHEZ DNI 8.301.767, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5469662 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 306559, cita y emplaza a herederos y acreedores de ELINA MABEL PATERNITE, DNI N° 6.283.420., a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM_5469735 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.221, cita herederos, acreedores de OSCAR ORLANDO GUTIERREZ y PETRONA NUÑEZ y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_5469742 Importe: \$ 64
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 409.751 “DIGITAL_ROJAS MARIO OSCAR P/ Sucesión” cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Mario Oscar ROJAS DNI 6.827.204. acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Erica Andrea Deblasi – Juez.

Boleto N°: ATM_5469778 Importe: \$ 64
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.400, cita herederos, acreedores de ZALAZAR CARLOS MANUEL y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos, en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (Art. 6, 2340 del C.C.C.). Dra. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_5469781 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 972 "LEDESMA, EDIT CRESENCIA P/ sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por EDIT CRESENCIA LEDESMA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N°204.046, caratulados: "LOPEZ ANTONIO FRANCISCO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante: ANTONIO FRANCISCO LOPEZ (D.N.I. N°16.801.893), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM). Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez.

Boleto N°: ATM_5459715 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N°271.452 "LENZI OSVALDO VICTOR P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes LENZI OSVALDO VICTOR, D.N.I. N° 6.883.944, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5458384 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr JUAN ALONSO, C.I N°193.405, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 270095, caratulado "ALONSO JUAN P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5458464 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Mercedes Laureano Muñoz (D.N.I. N° 03.399.334) y Lidia Irma San Martín (D.N.I. N° F 08.566.354) quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art.2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) - Autos N° 204.035 - "MUÑOZ MERCEDES LAUREANO Y SAN MARTÍN LIDIA IRMA P/SUCESIÓN -Fdo. Dr. ABEL PABLO ROUSSE - JUEZ"

Boleto N°: ATM_5467743 Importe: \$ 112
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 270.889 "AMBROSETTI JOSE ARTURO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes AMBROSETTI JOSE ARTURO, D.N.I. N° 6.884.072, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5467792 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr LUIS ENRIQUE LEDDA DNI 6.884.178, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269733, caratulado "LEDDA LUIS ENRIQUE P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5468056 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA FOX en autos N° 271315 "IGLESIAS NORMA ESTHER Y PAGANO JOSE FEDERICO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes IGLESIAS NORMA ESTHER -D.N.I. F3.563.763 y PAGANO JOSE FEDERICO -D.N.I. M6.839.392, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5468057 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ALEJANDRO FABIAN GONZALEZ, DNI 17.098.003, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos

que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269463, caratulado "GONZALEZ ALEJANDRO FABIAN P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5468059 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 270792 "PENA JOSE LEANDRO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PENA JOSE LEANDRO, con DNI M6843567, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5468061 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr JUAN CARLOS TORRES, DNI 6.845.553, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°269907, caratulado "TORRES JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5469571 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Cuarto Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 13-05753474- 9 ((012054 - 410064)) ROMERO DIAZ MARIO EDGARDO P/ SUCESIÓN, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIO EDGARDO ROMERO DIAZ, D.N.I. 400.472 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr/a. MARIA PAULA CALAFELL – Juez.- Dra . SILVIA ARIJON – Secretaria Vespertina

Boleto N°: ATM_5469652 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DIAZ, en autos N° 271.072 "ESCUADERO, MARIA JESUS P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante ESCUDERO, MARIA JESUS, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5469656 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 270993 "ROLDAN FRANCISCA MARIA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante ROLDAN

FRANCISCA MARIA, D.N.I. F0793629., para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5469713 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT, en autos N° 271094 “BUONARRIGO OSCAR LUIS P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante BUONARRIGO OSCAR LUIS, con DNI 13843617, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5469732 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 042051-122 CUIJ N° 13-05719227-9 Caratulados: “QUIROGA ARMANDO JOAQUIN – B.L.S.G. P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante ARMANDO JOAQUIN QUIROGA D.N.I. N° 14.815.594, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 275 m2 de ANASTASIA VARGAS DE CORREAS en Lopez de Gomara N°1491, Buena Nueva, Guaymallén. Septiembre 27 hora 14.30 Expediente EX-2021-05338812- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5467925 Importe: \$ 96
16-17-20/09/2021 (3 Pub.)

(*)

Ignacio Rafael Bär, Ing. Agrimensor, Mensurará para Título Supletorio - Ley N° 14.159 y Modificatorias, Superficie 359,71 m² aproximadamente, Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, Inc. "a", C.C.C.N.); Propiedad pretendida por VICENTE LA MANTIA, Calle Formosa N° 10.563, Barrio Argumedo, Rodeo de La Cruz, Guaymallén, Mendoza.- Setiembre 27, Hora 11. Expte. EX-2021-05716505- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites. Norte: Calle Formosa. Sur: María Zuñiga de Tapia. Este: María Rosa Pérez de Gimenez. Oeste: Andrés Juan Rosi.

Boleto N°: ATM_5467949 Importe: \$ 240
16-17-20/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 9 ha. 9773,13 m2, propiedad BLANCA MARIA ANDRE, ubicada calle Del Carmen s/n°, a 254,61 m al Este de calle San Agustín, Costa de Araujo, Lavalle. Setiembre 22, hora 9:00. Expediente 2021-5576569-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5468462 Importe: \$ 96
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 159.40 m2, propietario ANTONIO LOPEZ. Ubicación lote 6 con salida por servidumbre de paso a José María Godoy 367, Ciudad, Las Heras. Expediente EX-2020-05560169-GDEMZA-DGCAT-ATM. Setiembre 22, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5468473 Importe: \$ 96
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 360 m2 Propietario: CRISTOBAL MANUEL MOLINA. Ubicación Bernardo Ortiz 842, Centro, Godoy Cruz. Expediente EX-2020-05588879-GDEMZA-DGCAT-ATM. Setiembre 22, hora 9:00.

Boleto N°: ATM_5468475 Importe: \$ 48
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

José Luis Gantus, Agrimensor, mensurará 2.107,77 m2, EX-2021-05582178-GDEMZA-DGCAT-ATM, JORGE OMAR SANCHEZ Y OTRA, Complejo Habitacional Chacras De Beltrán, Lote (III), con frente a Callejón Comunero con Salida a Calle Agustín Alvarez N° 300, Fray Luis Beltrán, Maipú. Se cita a condóminos e interesados de dicho callejón. Setiembre 24. Hora 15.00.

Boleto N°: ATM_5468503 Importe: \$ 144
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará 356.84 m2, propiedad MIGUEL ANTONIO ALCANO y RAMONA ESTELA TERRAZA, pretendida por ISAAC GONZALEZ. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58. Calle Cisterna S/N°, Mzna. P, Lote 9, B° AMUPPOL, San Roque, Maipú. EX-2021-05560788-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Mario Videla y Alejandra Viviana Soria; Sur: calle Cisterna; Este: Marcela Alejandra Arbona; Oeste: Teresa Irma Arias. Setiembre 22, hora 13.00.

Boleto N°: ATM_5468510 Importe: \$ 192
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Gustavo Santini mensurará aproximadamente 14 ha. 0506.35 m2 propiedad de RAUL ENRIQUE MAIZ, ubicada en Callejón Público Maravilla s/n°, costado Este, 890 m al Sur de Carril Sud Alto Verde, Alto Verde, Junín. EX-2021-05601264-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 22, hora 15:30.

Boleto N°: ATM_5469515 Importe: \$ 96
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Diego Delú mensurará 48992,20 m2, propiedad BAUZA, BLANCA MARÍA y OTROS. Ubicada: Calle Mitre s/n°, costado Sur, 650 m al Oeste de calle Serpa, Rodeo del Medio, Maipú. Setiembre 22, hora 10:00. EX-2021-05572737-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5469527 Importe: \$ 96
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Giménez Juan mensurará 441,05 m2, de AGUILERA OSCAR LUIS, ubicada en calle Godoy Cruz 463, Ciudad, Capital. 22 de Septiembre, hora 17:00. EX-2021-05671030-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5469630 Importe: \$ 48
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Fernando Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 163 ha. 0000 m2 aproximadamente, propiedad GRACIELA JOSEFA LUGONES RUIZ HUIDOBRO de FLIRI; calle El Alamo S/N, costado Sur, esquina

calle Lugones S/N, costado Este, Cordón del Plata, Tupungato. Punto de encuentro: calle Los Alamos s/n, esquina calle La Puntilla, Cordón del plata. Septiembre 22, hora 10:00. Expediente EX-2021-04467524-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5469632 Importe: \$ 144
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Fernando Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 385 ha. 0000 m2 aproximadamente, propiedad GRACIELA JOSEFA LUGONES RUIZ HUIDOBRO de FLIRI; calle El Alamo S/N, costado Sur, esquina calle La Puntilla S/N, Cordón del Plata, Tupungato. Punto de encuentro: calle Los Alamos s/n esquina calle La Puntilla, Cordón del plata. Septiembre 22, hora 10:30. Expediente EX-2021-04469041-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5469639 Importe: \$ 144
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Fernando Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 155 ha. 0000 m2 aproximadamente, propiedad GRACIELA JOSEFA LUGONES RUIZ HUIDOBRO de FLIRI; fundo enclavado entre arroyos De La Cieneguita y Guiñazú, Tunuyán, con salida por servidumbre de hecho de 1650 m a calle La Puntilla s/n, costado Oeste, Cordón del Plata, Tupungato. Punto de encuentro: calle Los Alamos s/n esquina calle La Puntilla, Cordón del plata. Septiembre 22, hora 10:45. Expediente EX-2021-04469041-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5469646 Importe: \$ 192
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Raul Manzini, Agrimensor mensurará 300,00 m2 para Título Supletorio Ley 14159 decreto 5756/58; Titular Sucesión de Domingo Arturo Contreras (50%) y Nora Edith Herrera (50%) ; pretendiente Nora Edith Herrera (del 50% de Sucesión de Domingo Arturo Contreras); Calle Alberdi 1115 San José Guaymallen. Límites: Norte: María Liberal de Figuero, Sur: María Verónica Quiroga, Este: María y Rosa Gomez Sosa y Guillermo Jorge Menendez, Oeste: Calle Alberdi. Setiembre 22, hora 12.00. Expte: 2019-05614789.

Boleto N°: ATM_5453394 Importe: \$ 240
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Pablo Egea mensurará aproximadamente 9 Hectáreas para obtención de Título Supletorio Ley N° 14.159, Decreto 5756/58 propiedad de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, Inc. "a" del Código Civil), pretendido por RAMON SANTANDER, MIGUEL ANGEL SANTANDER, LEONARDO ARIEL SANTANDER, JOSE MARTIN SANTANDER, MARIA ISABEL SANTANDER, ANTONIO AGUSTIN SANTANDER ubicada por calle Nanclares 720 metros al noreste de calle Santa Marina hasta calle publica por esta 400 metros al noroeste, costado oeste. Límites: Norte, Sur, Este y Oeste: Gobierno de la Provincia de Mendoza. Septiembre 22. Hora 11. Expediente: EE-30431-2021.

Boleto N°: 05466848 Importe: \$ 288
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Diego Robino mensurará aproximadamente 446 m2, propiedad de MARTHA ALICIA DE MORO DE MORENO, ALFREDO FRANKLIN, OFELIA MARTHA LUZ, ARNALDO LUIS MORENO y HUGO CESAR MORENO, para Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendiente GUSTAVO ROBERTO REISING, ubicación Los Teros sin nro., Lote 14, Manzana III, loteo Moreno, Las Vegas, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Límites: Norte Marta Alicia De Moro de Moreno, Alfredo Franklin, Ofelia Martha Luz, Hugo Cesar Moreno y Arnaldo Luis Moreno; Sur calle Los Teros; Este Norte

Marta Alicia De Moro de Moreno, Alfredo Franklin, Ofelia Martha Luz, Hugo Cesar Moreno y Arnaldo Luis Moreno, Oeste Orlando Cañete. Punto de Reunión: Los Teros esquina Las Acacias, Loteo Las Vegas, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Expediente EE-57449-2021. Septiembre 22, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_5468469 Importe: \$ 384
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 619.24 m2, propietario ARNALDO YONZO 41.86%, FLORENCIO GREGORIO NOROÑA 29.07%, ROSARIO CARMEN REINOSO 29.07%; pretendientes FLORENCIO GREGORIO NOROÑA y ROSARIO CARMEN REINOSO el 41.86% de ARNALDO YONZO, para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación Antártida Argentina 223, Las Compuertas, Luján de Cuyo. Límites: Norte y Este: Arnaldo Yonzo; Sur: Elsa Eva Aguirre; Oeste: calle Antártida Argentina. Expediente: EX-2021-05560459-GDEMZA-DGCAT-ATM. Setiembre 22, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_5468489 Importe: \$ 192
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor, Orlando Di Giuseppe, mensurará para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, y sus modificatorias, aproximadamente 52 ha. 3333.00 m2, propiedad de JUAN DI MARCO, pretendida por ERNESTO VICENTE ZINGARETTI, ubicada en Ruta Nacional N° 40, Km. 3237, a 1468 metros al Sur de calle Batiston, costado Este, punto de Reunión y por servidumbre de tránsito a 5725 metros hacia el Este. Límites: Norte: Sucesión Bartolo Patti, Sur: Valentín Isuani y Ricardo Julián López, Este: Antonio Luis Marianetti y Fernando Jaime Muñoz, Oeste: Ernesto Vicente Zingaretti. Setiembre 22, hora 11:00. Expediente EE-57251-2021.

Boleto N°: ATM_5469522 Importe: \$ 288
15-16-17/09/2021 (3 Pub.)

Vicente Goyeneche, Agrimensor mensurará aproximadamente 22.396 m2, parte mayor extensión. Propiedad POWERFULL SOCIEDAD ANONIMA. Uruguay 1047, Panquehua Las Heras. Setiembre: 21 Hora: 9:30. (Ex -2021-05338277-GDEMZA-DGCAT-ATM)

Boleto N°: ATM_5453336 Importe: \$ 96
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor, mensurará Manzana A= 2163,46 m2; Manzana B= 261,58 m2 ; Manzana C= 1881,71 m2; Manzana D= 550,78m2, titular todas las Manzanas, Armellín, María Teresa ; Collado, Laura Viviana; Perez, Evelín Esther, ubicación Manzana A, esquina suroeste Benielli y Lugones; Manzana B, esquina sureste Benielli y Lugones; Manzana C, esquina suroeste Villanueva y Lugones; Manzana D, esquina sureste Silva y Cané, Ciudad, San Rafael.- Expte: EE-32955-2021, Septiembre 22 hora 8:30

Boleto N°: ATM_5453401- Importe: \$ 240
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor, mensurará 468,75 m2, titular Arias de Barrera, Gudelia, pretendida por Altamiranda, Gabriela Marisa, trámite Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicación San Juan 80, Monte Comán, San Rafael.- Expte: EX-2021-05271724-GDEMZA-DGCAT_ATM, Septiembre 22 hora 18:15 Límites: Norte: Morán, Héctor Roberto Sur: Abate, Andrés Este: calle San Juan Oeste: Martín, Roberto.

Boleto N°: ATM_5453403 Importe: \$ 144
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Raquel Carmona mensurará 267 m2 aproximadamente propietario RAMIREZ, GREGORIO

ALFREDO pretende MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Calle Chiclana 95- Ciudad - San Rafael. Límites: Norte: calle Olascoaga, Sur: Salvador Giangrave, Este: calle Chiclana, Oeste: Elsa Gabriela Perea. Expte. EX-2021-05620010- -GDEMZA- DGCAT_ATM. Septiembre 21 Hora: 10.00.

Boleto N°: ATM_5453412 Importe: \$ 144
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 2304.00 m² propiedad de: ADELA HILDA PIACENZA, ubicada en calle Los Andes s/n°, intersección calle Rivadavia, esquina noreste, Dpto. San Rafael, Dto. Villa 25 de Mayo. Septiembre 21 Hora 15. Expte EX-2021-05573296- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5453416 Importe: \$ 96
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

José Granata agrimensor mensurará 199633.42 m², Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Dto. 5756/58 Titular ECSAL, INDUSTRIAL, RURAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA., Pretendiente Fabian Rafael Puche ubicación Calle Acceso a la Ventana por puente Bailey S/ N° 350 m al sur de Ruta Provincial N° 61. Los Huarpes. Rivadavia. Limites Norte BONANZA SRL, Sur: Calle Acceso a la Ventana, ESTE Rosa Beatriz Elena Ruffo, Oeste: Rio Tunuyán. Setiembre: 21 Hora: 16. EX-2021-05674224-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5460025 Importe: \$ 192
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Sergio Mortaro, Agrimensor, mensura título I: 10 ha 8.480,60 m², título II: 2.307,34 m², contiguos. Propietario: ABELARDO DOMINGO HUMBERTO MARINACCI. Calle General Espejo (vereda Norte) n° 1256/1235, 270 metros al "este" calle Laprida, Russell, Maipú. Septiembre: 21 Hora 9 30. EE-58117-2021

Boleto N°: ATM_5457860 Importe: \$ 144
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Adolfo Giol Ing. Agrimensor mensurará 271,62 m² de LUIS RAFAEL ARCE, Calle José Hernández 77 Ciudad Rivadavia. Expediente: EX-2021-05681298- GDEMZA-DGCAT_ATM. SEPTIEMBRE: 21 HORA: 18

Boleto N°: ATM_5457867 Importe: \$ 48
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano Mensurará 325,00 m² de Juan Alberto Franso y otra, ubicados en Calle Patricias Argentinas n°1078, Ciudad, Maipú. Septiembre: 21. Hora: 8:30. Expediente: EX-2021-05693690- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5460077 Importe: \$ 96
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Germán Fernández, Ingeniero Agrimensor, mensurará 627,50 m² propiedad de GILBERTO PEREZ y LEONCIO RUIZ, ubicado en Calle Laureano Galigneana 55 metros al este de calle Independencia, costado sur, Villa Nueva, La Paz. Septiembre 21. Hora 11. Expediente: EX-2021-05681485- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5466882 Importe: \$ 96
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Manuel Felipe y Título 2 = 616,888504Ha, titular Soto, Telesforo y Soto, José Aurelio, pretendidos por Saez, Ramona de la Urde, por trámite Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicación: a partir del inicio de ruta Provincial 181 que nace en Ruta Nacional 40 en Campamento Vialidad Nacional Bardas Blancas se avanza 36 Km al Sur hasta campamento petrolero Los Cavaos y se gira abandonando la Ruta 181 hacia el Este por camino ganadero petrolero en 11400 m y dejando este camino se gira por otro camino al Sur en 4060 m ingresando al campo pretendido, lugar Cajón de los Caballos, Río Grande, Malargüe.- Expte EE-57467-2021 , Septiembre 21, hora 15 Límites: Norte Molina, Dasio José Sur: Soto, Telesforo y Soto, José Aurelio Este: Demarchi, Luis Alejandro Marcos; Santalesa, Carlos Alberto; Rostagno Sergio Alfredo Manuel.- Oeste: Estay, Rene Fernando; Estay, Efrain Antonio; Estay, Hipólito Segundo; Estay, Elio Bernabé; Vergara, Pablo Florencio; Estay, Serafín Iván; Estay, Tomas Eladio; Estay, Antonio Adán; Estay, Mario Antonio; Estay, Bernardo Antonio; Estay, Omar Argentino; Estay, Héctor Urbano; Guajardo Manuel Felipe

Boleto N°: ATM_5454099 Importe: \$ 528
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, agrimensor mensurará, Polígono 1= 1360,776971Ha , Polígono 2= 637,150651Ha separadas ambas por Ruta Nacional 40, Titulares Avila, Rafael; Quinteros, Balbina; Quinteros, José Leopoldo; Villar, Gregorio; Abila, Ulice o Ulises; Abila, Albino Antonio; Sepulveda, Francisca Argentina; Avila, David Antonio; Avila, Nidia Rosana; Avila, Paola Elizabeth; Avila, Hilario Martiniano; pretendida por Avila, Javier Antonio por trámite Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicación: Ruta Nacional 40 a 20450 m al Sur de intersección Ruta Prov. 221 (Entrada a El Manzano), se localiza el puesto Avila (punto de encuentro) Expediente EE-57522-2021, Septiembre 21, hora 9 Límites Polígono 1: Norte y Oeste: Avila, Rafael; Quinteros, Balbina; Quinteros, José Leopoldo; Villar, Gregorio; Abila, Ulice o Ulises; Abila, Albino Antonio; Sepulveda, Francisca Argentina; Avila, David Antonio; Avila, Nidia Rosana; Avila, Paola Elizabeth; Avila, Hilario Martiniano Sur: Gobierno De La Provincia de Mendoza Este: Ruta Nacional 40 y Río Grande Polígono 2: Norte: Avila, Rafael; Quinteros, Balbina; Quinteros, José Leopoldo; Villar, Gregorio; Abila, Ulice o Ulises; Abila, Albino Antonio; Sepulveda, Francisca Argentina; Avila, David Antonio; Avila, Nidia Rosana; Avila, Paola Elizabeth; Avila, Hilario Martiniano Sur y Oeste: Ruta Nacional 40 Este: Río Grande

Boleto N°: ATM_5454332 Importe: \$ 576
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor mensurará 65,57 m², más el 16,7% de 43,84 m² de Pasaje Comunero, titular de ambos, Diaz, Juan Deoclecio, pretendida por Río, Magdalena Beatriz, trámite Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada frente a calle Deoclecio García 529, entrando por Servidumbre de Paso, recorriendo 25,77 m hacia el este y luego 3,72 m hacia el sur, llegando al comienzo del Pasaje Comunero (pretendemos porcentaje), donde se encuentra la propiedad pretendida, Ciudad, San Rafael.- Expte: EX-2020-03266153-GDEMZA-DGCAT_ATM, Septiembre 22 hora 12:30 Limites: Norte, Sur y Este: Diaz, Juan Deoclecio Oeste: Diaz, Juan Deoclecio ; Gonzalez, Andrés

Boleto N°: ATM_5453402 Importe: \$ 288
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor, mensurará 453,12 m², titular Río Diamante Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, pretendida por Lucero, Tomasa Marisol, trámite Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicación Chubut 440, Monte Comán, San Rafael.- Expte: Ex2021-05003927-GDEMZA-DGCAT_MZA, Septiembre 22 hora 19:00 Límites: Norte, Sur, Este: Río Diamante Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Oeste: calle Chubut

Boleto N°: ATM_5453409 Importe: \$ 192

14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

Germán Villarreal, Ing. Agrimensor, mensurará 1 ha 4128 m2, gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de MANUEL ANTEQUERA SANCHEZ, Pretendida por Walter Felipe Sosa; ubicada en Callejón Gardella s/nº, a 840 m al Noreste de la Ruta Provincial Nº 14 costado Oeste, Barrancas, Maipú, Mendoza. Límites: Norte: Manuel Antequera Sánchez, Sur: José Antequera, Este: Callejón Gardella y Oeste: Manuel Antequera Sánchez. Septiembre 21 Hora 12 Expte.: 2021-05658631-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto Nº: ATM_5460015 Importe: \$ 192
14-15-16/09/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867 MIGUEL CASANOVA D.N.I. Nº 24.566.225, anuncia transferencia a favor de YEMINA AILEN SABATO D.N.I. Nº 40.370.918 del fondo de comercio, destinado a bar confitería, denominado "Juguete Rabioso Bar", ubicado en calle Arizu 502, del departamento de Godoy Cruz de la provincia de Mendoza. Oposiciones a la Ley Dr. Mauricio Miranda con domicilio en Chile 990, planta baja "D", Ciudad de Mendoza.

Boleto Nº: ATM_5468113 Importe: \$ 400
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

En cumplimiento a lo establecido por el Art. 2 de la ley 11867 el Sr. Gulino Raul Orlando DNI Nº 6.886.222 CUIL: 20-6886222-2 con domicilio en calle Pueyrredón 1656 de Godoy Cruz, Mendoza, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Gulino Sergio Orlando DNI Nº 20.111.849, CUIL: 20-20111849-3 con domicilio en calle Pueyrredón 1646 de Godoy Cruz, Mendoza. Destinado al rubro: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral. Libre de todo gravamen y deuda. Para reclamos de ley se fija domicilio en Pueyrredón 1646 de Godoy Cruz, Mza.

Boleto Nº: ATM_5453328 Importe: \$ 192
15-16/09/2021 (2 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867. El Sr. Di Marco Mario Rubén; D.N.I. Nº 11.665.141 Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de DGB EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS." C.U.I.T. 30-71701254-9, con domicilio social en calle Paul Harris 1609, Godoy Cruz, Mendoza, destinado al rubro Hospedaje, con frente a calle PRESIDENTE QUINTANA 1370, Distrito PERDRIEL, Departamento LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA. Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle PRESIDENTE QUINTANA 1370, Distrito PERDRIEL, Departamento LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA.

Boleto Nº: 05466772 Importe: \$ 480
15-16-17-20-21/09/2021 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867 El Sr. Roberto Marcelo Miner, domiciliado en Bouchard 30, C.P. 5501, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. D.N.I. 35.513.167, C.U.I.T Nº 20-35513167-0. Anuncia transferencia de comercio a favor de Roxana Lourdes Peregrina, D.N.I. 26548989, C.U.I.T 27-26548989-9 con domicilio legal en Bouchard 30, C.P. 5501, Godoy Cruz, Mendoza. Destinado a al rubro PRÁCTICA DE ARTES MARCIALES – Gimnasio y actividades deportivas, ubicado en Bouchard 30 C.P. 5501, Godoy Cruz, Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio Bouchard 30 C.P. 5501, Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto Nº: ATM_5449738 Importe: \$ 480
14-15-16-20-21/09/2021 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 El Sr. GUSTAVO ADOLFO BARTOLOMEO DNI 11.264.568, CUIT 20-11264568-4, con domicilio en calle PASO DE LOS ANDES 1830 VILLA HIPÓDROMO GODOY CRUZ MENDOZA, anuncia la transferencia de Fondo de Comercio a favor de la Srta. SONIA GABRIELA CABRERA CUIT 27-26297715-9 con domicilio en calle PASO DE LOS ANDES 1830 VILLA HIPÓDROMO GODOY CRUZ MENDOZA, destinado al rubro TALLER MECÁNICO DE AUTOMÓVILES Y VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTOR, con Habilitación Municipal otorgada por Resolución 0010/1997 y Resolución DILF 1276 del 10-09-2015 identificado con el Nro de Cuenta de Comercio Municipal 31455, ubicado en calle PASO DE LOS ANDES 1830 VILLA HIPÓDROMO GODOY CRUZ MENDOZA Gustavo Adolfo Bartolomeo DNI 11.264.568.

Boleto N°: ATM_5460110 Importe: \$ 640
14-15-16-17-20/09/2021 (5 Pub.)

Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11867). Se hace saber que DAMBROSIO ALFREDO ISIDRO Y RODOLFO ERNESTO SOCIEDAD DE HECHO, CUIT N° 30-63855179-5, han transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad con domicilio Chuquisaca 997 de Godoy Cruz, rubro Elaboración y venta de productos de panadería, al Sr. Dambrosio Rodolfo Ernesto, DNI 13329520, con domicilio Chuquisaca 997, Godoy Cruz. Reclamos por el plazo de ley en Chuquisaca 997 de Godoy Cruz”.

Boleto N°: ATM_5454075 Importe: \$ 400
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

Se hace saber que la Sra. Virginia Lourdes MELONARI, DNI 31.285.188, con domicilio en Calle Independencia N° 129 Maipú, Mza; ha transferido el 100% del Fondo de Comercio del rubro INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA DEL IDIOMA INGLÉS, ubicado en Calle Víctor Hugo N° 21 P.A., Godoy Cruz, Mza; a la Sra. Paola Fabiana PEREZ LÓPEZ, DNI 24.232.427, domiciliada en Calle Francisco Guevara N° 830 B° Canciller, Maipu, Mza.- Reclamos por el plazo de la ley en Víctor Hugo N° 21 P.A., Godoy Cruz, Mza, 13 de Setiembre de 2021.

Boleto N°: ATM_5453434 Importe: \$ 480
13-14-15-16-17/09/2021 (5 Pub.)

Transferencia de Fondo de Comercio (Art.2º Ley 11.867). Se hace saber que el Sr. Alberto SILVESTRELLI, argentino, con DNI 10.730.231, con domicilio en Querandí N° 287 – Las Heras – Mendoza, cede y transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden o puedan corresponderle respecto de la TITULARIDAD DE LA AGENCIA DE QUINIOLA OFICIAL N° 194, sito en su local comercial de calle Brasil 184 Departamento de Ciudad, Provincia de Mendoza, a favor del Sr. Eduardo José ROSSA, argentino, con DNI 16.796.798, con domicilio en calle Benavente 4477 Villa Nueva Guaymallén Mendoza, según Expte EX – 2021-00545587-GDEMZA-INPJYC#MHYF, caratulado “AGENCIA 194 SOLICITA CAMBIO DE TITULARIDAD” tramitado ante el Departamento de Inspección Lotería e Hipódromo de Mendoza. Reclamos por el plazo de ley en Estudio Contable PRIORI ubicado en Av. España N° 311 – B° Bombal Ciudad Mendoza.

Boleto N°: ATM_5454143 Importe: \$ 720
10-13-14-15-16/09/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

KOHUE S.A.S. Comunica que con fecha 20 de Mayo de 2020, en reunión de socios, ha decidido aumentar el capital social en pesos seis millones con 00/100 (\$6.000.000,00.-), ascendiendo el mismo a la suma de pesos seis millones cien mil con 00/100 (\$6.100.000,00.-); mediante la emisión de sesenta mil (60.000) acciones ordinarias, nominativas, de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una y con derecho a un voto por acción.

Boleto N°: ATM_5450589 Importe: \$ 64
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

RODRIGUEZ RENEDO SA: Se informa que en fecha 03-09-2020 se publicó edicto anunciando el directorio de la sociedad, y por un error involuntario no se consignó plazo de duración de las autoridades, siendo el mismo por tres ejercicios.

Boleto N°: 05466837 Importe: \$ 32
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

«**CENTRO DE JUB. Y PENS. 4TA. SECCION NOR ESTE**» En virtud de la Asamblea Ordinaria del día 09 de Setiembre de 2021, siendo las 17:00 hs, en la calle Confraternidad Ferroviaria 526 de Ciudad Mendoza, Se resuelve el siguiente el Orden del día: 1) Lectura del acta anterior 2) Elección de dos asambleístas. 4) Se aprueba y designan los nuevos integrantes de la Comisión Directiva 2021.

Boleto N°: ATM_5468028 Importe: \$ 64
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

SOLARES DE BAUTISTA S.A. Comuníquese que por Acta de Subsanción, esc. 49, del 18/8/2021, se modifica art 2 del Estatuto siendo el nuevo domicilio social, legal y fiscal de la sociedad en: Chañar 155, Ciudad, Rivadavia, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5468457 Importe: \$ 32
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

HARCAVA SOCIEDAD ANONIMA - En cumplimiento con el art. 60 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, comunicase la Reneovación de Cargos del Directorio por el vencimiento de los mismos el día 31 de Mayo de 2021. El nuevo Directorio con mandato desde el día 01 de Junio de 2021 queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Taraciuk, Aldo Gustavo, DNI 10.924.652 y Director Suplente: Gutman, Daniel Marcelo, DNI 10.809.489 venciendo dichos cargos indefectiblemente el día 31 de Mayo de 2024.

Boleto N°: ATM_5409933 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

RGSEM S.R.L. Comunica que por Acta de Reunión de Socios de fecha 31 de agosto de 2021, se designó nuevos miembros de la gerencia, conformándose el mismo de la siguiente manera: Gerente Titular: César Marcelo Navarro, D.N.I.: N° 22.716.870; Gerente Suplente: Matías Miguel Funes Massa, D.N.I. N° 34.625.397.

Boleto N°: ATM_5468504 Importe: \$ 48
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

ATERMICO STONE SAS En el Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza, República Argentina a los 08 días del mes de Junio del año Dos mil veintiuno, quienes suscriben e interviene por si, en sus propios derechos, el señor FABIAN SERGIO RUMBO, argentino, con Documento Nacional de Identidad n° 22.391.639, CUIT/L 20-22391639-3, nacido el 16 de Octubre de 1971, quien manifiesta ser divorciado, comerciante, de 49 años, con domicilio en Calle Manuel A. Sáez, Numero 2628, San José,

Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza, el señor ALEJANDRO CRISTIAN RUMBO, argentino, con Documento Nacional de Identidad nº 20.595.758, CUIT/L 20-20595758-9 nacido el 17 de abril de 1969, quien manifiesta ser casado comerciante de 52 años con domicilio en Calle Manuel A. Sáez Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza, el señor MIGUEL ADRIAN RUMBO, argentino, con Documento Nacional de Identidad nº 17.721.899, CUIT/L 20-17721899-6, nacido el 24 de Mayo de 1966, quien manifiesta ser divorciado, comerciante, de 55 años, con domicilio en Calle Manuel A. Sáez Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia Mendoza y el señor JUAN ALBERTO RUMBO, argentino, con Documento Nacional de Identidad nº 16.963.188, CUIT/L 20-16963188-4 nacido el 17 de abril de 1964, quien manifiesta ser divorciado, comerciante de 57 años con domicilio en Calle Manuel A. Sáez Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza y EXPRESAN: con la intención de proseguir con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y a los fines de subsanar las observaciones efectuadas, comuníquese las modificaciones al respecto, 1) Objeto. Clausula Tercera. PUNTO C COMERCIO: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas. La compra, venta, distribución, permuta, cesión, representación, comisión, consignación, elaboración, embalaje, montaje, la importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social, ya sea por cuenta propia o de terceros. PUNTO F) SERVICIOS INTERNACIONALES: Prestación de servicios de courier, gestor, control de paso o carga, empaque y cualquier otro auxiliar del comercio internacional y el transporte de cargas o pasajeros. 4) Acciones. Clausula cuarta: Capital Social El Capital Social es de pesos Sesenta y seis mil (\$66.000) representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 5) Décima sexta: Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El Señor FABIAN SERGIO RUMBO, suscribe la cantidad de 20000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el Señor ALEJANDRO CRISTIAN RUMBO, suscribe la cantidad de 20000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el Señor MIGUEL ADRIAN RUMBO, suscribe la cantidad de 20000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y el Señor JUAN ALBERTO RUMBO suscribe la cantidad de 6000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social se integra de la siguiente manera: El Sr. ALEJANDRO CRISTIAN RUMBO integra de contado la suma de pesos cinco mil (\$5000,00), el Sr MIGUEL ADRIAN RUMBO integra de contado la suma de pesos cinco mil (\$5000,00), el Sr FABIAN SERGIO RUMBO integra de contado la suma de pesos siete mil (\$7000,00), y el Sr. JUAN ALBERTO RUMBO integra de contado la suma de pesos tres mil (\$3000,00). Las integraciones en efectivo representan el treinta con treinta (30,30%) por ciento del capital social, se depositó en Plazo Fijo a nombre de Fabián Sergio Rumbo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 6) Declaración Jurada. Clausula Décima Séptima: Designación de Miembros del Órgano de Administración: Designar a Administrador Titular a Rumbo Fabián Sergio, argentino, con Documento Nacional de Identidad nº 22.391.639, CUIT/L 20-22391639-3, nacido el 16 de Octubre de 1971, quien manifiesta ser divorciado, comerciante, de 49 años, con domicilio en Calle Manuel A. Sáez, Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido de la Firma Atérmico Stone S.A.S manifiesta bajo juramento y apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293º del Código Penal y manifiesta no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el art. 264º de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y fija domicilio especial en calle Manuel A. Sáez, Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza. Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J Nº 3436 declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Persona Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, (Res. U.I.F 11/2011), que ha leído y suscripto. Designar a Administrador Suplente Rumbo Alejandro Cristian argentino, con Documento Nacional de Identidad nº 20.595.758, CUIT/L 20-20595758-9 nacido el 17 de abril de 1969, quien manifiesta ser casado, comerciante de 52 años con domicilio en Calle Manuel A. Sáez Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido de la Firma Atérmico Stone S.A.S manifiesta

bajo juramento y apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293º del Código Penal y manifiesta no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el art. 264º de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y fija domicilio especial en calle Manuel A. Sáez, Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza. Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J N° 3436 declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Persona Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, (Res. U.I.F 11/2011), que ha leído y suscripto. Designar a Administrador Suplente Rumbo Miguel Adrian argentino, con Documento Nacional de Identidad n° 17.721.899, CUIT/L 20-17721899-6, nacido el 24 de Mayo de 1966, quien manifiesta ser divorciado, comerciante, de 55 años, con domicilio en Calle Manuel A. Sáez Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido de la Firma Atérmico Stone S.A.S manifiesta bajo juramento y apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293º del Código Penal y manifiesta no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el art. 264º de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y fija domicilio especial en calle Manuel A. Sáez, Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza. Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J N° 3436 declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Persona Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, (Res. U.I.F 11/2011), Designar a Administrador Suplente el señor JUAN ALBERTO RUMBO, argentino, con Documento Nacional de Identidad n° 16.963.188, CUIT/L 20-16963188-4 nacido el 17 de abril de 1964, quien manifiesta ser divorciado, comerciante de 57 años con domicilio en Calle Manuel A. Sáez Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido de la Firma Atérmico Stone S.A.S manifiesta bajo juramento y apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293º del Código Penal y manifiesta no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el art. 264º de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y fija domicilio especial en calle Manuel A. Sáez, Numero 2628, San José, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza. Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J N° 3436 declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Persona Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, (Res. U.I.F 11/2011).

Boleto N°: ATM_5469792 Importe: \$ 1360
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

ACTA MODIFICATORIA "**AAQ SAS**": Por la presente se efectua las modificaciones al Estatuto e instrumento constitutivo, por cual expresa: Que es necesario modificar el artículo primero y el artículo cuarto.- Que en consecuencia se modifica la redacción y quedarán redactados de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: Que vienen por este acto a constituir una sociedad POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), que se denominará "AAQ SAS" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO CUARTO: El capital social es de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00), representando MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el cual se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00), acreditandose tal circunstancia ANTE MI en este mismo acto.

Boleto N°: ATM_5448258 Importe: \$ 176
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

FINCA BANDINI S.A.U. Comunica que con fecha 7 de Septiembre de 2021, en asamblea general

extraordinaria, ha decidido aumentar el capital social en pesos diez millones trescientos mil con 00/100 (\$10.300.000,00.-), ascendiendo el mismo a la suma de pesos ciento setenta y dos millones con 00/100 (\$172.000.000,00.-); mediante la emisión de ciento tres (103) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal pesos cien mil (\$ 100.000) cada una y con derecho a un voto por acción.

Boleto N°: ATM_5452575 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

HCP SERVICIOS AÉREOS S.A.: A efectos de su inscripción informa, que mediante acta de Directorio de fecha 02 de septiembre de 2021, se consideró la renuncia de los Srs. Diego Manuel CARDAMA y Juan Andrés CARDAMA, a los cargos de Director Titular – Presidente y Director Suplente respectivamente, y como consecuencia, mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2021 se ha procedido a la designación de nuevas autoridades, de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Juan Alberto BALBO, D.N.I.: 27.879.036 y Directora Suplente: Ana Lucía LOVAGLIO, D.N.I.: 32.347.591. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.-

Boleto N°: 05454302 Importe: \$ 96
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

“VINO TOURISM ARGENTINA S.R.L.” De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 LSC, se comunica que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 8 de junio de 2018, se procedió a tratar la reelección de Gerente Titular Pablo Mauricio Giménez Riili, DNI 22.688.895, nacido en fecha 09/08/1972, argentino, casado, profesión Abogado, con domicilio en Gutiérrez 476 de la Ciudad de Mendoza; quién ejercerá sus funciones por el término de 3 ejercicios contables.

Boleto N°: ATM_5467553 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

“VINO TOURISM ARGENTINA S.R.L.” Se comunica que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 31 de diciembre de 2020 y en los términos del artículo 158 LSC, se procedió a tratar la reelección de Sindico Titular Juan Francisco Mancuso, DNI 28.228.376, nacido en fecha 14/12/1980, argentino, casado, profesión Contador Público, con domicilio en Arturo González 680, Rodeo de la Cruz, Guaymallén; quién ejercerá sus funciones por el término de 3 ejercicios contables.

Boleto N°: ATM_5467580 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Se hace saber que por asamblea de socios extraordinaria, de fecha 15/09/2021, los socios de **“TURISMO TOTAL S.A.”** resolvieron de manera unánime, ampliar el Objeto Social de la sociedad, por lo que se modifica el Título Primero - Artículo Cuarto - Objeto Social, agregando la siguiente actividad: "G) Constructora: a) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la ejecución de obras de infraestructura, construcción de viviendas, puentes, caminos, refacciones, remodelaciones, e instalaciones sanitarias y eléctricas, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. b) Inmobiliaria: La compra, venta, permuta, locación u otro tipo de negociación de bienes inmuebles, su fraccionamiento y/o su urbanización, pudiendo además, presentarse en licitaciones públicas y/o privadas con todo tipo de ofertas y propuestas relacionadas con el rubro inmobiliario, como así también promover la asociación de

personas físicas y/o jurídicas para el logro de su objeto social; construcción, comercialización, alquiler, venta, permuta, explotación, urbanización, loteo, arrendamiento y administración de bienes inmuebles propios o de terceros en todos sus tipos, inclusive las operaciones comprendidas en la ley de Propiedad Horizontal y de Pre-horizontalidad."

Boleto N°: ATM_5470162 Importe: \$ 240
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

CIAN. S.A. El motivo de la publicación es para informar que según Acta de Asamblea Ordinaria N° 23 de fecha 07/06/2021, se resolvió por unanimidad de los accionistas designar a la Sra. Espinosa Andrea Teresa, D.N.I. N° 24.970.472 para Presidente y Director Titular de la Sociedad CIAN. S.A. por el término de tres (3) ejercicios y al Sr. Pizarro Gómez Eloy Alejandro, D.N.I. N° 26.297.698 para desempeñar el cargo de Director Suplente de la Sociedad CIAN. S.A. por el término de tres (3) ejercicios. También se resolvió por unanimidad de los accionistas aceptar la renuncia del Sr. Ojer Cristian Damian D.N.I. N° 27.765.882 al cargo de Presidente y Director Titular de la Sociedad CIAN. S.A., también se resolvió por unanimidad de los accionistas aceptar la renuncia Friofrío Damian Hernan D..N.I. N° 34.068.544 al cargo de Director Suplente de la Sociedad CIAN. S.A.

Boleto N°: 05470245 Importe: \$ 144
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

ANDELUNA CELLARS S.R.L. comunica que por resolución de la Asamblea de Socios conforme Acta n° 54 de fecha 7 de Agosto de 2019, se dispuso: 1) un aumento del capital social por una suma de Pesos Tres Millones Doscientos Noventa Mil Setecientos Setenta (\$ 3.290.770). 2) la reforma del actual artículo Cuarto del Contrato Social el cual deberá quedar redactado con el siguiente texto: "ARTICULO CUARTO: El capital social es de \$ 58.547.070 (Pesos Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Setenta) representado en 5.854.707 (Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Siete) cuotas de valor nominal \$ 10,00 (Pesos Diez) cada una y con derecho a 1 (un) voto por cuota, Todas las cuotas se encuentran suscritas e integradas por los socios según el siguiente detalle: Andeluna Cellars LLLP 5.246.374 (Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cuatro) cuotas y José María Barale 608.333 (Seiscientos Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres) cuotas. El capital social podrá ser aumentado por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital social. El aumento de capital podrá ser realizado por instrumento privado, no siendo necesaria la escritura pública a tal efecto."

Boleto N°: ATM_5470259 Importe: \$ 192
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

PROYECTARTE. S.A.S. El motivo de la publicación es para informar que según Acta de Asamblea Ordinaria N° 3 de fecha 16/02/2021, se resolvió por unanimidad de los accionistas designar a la Sra. Gerzon Lorena, D.N.I. N° 24.946.076 el cargo de Director Suplente de la Sociedad PROYECTARTE. S.A.S. También se resolvió por unanimidad de los accionistas aceptar la renuncia del Sr. Mestres Pablo Sebastian D.N.I. N° 29.008.268 al cargo de Director Suplente de la Sociedad PROYECTARTE. S.A.S.

Boleto N°: 05470273 Importe: \$ 80
16/09/2021 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N°164/21
EXPEDIENTE N° 278180/2021
APERTURA: 06/10/2021
HORA: 9:00
OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CANASTOS”
VALOR DEL PLIEGO: \$ 200

S/Cargo
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN DE INSPECCIONES DE CAUCE NUEVA ALVEAR DEL RÍO ATUEL

La Asociación de Inspecciones de Cauce “Nueva Alvear del Río Atuel” llama a licitación para el día y hora detallados a continuación:

Licitación N° 01/2021

Fecha de Apertura: 27/09/2021

Hora: 10.00 hs.

Lugar: Av. Alvear Este n° 891 – Ciudad de General Alvear, Mendoza.

Asunto: Venta de un Equipo Retroexcavador - usado

Consultas de pliegos: gratuito. De 8 a 12 hs en la sede de la Asoc. De Inspecciones de Cauce sita en Av. Alvear Este n° 891 – Ciudad de General Alvear, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5460348 Importe: \$ 112
16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBRA: PLAN DE CEGADO DE PERFORACIONES – SUBCUENCA EL CARRIZAL-MARGEN DERECHA DEL RÍO MENDOZA

EXPEDIENTE N°: 788.645

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.903.360,00

FECHA DE LA LICITACIÓN: 04/10/2021

RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA: 10:00 HS.

LUGAR DE LICITACIÓN: BARCALA 202 MENDOZA

PRECIO PARA LA CARPETA: SIN COSTO

LA DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTARSE A LA LICITACIÓN PUEDE SER CONSULTADA Y DESCARGADA DE LA PÁGINA WEB DEL ORGANISMO www.irrigacion.gov.ar/dgi/es/licitaciones.

FDO: DR. AGUSTIN SEBASTIAN SPERIDIONE JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO DE SUPERINTENDENCIA.

S/Cargo
16-17/09/2021 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1185/21.- LLAMASE a Licitación Pública, para el DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS ONCE (11:00) HS., POR LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS MENORES Y TOTALIDAD DE MATERIALES PARA LA INTERVENCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO POLIGUAY, 2º ETAPA, EN CALLE GOMENSORO Y LOS

PARAÍOS DE BELGRANO GUAYMALLÉN, con destino a la Dirección de Obras Municipales, con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO con 04/100 ctvos. (\$139.691.505,04); conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° A-EE-6892-2021.-

Pliego de Bases y Condiciones: en www.compras.mendoza.gov.ar –cuc604.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$139.600)

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M

S/Cargo

16-17/09/2021 (2 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN IMPRESAS PARA ENVIOS.

Licitación: 1037/2021 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 24/09/21 – 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: 470.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 166/21

EXPEDIENTE N° 278063/2021

APERTURA: 06/10/2021

HORA: 11:00

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE PLAYÓN DEPORTIVO”

VALOR DEL PLIEGO: \$ 400

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE TRIGO ORGÁNICO PELADO LIBRE DE PESTICIDAS.

Licitación: 1038/2021 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 24/09/21 – 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: 450.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1181/2021

Expediente Nº2021/2083/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 07/10/2021 HORA:10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 33.200.000.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 33.200.-

ASUNTO: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN HORMIGONERO" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE RECIPIENTES PLÁSTICOS CON TAPA PARA RED DE TRAMPEO.

Licitación: 1039/2021 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 27/09/21 – 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: 500.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1182/2021

Expediente Nº2021/1998/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 07/10/2021 HORA:12:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$13.141.440.-

VALOR DEL PLIEGO: \$13.141.-

ASUNTO: "CONTRATACIÓN DE CAMIONETAS DOBLE CABINA" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

16/09/2021 (1 Pub.)

AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A.

PLAN ESTRATÉGICO DE AGUA Y SANEAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/21

Expte.: 1274-PEAS-67

Objeto: Renovación colector calle Day entre Castelli y Av. Moreno, Departamento San Rafael.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.631.531,84 IVA INCLUIDO

VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR

Fecha de Apertura: 01/10/2021 – 14:00hs

Boleto N°: ATM_5459973 Importe: \$ 128

15-16/09/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 110/2021.

Expte. N° 5300/2021.

Convocase Licitación Pública, para el día 05/10/2021 a las 10:00 horas, a fin de convenir LA CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, BANQUINAS, CORDONES Y ALCANTARILLAS EN CALLES PEDRO VARGAS, QUINTA SECCIÓN Y TROPERO SOSA DE LA CIUDAD DE GRAL. SAN MARTIN, MZA.

Presupuesto Oficial: \$19.930.700,00.

Valor del Pliego: \$19.928,65.

Venta del Pliego: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura inclusive.

Entrega de Oferta: Media hora antes de la fecha de apertura.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martin, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 13:00 Hs.

Gral. San Martin, Mendoza, septiembre 2021.

S/Cargo

15-16/09/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 111/2021.

Expte. N° 5316/2021.

Convocase Licitación Pública, para el día 06/10/2021 a las 10:00 horas, a fin de convenir LA REMODELACIÓN DE LA AVENIDA BOULOGNE SUR MER DE LA CIUDAD DE GRAL. SAN MARTIN, MZA.

Presupuesto Oficial: \$67.718.097,00.

Valor del Pliego: \$27.160,00.

Venta del Pliego: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura inclusive.

Entrega de Oferta: Media hora antes de la fecha de apertura.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martin, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 13:00 Hs.

Gral. San Martin, Mendoza, septiembre 2021.

S/Cargo

15-16/09/2021 (2 Pub.)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA ALCANTARILLA Y SIFÓN EN DESVÍO CARGA PESADA – DPTO. SAN RAFAEL - PROVINCIA DE MENDOZA

EXPT. N°: EX-2021-03727510

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.470.543,43

PLAZO DE EJECUCIÓN: NOVENTA (90) DÍAS CORRIDOS

VALOR DEL PLIEGO: \$ 9.400

DÍA DE APERTURA: 06/10/21

HORA DE APERTURA: 10:00 hs.

Rigen para la presente Licitación: Pliego General de Condiciones de la Licitación y Formación del Contrato, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (PETG) de la DPV Mendoza y las últimas disposiciones del Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas (RACOP).

La totalidad de la documentación licitatoria deberá ser presentada por los oferentes en formato papel y soporte informático (pendrive); ello implica: Sobre N°1 "Documentación"; Sobre N°2 "Propuesta Económica"; Comunicados Aclaratorios y Pliegos de la Licitación; debidamente firmados en todas sus fojas por el Proponente y su Representante Técnico.

Consulta de documentación: Los pliegos de bases y condiciones de la Licitación, podrán ser consultados en la página WEB de la Dirección Provincial de Vialidad en www.vialidad.mendoza.gov.ar sección Licitaciones.

Adquisición de documentación: Los pliegos de bases y condiciones, podrán ser adquiridos en División Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad de Lunes a Viernes de 7:00 hs a 13:00hs

Consultas: Todas las consultas y/o aclaraciones pertinentes al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, deberán ser remitidas al siguiente correo oficial: ercarion@mendoza.gov.ar y/o teléfono 0561-4411943.

Recepción de propuestas: en Secretaría Técnica de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza, sito en calle Carlos W. Lencinas N° 842. Parque General San Martín Ciudad de Mendoza, el 06/10/21 hasta las 10:00 hs. Cabe destacar que todo el procedimiento Licitatorio estará regido por la normativa vigente de bioseguridad, establecida por el Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Apertura de propuestas: Sala de Reuniones del Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza, sito en calle Carlos W. Lencinas N° 842. Edificio Nuevo, Planta Alta – Ala Sur 06/10/21 a partir de las 10:00 hs

S/Cargo

15-16/09/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N°159/21

EXPEDIENTE N° 278347/2021

APERTURA: 04/10/2021

HORA: 9:00

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE GAS INTERNA PARA EDIFICIO DEL POLIDEPORTIVO LA CONSULTA"

VALOR DEL PLIEGO: \$900

P.B.O: \$908.581,00

S/Cargo

15-16/09/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

NUEVO LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA N°135/21

EXPEDIENTE N° 277938/2021

APERTURA: 05/10/2021

HORA: 9:00

OBJETO: "RE FUNCIONALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO LOS ROBLES"

VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.900

P.B.O: \$ 8.996.381,77

S/Cargo

15-16/09/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$62192
Entrada día 15/09/2021	\$0
Total	\$62192



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31456, FECHA 16/09/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 167 pagina/s.